

CULTIVOS DE ARROZ Y PALUDISMO EN LA VALENCIA DEL SIGLO XVIII

P O R

MARIANO y JOSE LUIS PESET

A Marta Reig Pardo.

El historiador pretende hacer revivir el pretérito. Para ello cuenta solamente con unos cuantos datos, a los que busca sentido en un conjunto coherente, y les presta vigor en un esfuerzo de evocación. Los datos pueden multiplicarse casi hasta el infinito —al menos en lo que respecta a la Edad Moderna— o desmenuzarse para su estudio, hasta llegar a entenderlos en sus últimos detalles; pero, en aquel caso, tendrá que recurrir a manejarlos en agregados cuantitativos o en tipos y clases, o bien —si opta por el detalle— descender a pormenores que resultan innecesarios, de vana erudición. Por lo demás, quizá el historiador se ayude en su trabajo con referencias al presente —aunque no sean explícitas— o con consideraciones y planteamientos tan esencialmente humanos, que presten a la construcción histórica un vigor adicional, una intensa viveza.

Hemos querido reunir aquí un conjunto de datos —cuantos pudimos— sobre el arroz y las epidemias de tercianas en el siglo XVIII valenciano y engarzarlos en una exposición clara y continua. Hemos enlazado sectores muy diversos para dar fuerza al cuadro de unos años en aquel Reino y Ciudad de Valencia. Hemos pretendido revivir, a través de los cultivos arroceros valencianos, problemas sociales y económicos, terrores ante las enfermedades y dificultades para curarlas. Las normas jurídicas —siempre optimistas— tantean caminos de solución, aunque todavía no se conozcan por entero en el XVIII la causa de las enfermedades y las fiebres, que frecuentemente enferman y matan a las personas, ni las medidas más adecuadas para atajarlas y extinguirlas. Enfermedad, muerte, esfuerzos médicos y

sanitarios, disposiciones reales en torno a las sementeras de arroz hace un par de siglos.

Una colección de pragmáticas, fueros y otras disposiciones legales, recogidas en el XVIII —junto con otras fuentes (1)— nos ha permitido alcanzar una panorámica sobre las cuestiones planteadas, los conocimientos médicos y las vías de solución. Problemas de pestilencias y enfermedades, problemas de sanidad pública, a que hacían frente las autoridades con los escasos medios de que disponían. Hoy, para el arroz, quedan algunos problemas de sanidad, pero, sobre todo, sus planteamientos conducen a técnicas de cultivo y elaboración, de rendimientos y precios, de producción o de distribución del producto. En épocas anteriores, hasta entrado el siglo xx, los arrozales valencianos supusieron un serio y constante peligro para la salud pública.

La lucha contra las plagas sanitarias del arroz fue multiseccular. Desde el siglo xiv, puede constatarse una clarísima consciencia del problema, unas continuas endemias de paludismo, leptoespirosis, etc., que atraviesan el siglo xviii y se transmiten al xix, casi hasta nues-

(1) La fuente que ha sido origen primero de este estudio es una colección de disposiciones legales del siglo xviii, impresas en su mayor parte, algunas manuscritas, que se halla en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Están referidas a varias materias, y entre ellas las numeradas del 12 al 30 se refieren a cultivos arroceros. Muchas de ellas pueden encontrarse en el Archivo municipal de Valencia, en los *Libros de Instrumentos de los Libros capitulares*, Sign. D, pues son reimpresiones del siglo xviii, consecuencia del forcejeo de la Ciudad en torno a las tolerancias y prohibiciones de arroces. También algunas de estas disposiciones en un tomo de varios, junto a otros materiales, de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Valencia. Naturalmente, la consulta de archivo, fundamentalmente el Municipal de Valencia, nos ha permitido completar las fuentes del presente trabajo; hemos de agradecer a María Fernanda Mancebo su ayuda extraordinaria.

La bibliografía más ampliamente manejada ha sido: J. Villalba, *Epidemiología española o historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de los cartagineses hasta el año 1801*, 2 volúmenes, Madrid, 1803, quien desgraciadamente no conoce la endemia valenciana de tercianas y sus continuos rebrotes; por terminar en la mitad del siglo xvii, no resulta demasiado útil, B. Ribelles, *Compendio histórico de todas las epidemias padecidas en Valencia antes del 1647*, Valencia, 1803. De grandísima utilidad nos ha sido, A. J. Cavanilles, *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reino de Valencia*, 2 vols., Madrid, 1795-97, 2.ª ed., usada por nosotros, 1958; 3.ª ed., 1972. Una síntesis, en M. y J. L. PESET: *Muerte en España (política y sociedad entre la peste y el cólera)*. Madrid, 1972, págs. 39-100. Sobre la seriedad pública valenciana anterior, M. PESET, P. MANCEBO, J. L. PESET: "Temores y defensa de España frente a la peste de Marsella de 1720", en *Asclepio*, XXIII (1971), págs. 131-189.

tros días. Enfermedad, lucha contra la epidemia frecuente, legislación que busca el posible remedio. Todo ello nos conduce a una mejor comprensión de la vida del setecientos, de una época en que la enfermedad estaba más unida a la vida cotidiana del hombre; ahora, la incidencia de la enfermedad no es tan pavorosa y sólo cuando acerca a la muerte, la dolencia se constituye en dimensión fundamental del vivir humano. Al menos para la mayoría de las personas, que procuran olvidarla día a día, para poder seguir viviendo sin excesivo temor, sin paralizar su tránsito por este mundo.

El cultivo de arroz fue, para Valencia, origen de problemas. Cualquiera que fueren las teorías médicas, el pueblo vive y siente directamente el peligro de los cultivos planos y verdes de esta gramínea. Desde el siglo XIV se alcanza la prohibición de su siembra en las cercanías de las ciudades, especialmente de la capital del Reino de Valencia, mediante fueros y privilegios. Hacia el XVI se halla establecido un extenso cordón sanitario alrededor de Valencia ciudad, erradicando de su entorno los campos pantanosos. Igualmente se va alcanzando el saneamiento de la zona norteña del antiguo Reino, hasta Burriana. Pero el problema no ha terminado, por incumplimiento o por incapacidad de las disposiciones legales. En el siglo XVIII los problemas vuelven a surgir constantes, imperiosos. Una serie de epidemias se extienden desde 1751 a 1784, y disposiciones legales sobre la materia tratan de combatirlas. Las tercianas dimanantes de arroz son endémicas, pero, de vez en cuando, incrementan sus cifras o, al menos, se toma mayor consciencia de las defunciones e incidencias de la enfermedad. Los monarcas legislan a petición de las autoridades de la ciudad levantina, singularmente de su Ayuntamiento. Los médicos, la Universidad de Valencia, dan sus dictámenes a la luz de las creencias científicas del momento. Un siglo más de esfuerzo contra la endemia, para no alcanzar a sofocarla.

Nos interesa, además, destacar la otra cara del problema: los intereses y posiciones que pugnan en derredor de aquel cultivo. El siglo XVIII —como ya antes se hizo— procura alejar los sembrados arroceros de las poblaciones más grandes. El campo, los labriegos, en cambio —a pesar de la enfermedad—, quieren cultivar el arroz, en beneficio propio y de los señores eclesiásticos y laicos, que poseen la tierra y su jurisdicción; los señores, además, no viven cerca de estos campos malsanos, sino fijan su residencia en la ciudad. Ellos

y los ciudadanos honrados de la ciudad y villas aspiran, como mínimo, a alejar a prudencial distancia el arroz. Un interés económico indudable se enfrenta a cuestiones de salud pública; la ciencia de la época, por lo demás, aunque acorde en el peligro, no alcanza a medirlo ni a zanjarlo. El arroz produce enfermedades y, también, dinero.

I. *Las antiguas prohibiciones.*

Ya hemos dicho que desde el siglo XIV puede considerarse abordado el problema, al menos desde los primeros textos legales. La tendencia era evitar la cercanía de las plantaciones a la ciudad y villas del Reino de Valencia, mediante prohibición de su cultivo en las zonas más próximas. En el año 1386 el monarca Pedro IV de Aragón aprobaba una concordia entre el obispo y la ciudad, acerca de unas tierras bajas de Ruzafa —pueblo muy cercano a Valencia—, Alfafar y otros lugares, que se habían convertido en marjales incultos, no susceptibles de poner en cultivo. Las guerras y la mortandad pasada —decían refiriéndose a la guerra de la Unión y las pestes del XIV— han dejado estos terrenos yermos y las autoridades de Valencia quieren ayudar a su explotación. Para ello concedían amplia exención de impuestos y cargas sobre aquellas tierras; el obispo renunciaba a cuantos censos tuviera sobre ellas, así como a los diezmos y algún otro tributo; los jurados de la Ciudad se comprometían a realizar el primer arreglo y composición de los terrenos, obligándose aquellos a quienes se los den a limpiar en lo sucesivo las acequias y escorrentías que pasaban junto a sus campos, reparar puentes, etc. Se les prohibía, además, establecer en el futuro censos o cargas sobre aquellas, bajo pena de nulidad y de perder la tierra en beneficio del municipio. Por último, se nombraría un acequero o administrador para que tuviera en buen orden las acequias y brazales, designado por el justicia civil y la Ciudad, a quien ayudarían algunos guardas o veedores (2).

Pues bien, una cláusula fundamental de esta concordia entre el obispo y los jurados fue:

“Que en las dichas tierras o alguna de ellas no se puedan plantar, hacer ni tener viñas, sino que solamente sean para trigos o

(2) Aprobada en el privilegio de Pedro IV, dado en Barcelona a 16 de agosto de 1386, en donde se transcribe; copia impresa del privilegio en Valencia, 1766, *Colectión Derecho de Valencia*, núm. 12, págs. 2 s., 1, 4 s.

para otras cualesquiera cosechas, *exceptuando el arroz*; y si lo contrario de hecho se osare hacer o será hecho, que el justicia civil y jurados de la Ciudad que por [aquel] tiempo serán, con noticia de los contraventores, sin proceso, ni sentencia, puedan y estén obligados a hacer arrancar las dichas viñas y arroz y, a su conocimiento, corregir y prender a los contraventores” (3).

El Rey, informado por el Bayle general del Reino, aceptaba la concordia, renunciaba por diez años al tercio diezmo que le correspondía —ya que el obispo había perdonado el diezmo—, y daba plenos poderes al justicia civil y a los jurados para que la apliquen y, en su caso, diesen nuevas ordenaciones y provisiones para la reforma de los capítulos concordados. Era el 16 de agosto de 1386 (4).

Esta concordia no es el primer texto legal que conocemos. Era tan sólo un caso particular, en que la prohibición general de plantar arroces cerca de las poblaciones se extendía a un caso concreto, unido a una especial situación de unos terrenos baldíos. Porque el mismo Pedro IV había dado un privilegio en 31 de diciembre de 1342, a petición de las Cortes, en donde se establecía la prohibición general de su cultivo en la ciudad de Valencia y las villas del Reino que así lo quisieran (5). En él, señalaba como fundamento, el peligro para la salud que suponían las escorrentías de los arrozales que se hacen en la Ciudad y las villas del Reino de Valencia; pues producen “varias infecciones et vapores corruptibiles, neces et aegritudines...” (6). El Consejo de la Ciudad determinó que no se plantase en adelante en

(3) Privilegio citado, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 12, pág. 4.

(4) El mismo privilegio, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 12, páginas 6 y siguientes.

(5) Privilegio de Pedro IV dado en Valencia en 31 de diciembre de 1342, *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et Regni Valentie, cum historia cristianissimi Regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, Valencia, 1515, 112 v. s. Copia impresa del siglo XVIII, en *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 18. Este privilegio fue impreso y traducido al valenciano —incluso modificado especialmente en su parte final—, y añadido, con otros, a los *Furs, capitols, provisions e actes de Cort, fets en lo any MDLII*, Valencia, 1555, XIX v. s. Se pretendía completar su no inclusión en la edición de Fueros de 1547-48, haciéndolo pasar por un fuero y no por simplemente privilegio. En la parte final, que no concuerda, parece quererle dar más extensión, a cualesquiera villas, pues dice: “E la dita provisio se estena a les dites viles e lochs del Regne.” Y al fin del Plau al Senyor Rey, se remachaba, “E aquest capitol hajen la ciutat e viles que volran”. Sobre su aplicación, hacia 1360, Arnaldo Juan, *Stil de la Governatió*, Transcripción y notas biográficas por V. Ferrán Salvador, Valencia, 1936, págs. xv y sig.

(6) Privilegio citado en nota anterior, *Aureum Opus*, f. 112 v.

los términos ni en la huerta de Valencia, pero acude al monarca en Cortes, a fin de que interponga su autoridad y, además, establezca penas suficientes para atajar la desobediencia; el Rey estableció una pena de 20 sueldos por hanegada y, en su defecto, destierro de un año y un día, así como el arrancar el arroz a costa de los contraventores. En conjunto, se reforzaba la pena y se transformaba en un auténtico delito, sujeto al justicia criminal, el cultivo de arroz en torno a la ciudad y villas del Reino.

Al parecer, Juan I dio otro privilegio en este sentido, sin duda acogido al cauce abierto por su padre, prohibía las plantaciones y siembras en Castellón y Burriana. En tiempos de su hermano y sucesor Martín el Humano, en una aldea cercana a Burriana —Fradell—, que pertenecía a los monjes de S. Jaime de Uclés, se cultivaba el arroz. Las autoridades de Castellón y Burriana destruyen cosechas e impiden los trabajos agrícolas, amparadas en el privilegio. En Cortes de 1403, los monjes acuden al monarca para ver de excluir de aquel privilegio el mencionado lugar y detener la acción de los vecinos, la destrucción de cosechas. El Rey mantendrá en toda su extensión aquella prohibición, cubriendo en su ámbito la aldea de los monjes de S. Juan, si bien advirtiendo que no corresponde a aquellas autoridades vigilar y hacer efectiva la prohibición, sino al lugarteniente del gobernador de Uxó, es decir a la autoridad regia (7). En aquellas mismas Cortes de 1403 el rey extendió en forma radical el precepto de su padre, para evitar enfermedades y contagios. Mas lo extiende a todo el Reino, a todos los lugares y partes, dándole una amplitud, que, sin duda, no se lograría en la realidad. Confirma las penas anteriormente impuestas y, en especial, hace hincapié en su aplicación a los lugares de señorío, que debía quedar al cuidado y vigi-

(7) Fuero de 28 de septiembre de 1403, *Quod executio contra facientes correntias in loco de Fradell fiat per habentem iurisdictionem in dicto loco, et in eius fati-cam per locumtenentem gubernatoris citra rivum Uxonis*, en el libro de extravagantes de *Fori Regni Valentiae*, 1547-1548, II, f. xxxii. La reciente edición de los *Furs de València*, de G. Colon y A. García, I, Barcelona, 1970, no alcanza todavía a este fuero.

Se le devolverá la posibilidad de plantar arroces en escorrentia a Fradell, tras informe de médicos, por disposición del infante D. Juan, rey de Navarra, dada en Valencia a 17 de junio de 1447, véase el núm. 295 del "Catálogo de pergaminos del Archivo municipal de Castellón", hecho por J. Sánchez Adell, en el *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXVII (1951) 18 y sig.

lancia de los señores y, si fueran negligentes —teme su interés en este cultivo—, se les exigiría por el Gobernador general de Valencia (8).

Si se hubiera cumplido, habría desaparecido el cultivo del arroz a comienzos del siglo xv. Pero los señores y el campesinado alto estaban interesados en su subsistencia, ya que sus rendimientos eran buenos. Y hasta es posible que el jornalero lo admitiese con cierto agrado —aun a riesgo de su vida— por lograr salarios más remuneradores. En todo caso, a lo largo del siglo xv y comienzos del xvi debe mantenerse este cultivo un tanto alejado de las ciudades más importantes, a cierta distancia para prevenir los riesgos del contagio de las zonas endémicas, donde arroz y enfermedad estarían siempre unidos. Existe un interés contrapuesto entre señores y labradores, de una parte, y los vecinos y ciudadanos honrados de las ciudades. La Ciudad de Valencia, sede de los órganos del poder, residencia de burgueses y mercaderes, de los señores, verá cómo se le concede con facilidad el distanciamiento de esos cultivos, al menos hasta cierto límite. Forcejeará continuamente para conservar y aumentar las distancias. Las otras poblaciones, en cambio, no obtendrán con tanta facilidad la aplicación de los preceptos que hemos expuesto. En el norte del Reino, el cordón de Castellón, Almanzora, Villarreal y Burriana —junto con Fradell—, logran en 1547 que se les conceda fuero en Cortes, a petición de los tres brazos, para confirmación de antiguas pragmáticas, dadas por el rey Alfonso V (9). Si no erramos en la cuenta, es la tercera vez que algunos de estos lugares —la primera vez fue con Juan I el Cazador— lo consiguen, aunque no se cumple,

(8) Fuero de 28 de septiembre de 1403, en la rúbrica citada de los extravagantes, *Fori Regni Valentiae*, II, f. xxxii s. Copia impresa en Valencia, 1766, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 13. La cláusula fundamental ordenaba, "Volentes, et ideo huic morbo contagioso medelam adhiberi salutarem, et quia fuimus in Curia generali, quam regnicolis celebramus Valentinis per syndicos Civitatis Valentiae, de his humiliter supplicati circa praedicta, sic in nostri Consilio providimus statuendumque, et ordinandum duximus, quod in toto dicto Regno Valentiae non fiant de caetero correntiae, sive slantiae arrociorum, et sub hoc poena...".

(9) Capítulo XLVII de los *Furs*, *capítols, provisions e actes de cort fets per lo sereníssimo don Phelip, príncep e primogenit de la cesarea real majestat del Emperador y Rey nostre Senyor e Governador general dels regnes de la Corona de Aragó ... en les corts generals per aquei celebrades als regnicols de la ciutat y regne de Valencia en la vila de Monço en lo any de MDXXXVII*, Valencia, 1555, f. viii, v. s. Sobre un privilegio o pragmática de Alfonso V en 21 de mayo de 1448 que prohíbe

ya que lo han de volver a pedir; si contamos con las prohibiciones generales de Pedro IV y Martín el Humano, son cinco ocasiones legales de librarse de los miasmas de los arroces. La norma se repite, no se ha cumplido. Tal vez ahora alcance la definitiva erradicación de los arroces de aquellas villas; sin duda, porque eran pujantes, fuertes, y sus tierras podían ser destinadas a otras finalidades agrícolas.

No era esta la situación de la capital, rodeada por tierras donde el cultivo era muy rentable y, en algunas, el único posible. Valencia seguirá inmersa entre amplísimas explanadas de arroces, si bien, siempre a una cierta distancia de los muros de la ciudad, a más de una legua. Está siempre atenta al peligro, y cuando en el cuaderno de Cortes de 1552 se recogen algunos fueros antiguos que no figuraban en la última edición de sus Fueros, hecha en 1547-1548, se apresura a poner el privilegio de Pedro IV de 1342 (10). ¿Para qué lo quería, si el de 1403 de Martín I, con prohibición general, era más amplio y radical y se hallaba inserto? Quizá pensaron que no pudiendo exterminar el arroz en todo el Reino, convendría que quedase claro que no podía sembrarse en los términos de la ciudad y villas. Postura más humilde, pero también más posible.

En el año de 1562 termina en la Audiencia un largo expediente para alcanzar la delimitación y amojonamiento del entorno de la ciudad en que no podría hacerse este tipo de cultivo. Hay multitud de peticiones y de informes de las autoridades públicas, que apoyan la fijación de una legua, como distancia mínima, para el cultivo del arroz. La Audiencia, en su sentencia, concreta el cinturón sanitario con una línea que se extendía desde Meliana y Foyos, por el canal de Moncada, hasta Godella, de ésta a Paterna, Manises y Aldaya, de aquí hasta Alacuás, Torrente, Albal y Catarroja (11). Asimismo, se acordaba colocar los hitos o mojones, con las armas de la Ciudad, que precisasen, sin duda alguna, los límites prohibidos. Después, en

la siembra de arroces *a scorrenties* y *a stanties* en Castellón, Almazora, Villareal y Burriana, véase el núm. 296 y el 297, así como el 298 que lo confirma el mismo monarca en 30 de agosto de 1547, del "Catálogo de pergaminos del Archivo municipal de Castellón", *Boletín de la Sociedad castellonense de cultura*, XXVII (1951), 19. Sobre la importancia del arroz, como alimento base, en Valencia, en 1364, J. Zurita, *Anales*, 1618, II, f. 330 v.

(10) Véase la nota 5.

(11) Sentencia de la Real Audiencia de Valencia, a instancia fiscal, publicada en 8 de julio de 1562, copia impresa del XVIII, *Colección Facultad de Derecho*, núm. 14.

23 de enero de 1572, el lugarteniente del Gobernador general daba bando, a instancia de algunos nobles, abogados y notarios, para delimitar con precisión la zona de prohibición en la parte costera del norte de la ciudad de Valencia, para que no se cultive el arroz en Meliana, Foyos, Albalat, Masalfasar, Albuixech, Magüella y Tauladella, ni en la zona entre Meliana y Masamagrell, bajo la pena de pérdida de las cosechas y cien libras de multa (12). En resumen, significaba ampliar un tanto y precisar la prohibición, que en la sentencia de la Audiencia alcanzaba sólo hasta Meliana; los otros términos se hallan situados más al norte de ésta. A un mismo tiempo, se publicaba otro bando del justicia criminal —seguramente se hacía anualmente, desde la sentencia de la Audiencia—, para que no se hagan siembras del peligroso producto a menos de la legua, que está amojonada y fijada, y no se hagan, ni embalsando el agua, ni en escorrentía. Este bando interesa especialmente, porque indica que no se cumple, mostrándose poco temor de las penas impuestas. Ahora se conmina con una pena de 60 sueldos por hanegada (13). Después se extendería la prohibición algo más, hasta Masagrell, y, en 1581, su síndico acude a la audiencia oponiéndose, mas de nada le vale. De nuevo, en 1598, se da nueva sentencia contra el mismo, que pretende ahora que las plantaciones con escorrentía no son peligrosas, sino tan sólo las estancadas. Contra él se halla en este proceso el síndico del Puig, que insiste en que son todavía más peligrosas para las personas, para los niños y los lactantes; la Real Audiencia le daría la razón, confirmando la prohibición de cultivar en las marjales costeras frente al Puig. El momento era de grandes pestilencias por toda España, y se explica el temor de aquellas gentes ante el arroz, pues no era todavía clara en sus mentes la diferencia entre las grandes epidemias de peste y las consecuencias nacidas de los arroces. Incluso, en realidad, la superposición de las enfermedades derivadas del arroz con el paso de una epidemia de peste, no podía significar más que aumentos en la mortalidad (14).

(12) Real edicto sobre prohibición de siembra de arroces, publicado en 23 de enero del año 1572, *Colección Facultad de Derecho*, núm. 15.

(13) Bando sobre prohibición de la siembra de arroces, que se publicaba anualmente de orden del Justicia en lo criminal, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, número 16.

(14) La prohibición de 5 de mayo de 1580, se cita como dada por el lugarteniente del Gobernador general D. Luis Ferrer en la copia impresa, en 1766, de la sen-

Sin embargo, pasados los momentos de mayor angustia, transcurrido un siglo, encontramos de nuevo un pleito ante la Audiencia por los representantes de esta zona. Ahora marchan unidos el Puig y Masamagrell, juntamente con Masalfasar, Albuixech y Albalat, y piden confirmación del derecho que poseen de plantar arroz en sus términos. La realidad, pues, había desbordado las prohibiciones anteriores. La Audiencia, no obstante, atendiendo a que la admisión de tales derechos sería contra fueros y privilegios del Reino y la salud pública, desestimó la pretensión, volviendo otra vez a dar fuerza a la distancia conseguida anteriormente entre la ciudad de Valencia y los terrenos pantanosos y encenagados del arroz (15). Había ganado la ciudad.

Existe otra zona que preocupa a la capital y a sus autoridades. El río Guadalaviar o Turia, viniendo desde las montañas, atravesaba con sus aguas el recinto urbano. Puede ser, no cabe duda, buen vehículo de transporte para las enfermedades de arroz cultivados a gran distancia, fuera de la legua protectora de la ciudad. Concretamente en los pueblos de Ribarroja, Villamarchante y la Puebla de Vallbona. En consecuencia, a partir de la segunda mitad del XVI, se dirigen contra ellos, para obliterar una entrada de enfermedad y muerte hacia la urbe. En el año 1564 se había dado una orden por el procurador general D. Alfonso de Vilarragut, para impedir los cultivos en Benaguacal y la Puebla. Entablado el correspondiente recurso a la Audiencia, ésta confirma el mandato, por los graves daños que significaba (16). Pero las sentencias tenían pocas probabilidades de salir adelante, de cumplirse. Y, al fin, en las Cortes de 1585 se alcanzará un fuero, a petición de los tres brazos, por el que se alejan los cultivos de las márgenes del Turia, porque "conviene a la salud, la cual se ha de preferir a cualesquiera intereses pecuniaros" (17). Las aguas fluviales, evidentemente, podían perjudicar la

tencia de la Real Audiencia de Valencia de 17 de agosto de 1668, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 20. B. BENASAR: *Recherches sur les grandes épidémies dans le Nord de l'Espagne a la fin du XVI^e siècle*. Paris, 1969, sobre la peste.

(15) Sentencia citada de la Real Audiencia de Valencia de 17 de agosto de 1678, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 20.

(16) Sentencia de la Real Audiencia de Valencia, publicada en 23 de mayo de 1577, copia impresa de 1766, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 17.

(17) Capítulo XIX de los *Furs, capitols, provisions e actes de cort, fets y atorgats per la S. C. R. M. del Rey Don Phelip nostre Senyor, ara gloriosament regnant*,

salud de los habitantes de la ciudad. En el mismo fuero, en su concesión, el rey afirmaba que ayudaría a terminar pronto con el problema planteado en la Puebla. Tampoco el fuero, por sí sólo, estaba muy seguro de su implantación. Los arrozales no desaparecerán de esta zona hasta el siglo XVIII, en que, como tendremos ocasión de ver, van siendo limitados, acotados y, al fin, prohibidos.

Por último, descendamos algunos grados de latitud por la geografía de Valencia, para atender a este tipo de problemas en la comarca de Orihuela. También de ésta poseemos algunos datos de interés. Por aquella época del siglo XVI también se agitó la cuestión de la prohibición, con el fin de preservar la hermosa ciudad episcopal. Los terratenientes y regantes de la acequia de Santa Bárbara —que sin duda habitarían dentro de sus muros— acordaron, en 25 de junio de 1564, que ninguno hiciese parada o represa de las aguas de acequias, con el fin de sembrar arroz en las zonas donde, al parecer, se acostumbraba a hacerlo. En 1577 el gobernador de Orihuela dio una sentencia en el mismo sentido, apoyando el estatuto anteriormente aprobado. Pero, en cambio, en 1592 el síndico de la acequia de Santa Bárbara acude al Gobernador para que castigue —con pena de 50 libras— a otros contraventores, que, sin duda, serían importantes dentro de la vida de aquella población. El Gobernador no falla en favor del estatuto y el síndico se ve forzado a acudir a la Audiencia del Reino, obteniendo sentencia favorable. Los interesados —hombres de posición, sin duda— vuelven contra la sentencia, haciendo ver que la prohibición se refiere, tan solo, a aguas paradas —estancándolas—, pero no afecta a los riesgos con aguas corribles, en escorrentía. Esta vez, la Audiencia admite el cultivo, con estas características (18).

Pero, en verdad, arroz y contagio eran dos poderosas razones para estimular una lucha burocrática. Por alguna insinuación, el “portantveu” del Gobernador general de la parte sur, de Jijona, escribe desde Madrid, donde reside, una carta al lugarteniente, haciéndole ver los daños que para la pública salud se deducen de aquellas plantaciones; le dice la preocupación existente en el Consejo de Ara-

en les Corts generals per aquell celebrades als regnicols de la ciutat y regne de Valencia, en la vila de Monço en lo any MDLXXXV, Valencia, 1588, fol. 17 v.

(18) Noticias auténticas y particulares sobre permiso y prohibición de la siembra de arroz en la huerta y gobernación de la Ciudad de Orihuela, impresas en 1767, *Colección Facultaa Derecho de Valencia*, núm. 22.

gón acerca de los riesgos que comporta para la ciudad de Orihuela la cercanía de los arrozces. El Ayuntamiento de la ciudad se reúne en 20 de julio de 1593, para tratar del problema y, de momento, acuerda una visita a las tierras de arroz, hecha por doctores médicos. El día 30 dan cuenta de la inspección, hecha a fondo, al menos en el papel. Pues,

“... hicieron las diligencias necesarias para entender, ver y reconocer, si dichos arrozces pueden ser causa de enfermedades universales de corrupción por infección del aire, o de otra manera; para lo cual se consideró en todos los dichos lugares el modo y manera que en ellos se tiene y se guarda en criar dichos arrozces; y, asimismo, vieron como dichos arrozces son arrozces de tanda, los cuales acostumbran regar de esta manera: que por las regaderas de sus campos (o bancales) les viene agua cuando la trae la Acequia mayor, y entonces llenan dichos bancales, teniendo los azarbes abiertos, sin presa alguna que detenga la agua en dichos azarbes, la cual agua que entra en dichos bancales, se va escurriendo poco a poco en dichos azarbes, de tal manera, que los bancales vienen a quedar enjutos, o con muy poca agua, hasta que les vuelve otra tanda. Considerado este modo de hacer arrozces hicieron otras diligencias necesarias para hacer la presente relación, como es oler y gustar la agua de dichos arrozces, y oler la misma tierra y hierba de dichos arrozces, para ver y reconocer si la agua, tierra y hierba tenían algún vestigio de putrefacción con que poder inficionar el aire; y dicen los declarantes que dicho modo de criar arrozces en la huerta de la presente ciudad es, a saber, haciéndose de tanda y estando los azarbes abiertos, sin parada, ni presa alguna que pueda impedir que corra la agua de los azarbes; este modo de hacer arrozces, encuentran que no puede ser causa de enfermedades de corrupción, ni pestilencias, porque estando la agua corriente y no detenida, el calor del estío no la puede corromper, según que de el olor y sabor de dichas aguas y tierra se ha podido comprender, por ser cierto que si estuviera corrompida, a todo tiempo, habría vestigio y olor de corrupción, por ser cosa el mal olor inseparable de gran putrefacción; y dicen más los declarantes, que las calenturas, tercianas, opresiones, mal de costado, flemones y erisipelas y otras enfermedades que ha habido y hay en la presente ciudad, no entienden los declarantes que se causen de la cría de los arrozces, por dos causas: la una porque dichas enfermedades han sido generales en todos los Reinos de Castilla, de Valencia y de Aragón; y la otra porque todas las dichas enfermedades no vienen de infección de aires por humedades de arrozces y otros sembrados, y si algunos vapores se levantan de las humedades de dichos bancales,

los vientos ordinarios que en esta tierra corren de levantes y lleves, consumen y disipan dichos vapores. Y los declarantes dicen, que permitir que los arroces se hagan de otra manera, esto es, de estanques y haciendo presas de agua, cerrando los azarbes, no se debe consentir por ser cosa muy dañosa, porque se corrompen las aguas y inficionan los aires; y que si el arroz se criase en aguas tan corrompidas que puedan inficionar el aire, tendrían por imposible que el arroz fuese alimento sano, antes por el contrario, sería muy dañoso a la salud ..." (19).

Y el Ayuntamiento —en él se sienta uno de los condenados por el síndico y la Audiencia en su primera sentencia, recurrente en la segunda— no tiene más que aceptar el dictamen. Por tanto, con limitaciones, en esta zona triunfa de momento el cultivo, que habrá de esperar al XVIII para desaparecer definitivamente. Los médicos que intervinieron en el dictamen eran Gaspar Gil, Pedro Cuetes y José Escuder, doctores en Medicina. Su posición era favorable a quienes no querían terminar con el arroz, y, en este caso, vieron con justeza que no podía achacarse a este género de cultivo los males de las epidemias de finales del XVI, que afectaban a tierras muy extensas y a otros Reinos de la España. Porque, como antes dijimos, son tiempos de epidemias y pestes venidas del exterior de la península que, despiertan sospechas y temores tradicionales contra los arroces.

En el siglo siguiente, en el XVII, las pestes amainan, la población se reduce. El problema seguirá vivo —algún pleito hemos citado—, ninguna prueba mejor que su reviviscencia en el XVIII. Pero las fuentes son menos numerosas, ni protestas en Cortes, ni legislación. Quizá no hay razones para cambiar la existente, ningún descubrimiento nuevo autoriza a pesar que no eran bastante las medidas adoptadas. Las distancias se van ampliando, y el cordón sanitario de la ciudad procura ensancharse. Pero, en general, hay calma. La expulsión morisca deja en gran postración el Reino, los lugares donde aquellos vivían, como en general todos, incluida la misma capital (20). Hay que

(19) Noticias auténticas ..., *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 22, págs. 4 y sigs.

(20) Sobre los moriscos y su expulsión la obra clásica, P. Boronat, *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, 2 vols. Valencia, 1901, ha sido ampliamente completada. Un estudio de su bibliografía —hasta 1960— puede consultarse en J. Regla, "Los moriscos: Estado de la cuestión y nuevas aportaciones documentales" *Saitabi*, X (1960), 101-130, magnífico cultivador del tema. Debe también ser tenido en cuenta su reciente trabajo *Estudios sobre moriscos*, Valencia, 1971.

esperar al siglo XVIII —objeto central de estas páginas— para poder ver el círculo arroz y tercianas, que la ciudad de Valencia y otras villas del Reino intentan romper.

II. *Condicionamientos sociales y geográficos del cultivo arrocero.*

Nos interesan las epidemias y enfermedades provocadas por las pantanosas extensiones destinadas a la siembra y recolección de los arroces. Pero, para mejor entenderlo, hemos de referirnos a los supuestos sociales, económicos y geográficos del Reino de Valencia, aprovechando los estudios y monografías que pueden aportar algunos datos. Singularmente es notable la obra de Antonio José Cavanilles, que por su fecha sirve extraordinariamente a fijar el marco general (21).

La Valencia del siglo XVIII —especialmente en su segunda mitad— es un Reino rico, progresivo, está renaciendo de nuevo. Mientras en sus campos se multiplican y fecundan los cultivos, la ciudad se revisita y adorna: en 1792, por ejemplo, clava la primera estaca para la renovación del puerto. Cavanilles podría escribir:

“Los fundadores [de la ciudad] tuvieron buena elección en el sitio, muy mal gusto en la construcción de edificios y en la dirección y espaciosidad de las calles; la actual generación las mejora, sin perdonar gastos, ya se han ensanchado muchas de ellas y alineado las casas. Los nuevos edificios se levantan según las reglas de la buena arquitectura, se adornan los templos, ya de sí magníficos, con preciosos mármoles...; se arrasaron algunos grupos de casas que ofuscaban las calles y los templos, sustituyéndolos espaciosas plazas. Mucho se ha mejorado Valencia de unos treinta años a esta parte...” (22).

(21) Véase la cita de esta obra en la nota 1. También trató el tema A. J. Cavanilles, “Observaciones sobre el cultivo del arroz en el Reyno de Valencia y su Influencia en la salud pública” *Memorias de la Real Academia médica de Madrid*, I, 99-128, recogiendo luego sus páginas en su obra fundamental, en sus *Observaciones*. Sobre los datos publicados en las citadas *Memorias*, se elaboró un cuidadoso trabajo por J. R. Zaragoza Rubira, “Un estudio médico sobre el cultivo del arroz en la España del siglo XVIII”, *Medicina española*, (1963) 318-327.

(22) A. J. Cavanilles, *Observaciones*, I, 190 y sig. En general, los viajeros que visitan Valencia en el XVIII admiran su riqueza y galanía. En 1765 dice alguno, “La provincia de Valencia es el jardín de España; se producen allí no solamente todas las frutas de Europa, sino todas las de las cuatro partes del mundo, lo que

Sus habitantes, prelados, nobles y ciudadanos, contribuyeron a ello con su dinero, dinero que viene del campo, en su mayor parte de la industria de la seda y, también, del peligroso arroz. Este cultivo enferma a muchos labradores y jornaleros, incluso, con frecuencia, les matará, pero a la vez aprovecha para renovar y enriquecer a la ciudad.

En este apartado intentaremos algunas precisiones sobre situaciones sociales, sobre rendimientos y localización de los arrozales.

1. *Estructura social en Valencia durante el siglo XVIII.*

Interesa en especial examinar las clases dominantes de la Valencia del setecientos para entender los problemas del arroz. Siempre, en una sociedad jerarquizada, los mayores beneficios del sistema van a parar a quien la domina. Por ello resulta iluminador examinar brevemente quienes eran los depositarios del poder.

La dinastía borbónica instauró una monarquía absoluta; sin embargo, aparte de las rentas de la Corona, el monarca está alejado de esta estructura en relación a los beneficios que pudiera reportar el peligroso cultivo. Las Cortes de Valencia han desaparecido (23), ya no figuran los tres estamentos como potentes órganos políticos, sino tan sólo a través de su representación en las Cortes castellanas, que, por lo demás, tienen escasa fuerza oscurecida por la realeza de Felipe V, Fernando VI o Carlos III. Pero la estructura social, los detentadores de la autoridad y propietarios de la tierra, puede afirmar-

le convierte en un paraíso terrenal; también reinan allí las riquezas, la industria, el comercio y el lujo. Pero no reside allí la felicidad, a pesar de todo lo que basta para procurarla, por la razón del Gobierno, de los impuestos y de los prejuicios", Anónimo francés, "Estado político, histórico y moral del Reino de España", en J. García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, 3 vols., Madrid, 1952-1962, III, 525; véase también las Memorias de Casanova de Seingalt, 627. Por su parte, A. Ponz, *Viaje de España*, 1774, IV, 293, 295, se refiere a su producción, según datos que le facilitó el Intendente D. Andrés Gómez de la Vega.

Sobre el momento histórico resulta sugerente, J. Fuster, *Nosaltres els valencians*, Barcelona, 1962, 75 y sigs.; también J. Reglá, *Aproximació a la Història del País valencià*, Valencia, 1968, 134 y sigs.

(23) Sobre la nueva estructura de Cortes, M. Paset Reig, "La representación de la ciudad de Valencia en las Cortes de 1709", *Anuario de Historia del Derecho español*, XXXVIII (1968) 591-628.

se que no han variado. La Iglesia, la nobleza y los ciudadanos honrados de la ciudad y villas de Valencia, siguen conservando el poder social. Las autoridades del Reino, tras la Nueva Planta de 1707 son el Capitán general, la Audiencia y el Intendente, encargado de la hacienda y rentas del Reino; por debajo, el Ayuntamiento, los corregidores, las justicias ... Pero no interesa la organización político-administrativa —trasunto del poder real—, sino los estamentos que gobiernan y, sobre todo, extraen beneficios del sistema. Organización social más vigorosa y difícil de resumir, pero de mayor interés a la hora de conectar con los problemas que vamos delineando.

De la Iglesia no es necesario ocuparnos con detalle. Naturalmente —estamos en el siglo XVIII— que posee grandes extensiones de tierra y su poder social es grande y conocido. Las mitras, las catedrales, instituciones como el Colegio del Corpus Christi, tienen indudablemente un gran peso por sus propiedades. Los monasterios, con cierta frecuencia, poseen señoríos, como también las órdenes militares. Santa María del Puig o la Cartuja de Masamagrell están en el centro de tierras de arroz, ligadas a sus problemas. Antes nos referíamos a los monjes de San Jaime de Uclés, en tiempos de Martín el Humano, en relación con este tipo de problemas.

Mayor interés posee el exponer algunas apreciaciones sobre la nobleza y los ciudadanos honrados. La nobleza es un estado, una situación jurídica de las personas. Pero nos interesa, en tanto detentan señoríos con jurisdicción sobre tierras más o menos extensas, en tanto poseen propiedades en los señoríos y fuera de ellos. La nobleza valenciana es, a lo largo de la historia —que entonces lleva su quinto siglo desde la Conquista—, poderosa. La participación de los aragoneses en el nuevo Reino dio lugar, además, a una serie de privilegios que caracterizan el señorío valenciano: privilegios alfonsinos se llamarán desde 1328. Los señoríos valencianos mantienen después toda su potencia. En las Cortes de 1604, alcanzan de Felipe III la confirmación de sus extensas jurisdicciones civil y criminal y, algo después, con la expulsión de los moriscos —a la que se opusieron y que aceptaron quedándose con sus bienes—, su poder permanece idéntico y los nuevos pobladores de sus señoríos habrán de aceptar sus onerosas condiciones. Felipe V, por lo demás, al variar la estructura política

del Reino valenciano, no alteró esta situación, sino la confirmó, pues, al parecer la nobleza le había ayudado contra el austríaco (24).

Dentro de la nobleza existe un doble estrato, la superior, que son los Grandes y títulos, y la inferior —de menor importancia—, constituida por los generosos y los caballeros. Los nobles más elevados, los barones de Valencia, es la antigua nobleza, con títulos y señoríos que descienden de la conquista o han sido, después, ennoblecidos por los reyes y, además de los diferentes títulos, gozan del poder en sus señoríos o baronías. Los nobles o barones valencianos, en la cúspide del sistema, detentan, pues, los señoríos —su jurisdicción y una parte más o menos amplia de su propiedad—, así como disfrutaban de cargos públicos que el monarca suele concederles (25). Las transformaciones políticas a comienzos del siglo XVIII no les afectan decisivamente, pues aunque las Cortes hayan desaparecido, ellos mantienen sus dominios y se relacionan directamente con el rey. En cambio, la nobleza inferior pierde algunos privilegios en la nueva planta; es verdad que, como hidalgos, seguirán exentos, pero ni participan en Cortes, ni poseen administraciones territoriales ni jurisdicciones, tendiendo a ser alcanzados por los burgueses. En todo caso, disfrutaban de algunos cargos y conservarán una situación destacada (26). Los generosos, por último, son aquellos que poseen su nobleza de antiguo, como descendientes de antiguos barones o de caballeros. Su situación, aparte vanidades y los posibles bienes que pudieran poseer,

(24) A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, Prol. de C. Viñas Mey, Madrid, 1955, 312 y sig.; sobre la solución que significa la pragmática de 1614, F. de Cárdenas, *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, 2 vols., Madrid, 1873. II, 81 y sig. Sobre la situación de los señores o barones valencianos, L. Malcu y Sanz, *Tractatus de regimine Regni Valentiae*, Lyon, 1704, cap. VI, f. 156 y sigs.; la conservación en la Nueva planta, en Autos de la Nueva Recopilación, 2, 3, 4 y 8. Véase, M. PESET: "Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia", en *Anuario de Historia del Derecho español*, XLIII (1973), en prensa.

(25) M. Madramany y Calatayud, *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reyno de Valencia, comparada con la de Castilla, para ilustración de la Real cédula del señor Don Luis I de 14 de agosto de 1724*, Valencia, 1788, 15 y siguientes, 32 y sigs., 37 y sigs.; referido a Cataluña y Aragón, 67 y sigs., 93 y sigs.; sus títulos, 118 y sigs.

Véase A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, 105 y sig., sobre la nobleza valenciana.

(26) M. Madramany y Calatayud, *Tratado de la nobleza...*, 155 y sigs.; también 168 y sigs., 171 y sigs., 179 y sigs.; sobre donceles, 191 y sigs.

es similar a la de los caballeros (27). Se conservaban ambos tramos de la nobleza por los primeros Borbones (28), pero la pérdida de la anterior organización del Reino les deja reducidos a sus riquezas y a su particular situación.

También la clase de los ciudadanos honrados, cuando lo fuesen de inmemorial, era reconocida por Luis I, en una célebre pragmática sobre la nobleza valenciana de 1724. En lo antiguo, fueron los que no trabajaban en oficios mecánicos y se mantenían con sus rentas; éstos, además, fueron los que disfrutaban de los oficios de la ciudad —jurados, consejo, etc.— y la dominaban. Su participación en el brazo real de las Cortes valencianas, anteriores al XVIII, les prestaba otra posibilidad. Pero ahora, aunque reconocidos por Luis I entre la nobleza, sus funciones se ven disminuidas en la nueva organización del Reino de Valencia (29). Sólo en la riqueza que pudieran poseer en el término de las ciudades y villas, sus campos en propiedad, sus casas y edificios, encuentran apoyo para la consideración social que disfrutaban. También la entrada en las órdenes militares —cuando fuesen de inmemorial— les depara otra posibilidad de poder, que habrá de unirse a su particular disfrute de algunos cargos públicos.

La Iglesia, la alta nobleza y los ciudadanos dominan mediante sus señoríos, propiedades y cargos. Las cuestiones de la siembra de arroz, naturalmente, están ligados a esta estratificación social, con sus beneficios y enfermedades. Las extensas plantaciones suponen beneficios a unos y otros, a las clases urbanas y señoriales como a los pobladores del campo y a los jornaleros. A estos últimos suponen también por temporadas las malignas tercianas y, como consecuencia, penosa enfermedad y muertes; sin embargo, no dudan en arrostrarla esperanzados en los mejores jornales que se pagan en atención a los valiosos granos que se recogen y los riesgos de su cultivo. Por otro lado, la cercanía de los plantíos a la ciudad no gusta a quienes viven

(27) M. Madramany y Galatayud, *Tratado de la nobleza ...*, 208 y sigs., en especial 212 y sigs.

(28) Véase la cédula de Luis I y las consecuencias de la Nueva Planta, en M. Madramany y Galatayud. *Tratado de la nobleza ...*, 240 y sigs.; el texto de la real cédula de 1724 al frente, xiii-xix.

(29) Véase M. Madramany y Galatayud, *Tratado de la nobleza ...*, 252 y sigs., 259 y sigs., en especial 264; algunos privilegios antiguos, 269 y sigs. También lo conseguían los insaculados y diversos oficios y profesiones, 312 y sigs., 322 y sigs., 356 y sigs., 364 y sigs.

en ella. Un viajero francés, Esteban de Silhouette, al visitar Valencia hacia fines de 1729 o comienzos del siguiente año, queda enamorado de la ciudad: "... la belleza del sitio, los encantos de la situación, la fertilidad del terreno, la suavidad del aire y la proximidad del mar, todas estas cosas juntas hacen que Valencia esté habitada por la mayor nobleza del Reino y por un grandísimo número de mercaderes que hacen florecer allí el comercio ..." (30). Las clases más acomodadas se refugian en el recinto urbano, por las comodidades y por alejarse de los peligros que el campo conlleva, atraídos por los pantanosos terrenos del cultivo. Valencia prospera en su capital; cuando se produce una intensificación de la endemia, lucha por mantener lejanos, extraños, los arroces; por preservar a sus habitantes. Más lejos, en las riberas del Júcar, predomina, en cambio, el interés sobre los peligros. Y el reino, en conjunto, incrementa sus producciones agrícolas, animadas por la continua subida de los precios agrícolas en el siglo XVIII. Su población asciende también, pues si en 1714 está habitado por 63.770 vecinos, unos trescientos mil habitantes, en 1797 se eleva a 825.059 individuos o, según Cavanilles, unas 932.150 almas. Valencia es una comarca rica y ascendente, donde —a ramalazos— el fantasma del arroz turba la tranquilidad de sus habitantes.

La propiedad de los señores o barones valencianos es muy extensa, y sólo un sexto de sus pueblos pertenece a realengo o dominios del monarca. Además, la proporción en que se reservan los frutos los señores de la tierra era muy grande; los pactos más antiguos exigían la octava, la sexta e, incluso con cierta frecuencia, la cuarta parte. Pero en el XVIII, nadie cedía a los labriegos sus haciendas por menos de un tercio. Y exigían los derechos, aun en terrenos de nuevo cultivo, como si se tratase de tierras roturadas anteriormente.

"La actividad e industria de los valencianos —se queja Cavanilles— sería mayor en varios distritos si los señores territoriales no pusieran obstáculos con las pretensiones, que renuevan apenas

(30) Esteban de Silhouette, en su "Viaje de Francia, de España, de Portugal y de Italia (Del 22 de abril de 1729 al 6 de febrero de 1730), en J. García Mercadal, *Viajeros ...*, III, 237.

Los datos que se dan a continuación en A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, II, 397-404; A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, 71; también, J. Polo Catalina, *Censo de frutos y manufacturas de España e islas adyacentes*, Madrid, 1803, reedición, 1966.

descubren nuevas producciones en terrenos antes abandonados. No bien empieza el labrador a lograr el fruto de sus trabajos y constancia, sacando aguas a fuerza de excavaciones, complando cerros y peñas para formar huertas, reduciendo a cultivo breñas abandonadas y terrenos reputados eriales, cuando muchos señores quieren percibir lo mismo que se les contribuye por otros campos, que desde la antigüedad más remota fueron huertas o secanos fructíferos. Es preciso entonces buscar remedio en los tribunales. De otro modo se desalienta la industria y se disminuye o destruye enteramente el amor y buena armonía que debiera reinar entre los miembros del Estado (31).

Sería muy interesante poder relacionar exactamente los señoríos jurisdiccionales con las plantaciones de arroz; en general aquéllos pertenecen a las zonas más altas de Valencia, pero es evidente que coinciden muchas veces, como es el caso trágico —luego lo veremos— de Alberique (32). Por tanto, el centro de interés debía atender a la propiedad de las tierras de arroz, que a veces serán de señores, otras de los prohombres de la ciudad o hacendados de los pueblos. Aunque su posición es difícil, es evidente que las cuestiones del arroz están ligadas a la distribución de la tierra en el XVIII valenciano. Cavanilles, el clérigo y gran naturalista valenciano, hace frecuentes alusiones a los “ricos propietarios”, como causa del problema.

(31) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ... 43 y sig., cita en 44; A. Domínguez Ortiz. *La sociedad española en el siglo XVIII*, 315 y sigs.

(32) El señorío valenciano no está suficientemente estudiado; algunas referencias anteriores al XVIII y a este siglo en F. Mateu y Llopis, *El País valencià*, Valencia, 1933, 62 y sigs., 67 y sigs. En general, puede determinarse su extensión grande y los pueblos que le pertenecen, a través de *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos polílicos y militares, así realengos, como de órdenes, abadengo y señorío*, 2 vols. Madrid, 1789, en especial el *Nomenclátor o diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España y sus islas adyacentes*, que se refiere a Valencia en págs. 540-552. También es útil, T. López, *Relaciones geográficas, topográficas e históricas del Reino de Valencia, hechas en el siglo XVIII a ruego de ...* Las publica, con notas, aumentos y comentarios V. Castañeda y Alcover. Provincia de Valencia, 3 vols. Madrid, 1921-1922. Con estas fuentes, puede apreciarse una notoria coincidencia del señorío con los lugares destinados al arroz: por de pronto, los pueblos de la parte alta del Turia, pertenecen al Duque de Segorbe, a pesar de los pleitos que sobre algunos de ellos mantuvo la ciudad de Valencia en el siglo XVII; la ribera alta del Júcar pertenece a señoríos como el conde de Carlet, el Duque del Infantado y otros varios, así como los principales centros de la ribera baja Sollana, Almusafes, Albalat, Sueca —de la religión de Montesa—, Cullera, etc.

“No se cómo hay hombres —dice— que se obstinan en sostener el cultivo del arroz, siendo tan pernicioso a la salud pública. Por lo regular los más celosos son los que se ponen al abrigo del contagio, saliendo a vivir fuera de los pueblos en los meses peligrosos, que son junio, julio, agosto y septiembre. Estos claman por el cultivo de la planta que no cultivan, estos exageran las utilidades del Estado, al que en realidad anteponen las suyas propias; estos miran con indiferencia la miseria, las enfermedades y la muerte de nuestros hermanos” (33).

Se lamenta de las plantaciones en el Puig, que aun en retroceso siguen causando mortandad, que cedería “si los labradores fuesen propietarios; tienen la desgracia de que por lo común el término es de los mercedarios, cartujos y ricos de Valencia, quedándoles a ellos la pobreza y el trabajo” (34). Aún es más cruda su descripción del pueblo de Alberique y su situación, donde domina como señor el Duque del Infantado, con ruina de la salud y riqueza de la zona. “El aumento de vecinos es allí aparente, componiéndose de advenedizos que reemplazan las víctimas sacrificadas al arroz y que se preparan sin pensarlo para igual sacrificio. Cuatrocientas familias había en 1730, entraron desde entonces más de 500 forasteras, y hoy solamente quedan 160. Sin embargo de unas pérdidas tan visibles no escarmentan aquellos hombres, aun cuando crean que el verdadero origen de los males es el cultivo del arroz” (35). Un refrán valenciano recogía esta situación de aquel pueblo de señorío, con ironía y dolor: “Si vols viure poc y ferte ric, vesten a Alberic; sin en vols mes, a Masalavés” (36).

El arroz producía dinero. Al parecer cada hanegada de arroz costaba cuatro pesos de arrendar —para el propietario—, los gastos de cultivo ascienden a ocho pesos, pero como el producto es de 20 pesos, dejan al labrador ocho por hanegada; aparte el peligro, que haría aumentar un poco los jornales de los braceros, que el labrador emplease (37). Cavanilles hará ver también cómo la miseria, la posibi-

(33) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 250.

(34) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 197.

(35) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 269; también J. B. Peset y Vidal, *Topografía médica de Valencia y su zona*, Valencia. 1878, 512 y sigs.

(36) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 268, J. B. Peset y Vidal, *Topografía* ..., 515.

(37) A. J. Cavanilles. *Observaciones* I. 271.

lidad de algunas monedas, obliga a estratos de población, inferiores a los propietarios, a desear este tipo de cultivo: “los labradores ... se conmueven e irritan cuando oyen decir que el cultivo del arroz es pernicioso y que debiera prohibirse. Confiesan estos pobres que viven enfermos y con miseria, pero creen que ésta llegará al colmo y que luego moriría como se proscibiese el arroz”; “el error más poderoso entre los defensores del arroz es creer que esta cosecha es la más útil y que jamás se podrá reemplazar con otras” (38). Pero olvidaban que la salud se resentía hasta la muerte, que la ganancia del arroz era sólo temporal y era posible sustituirla por otras. De vez en cuando la enfermedad azotaba todo el país valenciano y retenía el crecimiento de su población, especialmente en las zonas arroceras.

En Valencia existe a lo largo de la Edad moderna cierto enfrentamiento de las clases más bajas con las superiores, que puede remontarse a las Germanías. Naturalmente confluyen en los movimientos sociales del siglo XVII y XVIII otros factores muy diversos que aluden a la estructura de Valencia. Los problemas del arroz tal vez significasen una partecilla mínima en la conciencia campesina, para los levantamientos y tumultos, para la segunda Germanía de 1693 o para la adhesión a Carlos de Austria a partir de 1705 y 1706 (39). Es evidente que existe un trasfondo de oposición y contradicción en el ambiente valenciano de los siglos XVII y XVIII, que se manifiesta en revueltas cuando la ocasión es propicia o se cree posible alcanzar algún fruto. Otras veces, este conflicto se manifiesta por cauces legales, pacíficos, mediante el recurso a tribunales o la creación de nuevas leyes. El recurso a los tribunales fue muy frecuente, según Cavanilles, en el XVIII. Muy conocido es el pleito de Alberique contra sus señores, planteado a fines de siglo y terminado en el siguiente. Esta población —tan castigada— había sido enajenada de la Corona en el siglo XIV; pagaba gravámenes onerosos, por derechos dominicales, entre 32.000 y 40.000 pesos anuales, más de 12.000 de diezmo, 6.000 de primicias, 5.000 de equivalente al rey y unos 3.000 de aguas, por su uso. Para evaluar estas cifras, recuérdese que la hanegada de

(38) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I. 251 y 252.

(39) Una visión primera puede adquirirse en J. Fuster, *Nosaltres ...*, 56 y sigs., 75 y sigs. o en J. Regla, *Aproximació ...*; en la actualidad se está estudiando el reinado de Carlos II —por Sebastián García Martínez— y la primera época borbónica —por uno de los autores de este estudio—.

arroz producía unos ocho pesos anuales cada cosecha. Alberique puso pleito para lograr su reversión a la Corona y la sentencia, vista ante el Consejo de Hacienda, le fue favorable, pero la influencia del señor —Duque del Infantado— paralizaría su ejecución durante algún tiempo; y, al entrar de nuevo en el realengo, el monarca dejaría subsistentes los derechos dominicales anteriores (40).

También las Cortes de Cádiz —ahora medios de creación de nuevas leyes— oyeron las voces de los diputados valencianos, quejosos de los señoríos de aquella tierra, en las sesiones de junio de 1811. La abolición de los señoríos, aunque efímera entonces, logra por vez primera su promulgación; más adelante, se hará de manera definitiva. La desamortización, que principalmente afectará a la Iglesia y a los pueblos, también significaría un cambio en la estructura de la propiedad a lo largo del siglo XIX (41). Pero estos cambios y cien años de historia no variaron, en algún aspecto, el problema hasta el punto

(40) Sobre el pleito del Duque del Infantado y Alberique, A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, 318 y sig., así como la voz *Alberique* del *Diccionario geográfico* de Pascual Madoz.

Sobre los señoríos del Duque del Infantado el cap. 130 de los *Furs, capítols, provisions e actes de cort fets y atorgats per la S. C. R. M. del rey don Phelip, nostre Senyor, ara gloriosament regnant. en les Corts generals per aquell celebrades. als regnicols de la ciutat y Regne de Valencia, en lo monestir del gloriós Sanct Domingo, de l'orde de Predicadors de la dita ciutat de València en lo any MDCIII*, Valencia, 1607, 28 v. s.

Los fines del XVIII son pródigos en pleitos entre los señores y los pueblos de Valencia, según puede apreciarse a través del Archivo General del Reino, sección Real Audiencia. Por ejemplo en los Libros del Real Acuerdo, en el año 1767 asoma el de Alberique, con otros del Pulg y Puzol con el marqués de San Miguel. En el año 1768 se hace callar a los vecinos del ducado de Gandía sobre su incorporación a la Corona, y aparecen pleitos de Ollería con el marqués de Malferit, de Benaguacil con el Duque de Medinaceli, sobre censos, de Goyanes y otros pueblos con el Duque de Santisteban, de Onil con el marqués de Dos Aguas, *Libro de Acuerdos, 1767*, números 62, 16 y 409, 101 y 576; *1768*, 3, 11 y 471, 87 y 534, 113 y 589, 115 y 592. El problema, a nivel general, en S. de Moxo, *La incorporación de señoríos en la España del Antiguo Régimen*, Valladolid, 1959.

(41) A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, 318 y sig. y, especialmente, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (24 septiembre 1810 a 20 septiembre 1813), 9 vols. Madrid, 1870-1877, ses. 9 y 14 de junio de 1811, II, 1221 y sigs. y 1254 y sigs., en que se discute la reversión de los bienes nacionales enajenados. Fundamental, al respecto, S. de Moxó, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, 1965.

de hacerlo desaparecer. He aquí un testimonio tardío, de 1878, del médico Peset y Vidal:

“Cuando el labrador es propietario del suelo que cultiva, redobla sus esfuerzos, al paso que aumentan su familia y obligaciones, ve crecer a sus hijos, a los que enseña y habitúa al trabajo, repartiendo después entre ellos la hacienda, que cultivada por más brazos a todos alimenta y no pocas veces enriquece ... Pero cuando el labrador es un mero colono no procura hacer aumentos en las tierras, ni sobrecargarles de abonos, que siempre le cuestan dispendios, o por el corto tiempo que se las cedieron en arriendo o por el justo recelo de trabajar para otros y verse privado de recoger un fruto que preparaba para lo sucesivo. Por otra parte, los propietarios de las fincas y que no las cultivan observan las mejoras de sus campos y por ellas calculan sus pingües productos; y en vez de mostrarse agradecidos a sus industriales y trabajadores colonos, suelen aumentar el precio del arriendo, obligándoles a separarse de una heredad que fertilizaron y era sus delicias. Esta es una práctica muy común en todos los países y que no deja de observarse en el nuestro, dando ocasión a que un escaso lucro, del que no necesitaba el rico propietario, suma en la miseria a muchas familias, privando a los campos de la acción de sus vigorosos brazos, atacando directamente a la principal fuente de riqueza pública, que como se verá ... lo es la agricultura en Valencia” (42).

En suma, y dejando aparte la retórica del texto, la tensión entre propietarios y labradores, en las huertas de Valencia, sigue viva en el siglo XIX.

2. *Distribución geográfica de las plantaciones.*

Al compás de los tiempos —de las leyes y las enfermedades— va variando la extensión de los cultivos arroceros, su localización en el Reino de Valencia. Pero no en un claro sentido de crecimiento o disminución. Parece como si los intereses encontrados, en su conflicto, determinaran vaivenes en uno u otro sentido. Las epidemias de fines del XVI habían incidido fuertemente en Valencia, haciendo retroceder los cultivos. En el XVIII —confianza, a pesar de la peste de

(42) J. B. Peset y Vidal, *Topografía* ..., 288 y sig.

Marsella que aterrorizó cruelmente Valencia a comienzos de siglo— los cultivos de esta gramínea se extienden, para luego decrecer en la segunda mitad de la centuria. Es verdad que en sus primeros años hay una contención, un retroceso. Se eliminan definitivamente de la parte más al sur, de Orihuela; los marjales del Puig están reducidos, así como las zonas de la parte alta del Turia, en Benaguacil, Villamarchante o Ribarroja. También en los alrededores de Almenara —hoy parte sur de la provincia de Castellón— estaban en decadencia. La zona alrededor de la Albufera, las dos riberas —alta y baja— del Júcar, fueron sectores de constante cultivo a todo lo largo del siglo XVIII.

Pero, a mediados de siglo, aparece un nuevo optimismo, una voracidad nueva que ensancha los cultivos: en la parte alta del Turia, hasta 1769; también la zona de Almenara y otras los renuevan. A finales de siglo, la defensa de la ciudad coloca otra vez la cuestión a la luz de las enfermedades. Valencia asegura su cordón sanitario, el alejamiento de los verdes campos. En 1795 Cavanilles —a quien seguimos por la riqueza de sus noticias y su indudable conocimiento de los problemas— lanza llamadas para que se termine con este morboso cultivo, pretende que se erradique, incluso de las gobernaciones de Alcira y Játiva (43).

Veamos por partes y zonas los cultivos arroceros, su distribución geográfica desde la plana de Castellón, al Norte, hasta la ribera del Júcar.

La zona de Castellón, había procurado prohibir las plantaciones desde fines del XVI. Pero en el XVIII las vemos rebrotar en toda la zona más al sur, en los pueblos del condado de Almenara. Se cultivaba el arroz en los sitios hondos y casi pantanosos, hasta que sus estragos llevaron a nuevas prohibiciones.

(43) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 239, dice: "Sean en buena hora de menor valor otras cosechas, queden también algunos campos sin cultivo: más importa la salud y la vida de los hombres que la utilidad que pueda resultar del arroz. El único termómetro para graduar las licencias o las proscripciones ha de ser siempre el bien o el mal de la especie humana"; en general, todo este pasaje, 238 y sigs., es del mayor interés. Por lo demás, Cavanilles pretende sólo desterrarlo de algunos parajes, ribera alta del Júcar, en especial.

Véase F. Mateu y Llopis, *El País valencíá*, 91 y sigs.; desde una perspectiva actual, complementaria, A. López Gómez, "Riegos y cultivos en las huertas valencianas" *Saitabi* XIV (1964) 131-155.

“Desde luego —cuenta Cavanilles—, se convirtieron en hospitales las villas más sanas; las tercianas eran malignas y pestilenciales; días hubo de diez muertos en la sola villa de Burriana. No pudiéndose sufrir el estrago que causaba el arroz, se prohibió su cultivo, y desde aquella época empezó la felicidad, renaciendo la salud ...” (44).

La zona castellonense, con algún amago en la mitad de siglo, vuelve a convencerse de las ventajas de la prohibición. Vuelve en Almazora, Villarreal, Burriana y Almenara (45). Los cultivos no eran muy antiguos; así Cavanilles observará que en Almenara se habían introducido hacía unos treinta y dos años, es decir, en los sesenta del siglo XVIII. Cuando él escribe han desaparecido prácticamente de esta zona. Sólo a mediados de siglo hubo un momento de vuelta a los peligros y riesgos.

También en las zonas de marjales del norte de la actual provincia de Valencia se han reducido los plantíos a comienzos del siglo XVIII. Las cosechas se multiplicaron y extendieron en la parte central del siglo y se reducen considerablemente a partir de 1784, por la terrible epidemia de tercianas. Hasta tal punto, que Cavanilles no la considera zona arrocerá, en igual sentido que la extendida hacia el sur, a partir de Catarroja. Su descripción es un elogio a la prohibición de este cultivo, de muy distintos tonos a cuando se ocupe de la ribera del Júcar. Sobre ésta nos ha legado un triste cuadro de enfermedad y muerte y un urgente deseo de reforma.

Efectivamente, a partir de 1784 apenas quedan arroces en el norte de Valencia, pero este logro ha costado esfuerzos y tiempo, miedo suficiente para abolir estos cultivos. La prohibición de 1753 no se cumplió rigurosamente, y serán necesarias nuevas epidemias y prohibiciones —las veremos— para reducir la extensión del arroz. En Puzol, por ejemplo, se cultivó hasta 1784, preparando el estiércol en las casas y circulando las aguas cerca de las habitaciones humanas. La insalubridad producida obligó a sus vecinos a abandonarlo en aquella fecha, recobrando entonces salud, población y riqueza. El número de sus vecinos aumentó desde 500 a 666. Igualmente sucedió en las zonas hondas de Puig, la Creu, Masamagrell, Masalfasar. Al-

(44) A. J. Cavanilles, *Observaciones* I, 151.

(45) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, Almazora, 154, Villarreal, 157 y sig., Burriana, 156, Almenara, 169.

buixech, Albalat, Foyos y Meliana. Pueblos con prohibiciones a fines del XVI y el XVII, que en la prosperidad del siglo ilustrado se atreven a tornar de nuevo a los cultivos. La epidemia de 1784 les azotó tan fuertemente que se vieron obligados a renunciar, a pesar de los atractivos de aquella siembra.

“Tiene el arroz poderosos alicientes para los propietarios y un interés que deslumbra a los jornaleros, por donde se ven muchos preocupados contra la evidencia. El jornalero que hoy gana cuatro reales, ganaba ocho cultivando arroz, pero siendo de poco tiempo las faenas urgentes de este cultivo y gastando entonces a medida del estipendio, quedaba sin ocupación muchos meses y regularmente con tercianas. Son a la verdad dignos de compasión los jornaleros y, al contrario, muy reprehensibles los propietarios, porque anteponen el interés de una cosecha rica y casi cierta, en sitios poco útiles, a la salud de nuestros hermanos y al verdadero interés público. Hasta las comunidades religiosas del Puig y de la Cartuja hacían esta especulación contraria a la salud, mas lo pagaron con enfermedades y muertes” (46).

La más importante epidemia, la de 1784, exigió el abandono de las plantaciones y, en su consecuencia, mejoraron la salud, los cultivos, se desecaron los campos, se sustituyeron por viñas y moreras los arrozales. Aumentó la población. Toda la zona cercana a Sagunto —hoy centro productor de arroz— renunció a él en el siglo XVIII, para volver a recolectarlo en el XIX (47).

En otra zona cercana a Valencia iban a desaparecer para siempre en el siglo las graves epidemias de tercianas. La zona más alta de la huerta del Turia: Ribarroja, Villamarchante, Benaguacil, Puebla de Vallbona. Ya vimos que, incluso por fuero, se pretendía acabar con el arroz en estos lugares, por la posible contaminación de las aguas del río que atraviesa Valencia, su casco urbano; era el siglo XVI. Pero nuevamente tiente el cultivo y empiezan los arrozales; en su regulación por Fernando VI, en 1753, se admiten en esta zona y son tales los resultados que en 1769 se alcanza de nuevo la prohibición. En el año 1764 hubo un incremento muy fuerte en las cosechas. Inmediatamente se advirtieron los efectos perniciosos. Escasas voces

(46) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 196.

(47) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, Puzol, 197, Puig, 196 y sig. y 157, que aumenta de 132 vecinos en 1732 a 750. Sagunto, 177.

reclaman su prohibición; fue el párroco de Ribarroja, quien uniendo labradores y regantes eleva su voz a los poderes públicos. “Los ricos propietarios temían perder sus rentas y los pobres jornaleros el pan con que prolongaban su enferma y triste vida. Así pues se reunieron todos para reclamar sus pretendidos derechos y dijeron que los trigos, cebadas y maíces se malograban por las muchas nieblas y excesiva humedad; que la cosecha de seda era incierta, sin corresponder jamás a la hoja que consumían los gusanos; que no quedaba otro recurso para vivir en el valle sino cultivar arroces, que se crían sin riesgo y rinden más que las otras producciones” (48). Sin embargo, el párroco, Julián Trezzi, venció la oposición y logró de nuevo la prohibición en 1769 para la zona alta del Turia. Ribarroja que tenía en 1769 unas 290 almas, alcanzaría más de mil en 1795 (49).

Esa pugna en los pueblos —con dispares opiniones de labradores y propietarios— parece general a toda Valencia. Así, cuando escribe Cavanilles, apenas quedan arroces al norte de Catarroja, se ha logrado empujarlos hacia el sur. Pero el arroz tiene muchos partidarios, como puede deducirse de alguno de sus textos. “Es esto tan cierto que en las riberas del Turia, donde cesaron las epidemias, nació la salud, la fertilidad y la abundancia, aún quedan hombres preocupados, que desean se revoque la sentencia, hombres que llegan a prorrumper en las voces de vuelva el arroz, aunque yo muera” (50). A pesar del saneamiento de la zona, de que los frutos del campo se multiplican, sin necesidad de acudir a tan grave riesgo, el arroz sigue siendo una fuerte tentación para los señores propietarios y para los labradores valencianos.

Muy otro es el panorama de la ribera del Júcar, al sur de Valencia. Se extiende, según Cavanilles, desde Catarroja a Játiva, de norte a sur, midiendo unas ocho leguas. Su máxima anchura —de siete— se halla a nivel del valle de Cárcer. La zona se halla dividida en una parte alta y otra baja, según esté lejos o cerca del mar y de la Albufera. Fertilizada por el Júcar que la recorre de oeste a este, las aguas

(48) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 215, en general 214 y sig.

(49) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 214 y sig. Véase nota 92.

(50) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 251. En conjunto, los propietarios viven en Valencia y los señores también o, incluso, fuera del Reino, como demostraba el texto de Esteban de Silhouette —nota 30—, y, mejor aún, el apéndice segundo de Castañeda y Alcover a T. López. *Relaciones geográficas* II, 141 y sig.

del río la convierten en su totalidad en tierras cenagosas. Este fenómeno es connatural a las partes bajas, pero no así a las altas, que serían zonas de secano. Pero estaban convertidas en regadíos por obra humana, por medio de presas y acequias, que elevaban y dispersaban las aguas por campos normalmente secos; aprovechando el riego, que se debe a la Real Acequia del Júcar, se habían convertido en arrozales. En ambas riberas estaban en explotación unas 200.000 hanegadas de tierra, en su mayor parte dedicadas al arroz, con una producción de 291.700 cahices de este fruto, por valor de 43.755.000 reales de vellón (51).

En las partes bajas, continuamente inundadas, era casi necesario el cultivo del arroz. Sus extensiones pantanosas eran inútiles para cualquier otro tipo de cultivo, y abandonadas, aún serían más peligrosas. Al poner en marcha aguas estancadas se quitan plantas inútiles y se impide la multiplicación de insectos, prestando sus cultivadores un excelente servicio: las hacen fértiles e impiden una mayor peligrosidad. "Tales hombres son acreedores al general reconocimiento; parece que el Estado debe darles gracias y fomentar su aplicación con premios y con absoluta libertad" (52). No sucede así con aquellos que se han empeñado en convertir las tierras altas en zonas aptas para el arroz.

"... al contrario —sigue valorando Cavanilles—, los que convierten en lagunas el sitio firme y fértil; los que introducen enfermedades desconocidas y mortales; los que preocupan la integridad de los ministros, ocultándoles las verdaderas causas del mal; los que exponen necesidades que no existen y ganancias aparentes, disminuyendo siempre el daño que nuestra especie padece, merecen la indignación pública, como enemigos de la sociedad y de la salud" (53).

El estado de los pueblos arroceros es lamentable, según sus descripciones, y mejorarían considerablemente si se prohibiese este cul-

(51) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 235-238, 244 y cuadro en 245, 271. Sobre los valores de la cosecha de arroz, véase el Reino de Valencia en J. Polo Catalina, *Censo de frutos*; en el total del producto bruto nacional, según su estudio preliminar, representa el 1,5 por ciento. Sobre precios agrícolas, G. Anes, *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, 1970.

(52) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 239; véase asimismo la página anterior.

(53) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 239.

tivo. La mayor parte de la ribera alta era tierra de señorío. Alberique y otras aldeas cercanas pertenecían al Duque del Infantado; Sumacárcer y Alcudia de Crespins al antiguo condado de Sumacárcer ... Ya nos referimos a la situación en Alberique; sobre el valle de Cárcer puede leerse en Cavanilles, nuestro guía por la geografía del XVIII, quien enfermó durante su visita:

“La infección que exhalan los arrozces y el embarazo que los vientos hallan para renovar la atmósfera, causarían menos daño si las poblaciones estuviesen en los sitios elevados del valle hacia mediodía. En todas partes se experimentan rebeldes tercianas y por todas partes se percibe un fétor insoportable. Apenas entré en el valle por el mes de junio y empecé a respirar aquel aire infecto, sentí un dolor intenso de cabeza y otras señales de terciana; aumentóse durante el día, que empleé en recorrer aquellos campos; fue mayor mientras estuve en Benegida cercado de arrozces por el norte, oriente y mediodía, y al llegar por la noche a Sumacárcer me hallé sumamente desazonado. Tomé entonces una fuerte dosis de excelente quina, que destruyó el veneno, y así pude continuar mi expedición” (54).

Quizá el percance le hace cargar las tintas sobre sus descripciones de esta zona, aunque no creemos que fuera muy distinta la realidad de Villanueva de Castellón, Señera, Puebla Larga, Manuel, etc.

Los cultivos de la ribera alta son artificiales, producto del trabajo humano, y esta zona se sanearía fácilmente, según el geógrafo valenciano. Podrían sustituirse los cultivos de arroz por maíz, trigo, morera y otros frutos, que rápidamente aumentarían las riquezas. En el Reino de Valencia la cosecha de trigo no era suficiente —sólo bastaba para seis meses del año—, siendo por tanto caro y necesario su importación por mar, que a veces se retrasa o avería. O, en otro caso, con altos costes de transporte, traerlo de la Mancha y Castillas. Aumentaría la población y se enriquecería el Reino. El pensamiento del ilustrado valenciano posee notables identidades con el gran economista de aquellos tiempos españoles, con Gaspar Melchor de Jovellanos (55). Más aún, no se perdería tanta agua, ya que para regar huertas se requiere una fila por cada 400 hanegadas, mientras en el

(54) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 274, en general, 273 y sigs.

(55) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 269 y sig., 277 y sig.

arroz sólo bastaba a 67. Estas cuentas hacía Cavanilles, mediante un cálculo del agua de la Real Acequia del Júcar, que llevaba 618 filas de las 1.299 usuales en aquel río; si las aguas empleadas en arroz se dedicasen a huerta podrían regar 165.146 hanegadas. O sea que con la supresión del arroz, la huerta aumentaría siete veces, y en igual proporción sus cultivos. Aproximadamente, regulando bien los riesgos, se podrían regar 30 hanegadas por cada una de arroz (56). “Quítese enteramente el arroz de la ribera alta del Júcar, confínese en los sitios naturalmente pantanosos y en los inmediatos a la Albufera, cuidando que disten media legua de poblado, y muy pronto se verán saludables efectos” (57).

En la ribera baja del Júcar el arroz es todavía más abundante. Esta zona parece condenada —en el XVIII y XIX— a permanecer inundada, pues más vale este cultivo, porque nadie piensa en desecar y los marjales no aprovechan para otras finalidades. Se considera, pues, conveniente que persistan los campos verdes de la mortífera planta; dejar abandonados estos terrenos sería todavía peor. Así sucedió en Silla, encomienda de la orden de Montesa, según Cavanilles. Allí, los arrozales comenzaban a un cuarto de legua hacia el oriente y se extendían hasta la Albufera, cultivándose unas 5.500 hanegadas. Antes, las aguas llegaban hasta las cercanías de la población, pero —contra la oposición de los pescadores— las aguas fueron alejadas. Cuando sucedió esto, hacía unos cincuenta años, apenas había arroz y las epidemias eran frecuentes y graves. Ahora —continúa— se produce mayor cantidad y las tercianas son menos, prolongando muchos hombres su vida hasta los setenta u ochenta años. Los vecinos querrían aumentar todavía más, en detrimento de las huertas, pero se les prohíbe, porque el pueblo se infectaría si se construyesen balsas artificiales (58). En Almusafes falta mano de obra para aumentar el cultivo, tal como querrían los vecinos. Es verdad que se producen tercianas en julio y agosto, fiebres intermitentes, pero son bas-

(56) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 252 y sig. Sobre el concepto de fila, hoy todavía en uso pero tan impreciso, ver XV y nota 1 de la página 187; también F. X. Borrull y Vilanova, *Tratado de la distribución de las aguas del río Turia*, Valencia, 1831, 9 y sigs.

(57) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 251 y sig.

(58) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 254. Sobre Silla, véase T. López, *Relaciones geográficas* ..., I, 153 y sig., II, 33, en especial al fin de la nota 1.

tante benignas, dice apurando su argumentación (59). Sin embargo, en esta zona podía haberse evitado una parte de las plantaciones. En una declaración de 1784, decíase que en Almusafes había “llegado a tal extremo la ceguedad de las gentes en aumentar tierras arrozares, que saliéndose del coto señalado en el año mil setecientos cincuenta y tres, arrancan olivares, morerales y aplican a los arroces tierras preciosísimas y fertilísimas para otras cosechas utilísimas y necesarias, que copiosamente daban sus frutos ...” (60).

Pero entremos ya hacia la zona más cercana a los arroces. Benifayó, en 1784, los tenía muy cercanos, a un tiro de fusil, mas después los ha alejado; sus pobladores, no obstante, seguían yendo a Sollana a cultivarlos a fines de siglo —como también los de Alginet—, con lo que se libraban —según Cavanilles— de una parte del peligro, al volver a dormir a lugares en donde ya no se respiraba la morbífica planta (61). Sollana, Sueca, Cullera son los centros indiscutibles de este cultivo. Sollana recoge en su término gran cantidad de aguas, debido a la depresión de su suelo. Es pantanoso y los fuertes calores del verano vician su atmósfera, dañando la salud de los pobladores, “pero —sigue su argumentación de tolerancia de arroces en la ribera baja— disminuyó mucho la infección, cuando entrando en aquella maleza hombres intrépidos excavaron anchos y dilatados canales y dieron movimiento a las aguas” (62). Sin embargo, a pesar de esto el término es muy peligroso, enfermado con frecuencia muchos labriegos. Se cultivan unas 27.000 hanegadas, unas 20.000 según los cotos de 1753 y el resto modernas, produciendo en total 32.000 cahices (63). Otro tanto sucede en Sueca, donde se recogen hasta 40.000, según los datos del naturalista Cavanilles. Allí “creen (quizás con sobrada indulgencia) que Sueca es lugar sano, excepto el tiempo en que reinan los ponientes, funestos a la salud, como que traen el veneno de siete leguas de arroces. Añaden que el cultivo del arroz ocasiona crecidos

(59) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 255 y sig.

(60) Informe municipal sobre tercianas de 1784. *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 3, página 20.

(61) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 257 y 258. Véase el informe municipal citado, en lo referente a estos pueblos, págs. 21 y sig.

(62) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 259.

(63) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 259-261. Estos pueblos en T. López, *Relaciones geográficas* ..., II, 40 y sigs. —en donde se refiere en nota de Castañeda Alcover a los problemas del arroz—, 50 y sigs., y I, 125 y sigs.

gastos, y que siendo la mayor parte de los campos propiedad de los que viven en Valencia y varios pueblos, nunca los vecinos tienen bastante para vivir con decencia; quedando, además de esto, buena parte del año en un ocio que favorece poco a las buenas costumbres" (64). Pero Cavanilles no está conforme, pues la mayoría de las tierras no son convertibles en huerta —abunda en su hipótesis—. Si se destierra el arroz quedarían muchos terrenos inútiles y pantanosos que causarían aún mayor daño a la economía y a la salud pública (65). Cullera tenía 21.000 hanegadas en los cotos de 1753 y aún las había ampliado, aunque era, al parecer, un pueblo sano (66). Esta gran zona arrocerera se extiende hacia el oeste por Albalat, hasta el triángulo Algemesí, Guadasuar y Alcudia. En estos lugares el cultivo era también peligroso, producía enfermedades. En Guadasuar la tierra es muy fértil y dedicada a otros frutos hubiera producido más; la población se ha arruinado en aras del arroz. En 1720 había 500 vecinos, luego ingresaron 150 familias más, pero en la actualidad sólo quedaban 440, arruinándose sus calles y edificios (67). En Alcudia ya no había arroz, pero sus habitantes iban a cultivarlo a zonas cercanas; además querían volver a plantarlo, pretextando que los vientos que atravesaban Cullera producían tercianas y que, cuando se prohibió, la situación era mejor que en el momento. Y Cavanilles hace ver que el abandono de los campos y canales, había determinado una zona pantanosa, llena de peligros (68).

Por último, en esta somera descripción de las zonas de arroces —que vamos persiguiendo— veamos las zonas más altas, cercanas a Alcira. En esta comarca todavía penetra el cultivo arrocerero, como transición —un tanto al sur— entre las grandes extensiones de arroz de la ribera baja y los campos artificiales de Alberique o Sumacárcer. Las poblaciones de Castellón de Rugat, Puebla Larga y Manuel viven cercanamente sus miserias; son pueblos "cultivadores de arroz, sin salud ni riquezas, pero tan preocupados a favor de esta planta que

(64) A. J. Cavanilles, *Observaciones* I, 262.

(65) A. J. Cavanilles, *Observaciones* I, 261 y sig.

(66) A. J. Cavanilles, *Observaciones* I, 262-264. Sobre Cullera, T. López, *Relaciones geográficas* I, 125 y sigs.

(67) A. J. Cavanilles, *Observaciones* I, 266 y sig.; Algemesí, 265 y sig. y Albalat, 264 y sig.

(68) A. J. Cavanilles. *Observaciones* I. 267 y sig.

la miran como único recurso contra la miseria" (69). La zona de arrozales en el XVIII se prolonga hasta Génoves, Játiva y Montesa, según Cavanilles. En Carcagente y sus alrededores, hasta Alcira, el arroz se combina con los naranjos, que significarán el futuro de aquella zona, con su gran expansión posterior (70). Convendría, cree el naturalista viajero, hacerlo desaparecer de Alcira, donde "en el invierno se dejan ver algunas pleuresías o dolores de costado". Pero con todo, reputa Alcira por lugar sano, y sus tercianas, aunque existen, son menos peligrosas que en otros lugares (70). Más hacia el sur —Gandía o el valle de Albaida—, ya fuera de las riberas del mayor río valenciano, los arroces se detienen, disminuyen. Se han cultivado en algunos tiempos, se siembran algunos esporádicamente, pero los arrozales detienen su pestilencial extensión. En Gandía y las zonas costeras del norte de esta población, la huerta domina, con terrenos pantanosos y marjales que recuerdan zonas destinadas en otros tiempos a este cultivo y que, todavía, a veces se siembran con esta gramínea. Por ejemplo, en 1784, donde puede verse la máxima extensión (71).

Una clase dominante de señores y propietarios explotan el arroz en detrimento de la salud pública del Reino. Valencia capital se protege y mira desde lejos —Cavanilles de cerca y con piedad— las extensas zonas arroceras. Pero la explotación de la planta y las vidas humanas siguen íntimamente entrelazadas, con sacrificio continuo de éstas. La cuestión parece nudo imposible de deshacer, a pesar de las enérgicas sacudidas de frecuentes epidemias. El interés de los propietarios no repara en la salud; los poderes públicos siempre se manifiestan tímidos a la hora de zanjar el problema. Y la explotación del hombre por el hombre continua durante muchos años.

Peset y Vidal, médico valenciano de mediados del siglo XIX, repite

(69) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 276 y sig.

(70) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 280 y sigs., 207 y sigs.; sobre el valle de Valldigna, I, 293 y sigs., Játiva, 300 y sigs., Corvera, 286. También T. López, *Relaciones geográficas ...*, I, 36 y sigs., 115 y sigs., 121 y sigs., aunque en general no le preocupan los cultivos, no se preguntó acerca de ellos. Algunas referencias —muy lejanas— pueden espigarse en los viajeros del XVIII. Juan F. Peyron dirá de Alcira: "La campiña de Alcira produce mucho arroz y, en general, frutos y granos en abundancia ...", o Esteban de Silhouette observará sobre Játiva: "El territorio de San Felipe es particularmente abundante en arroz y en lino ..."; datos de escaso interés, en J. García Mercadal, *Viajeros ...*, III, 754, 237.

(71) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 287 y sig. Véase también sus descripciones de Pego y Oliva, 189 y sigs.

las afirmaciones de Cabanilles. Es preciso abolir el arroz de la ribera alta y dejarlo solamente en la baja. En las últimas aguas del Júcar —mientras estén lejos de los pueblos— contribuyen sus plantíos a sanear el terreno. Ha nacido la higiene pública y, por tanto, deberá hacerse bajo control médico. Pero, es de destacar que le preocupan mucho más a este médico valenciano las zonas más cercanas, al norte de Catarroja; incluso afirmará que las epidemias y enfermedades son aquí más peligrosas. Posiblemente, la densidad de población pudiera explicar esta afirmación, o quizás atenuaba el problema la lejanía con que se veían los arrozales del Júcar desde Valencia (72). Con mayor fuerza y preocupación había expresado en fechas anteriores el higienista Pedro Felipe Monlau su horror hacia este cultivo homicida. “*¡Cada diez y seis hectólitros de arroz cuesta la vida de un hombre!*”. Sus conclusiones son más decididas, más perentorias. No hay que extenderlo más; en 19 de febrero de 1864 se había autorizado el arroz por cinco años, como ensayo, en la desembocadura del Ebro. Hay que separarlo con un mínimo de tres kilómetros de las poblaciones, declararlo como insalubre y confeccionar una detallada *Cartilla* o instrucción para uso de los jornaleros y permitir tan sólo el cultivo a riego corriente, no con aguas detenidas o estancadas (73).

Pero el cultivo seguirá, seguirá el paludismo endémico en sus territorios, que incluso se amplían. Hasta bien entrado el s. XX, no se solucionará la plaga. Y entonces será la medicina, la ciencia, quien logre salvar vidas. La infraestructura seguirá siendo análoga, pero no costará tantas enfermedades y muertes. Nuevos intereses económicos —naranjales y huertas— recortarán, además, la extensión dedicada a los cultivos de arroz.

III. *Prohibiciones y tolerancias de cultivo ante las epidemias del siglo XVIII.*

Ya en el año 1709 varios labradores acuden a Valencia, a su Ayuntamiento, en demanda de que se les permita sembrar arroz, “por lo

(72) J. B. Peset y Vidal, *Topografía* ..., 363 y sigs.

(73) P. F. Monlau, *Elementos de Higiene pública o arte de conservar la salud de los pueblos*, 3.ª ed., Madrid, 1871, pág. 189, véase 189 y sigs., y sobre aguas estancadas. 174 y sigs.

pobres y aniquilados que están y ser éste el fruto que más abunda y más preciso para la manutención de la Ciudad y su Reino". El Ayuntamiento, determina que se acuda a dictamen de cuatro médicos, quienes acuerdan la conveniencia de que los arrozces sigan lejanos a los muros de la ciudad y,

“conviniere ser muy perjudicial a la salud la dicha sementera, por las grandes enfermedades que se pueden esperar, así por los aires que atraen los vapores de las lagunas de dichos arrozces, como viniéndose a acoger a esta Ciudad los que los labran, a curarse de las perniciosas tercianas que les asaltan, pudiendo llegar esto a estado que originen una grande epidemia” (74).

Se mantiene, por tanto, la situación de prohibición anterior —que ya describimos—, ordenando que se arranque y pague multa en caso de contravención. Pero en el derecho antiguo, en la organización borbónica, los poderes no poseen suficiente vigor o la miseria arrastra a incumplir las leyes. El problema sigue vivo y las tercianas lo recuerdan constantemente. Las fiebres se extienden y los arrozales y marjales volverán a ser combatidos.

En los problemas del arroz convive el evidente interés de los terratenientes frente a las exigencias de la salud pública. Los poderes locales —o centrales— dudan continuamente en uno u otro sen-

(74) Dictámenes médicos, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 24, copia de 1765. Puede verse la sesión del Ayuntamiento de 16 de mayo de 1709, *Libro capitular*, Archivo Ayuntamiento de Valencia, Sign. D-5, en donde se prohíbe sembrarlos en el contorno de la ciudad y lugares en que hasta ahora se ha prohibido, “y los que hubieren sembrado se arranquen, quiten y embarace su labor y que se les haga saber a los labradores que pena de cincuenta ducados si sembrasen o labren dichos arrozces...; nombrándose una comisión de cuatro regidores para proceder contra los contraventores.

En este apartado pretendemos ver, con toda modestia, la conexión de las epidemias con la legislación dictada para prevenirlas. Hasta el momento, las epidemias en la Edad Moderna no han sido estudiadas por entero, pues J. Villalba, *Epidemiología española* ..., supone tan sólo una primera recogida de datos, en forma anticuada. Mayor importancia que esta obra suponen las elaboraciones que han recogido epidemias y enfermedades desde una perspectiva demográfica, pero que, desgraciadamente, no abarcan el siglo XVIII, J. Nadal, E. Giralt, *La population catalane de 1553 à 1717. L'immigration française et les autres facteurs de son développement*, París, 1960; A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, 1963; con datos sólo referidos al 1800, A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, 59 y sig.; J. Nadal, “Les grandes mortalités des années 1793 à 1812: effets à long terme sur la démographie catalane”, en *Problèmes de mortalité. Méthodes sources et bibliographie en démographie historique*. Lieja, 1965, págs. 409-421.

tido, y la pugna se transmite de generación en generación. Podemos verlo en una concordia firmada entre las villas de Benaguacil y la Puebla, en fecha 7 de noviembre de 1721. Existía otra más antigua de 24 de abril de 1644, en que se habían determinado cotos o zonas precisas para el cultivo del arroz. Cuando a principios del XVIII —en época de peste— se llega a la prohibición absoluta, los terratenientes de la Puebla y de Benaguacil se sentirán dañados y darán comienzo a un pleito, unidos a la villa de Benaguacil, contra la Puebla —sus autoridades eran contrarias—, contra el Duque de Segorbe, señor de aquellos lugares y los conventos de Porta Coeli y S. Onofre (75). Interesa grandemente conocer los argumentos jurídicos, médicos y económicos, que se manejan en esta disensión ante los tribunales.

La razón jurídica fundamental para oponerse los terratenientes a la nueva concordia de 1721 es su nulidad. Su abogado, Tomás Ferrandiz de Mesa (76), aduce que la de 1644 se hizo en concejo abierto de todos los vecinos, conforme al sistema abolido de los fueros valencianos y, además, fue confirmada en 1680. No obsta el no haber recibido algunas aprobaciones que en ella se especifican para su validez —como arguye la contraparte—, pues, en verdad, llevaba más de setenta años en uso y aplicación, habiendo prescrito sus disposiciones. En este sentido, se trae numerosa doctrina jurídica e incluso se refiere al acuerdo de 1709, que prohibía cultivarlo donde no fuera costumbre hacerlo, pero no en los demás lugares (77). Las bases médicas estriban en la pretensión de demostrar que los arroces no son, de por sí, perjudiciales para la salud pública; considérense las planta-

(75) *Alegación médico-histórico-legal, por la villa de Benaguacil y terratenientes de ella y de la Puebla, en los autos con el Excmo. Sr. Duque de Segorbe, conventos de Portaceli y San Onofre y villa de la Puebla, sobre la facultad de sembrar arroces en ciertas partidas de Benaguacil y la Puebla, 10 de octubre de 1630 —quiere decir 1730—, que cita, además, sobre la materia las sentencias de 5 de junio de 1585 y 1 de septiembre de 1595, págs. 32 y sigs.*

(76) Sobre este abogado, Tomás Fernández —o Ferrandiz— de Mesa, puede verse, J. Pastor Fuster, *Biblioteca valenciana*, 2 vols., Valencia, 1830, II, 64 y sig.; V. Ximeno, *Escritores del Reyno de Valencia*, 2 vols. Valencia, 1747-49, II, 304. Su *Arte histórica y legal de conocer la fuerza y uso de los Derechos nacional y romano en España*, Valencia, alcanzó cierto relieve en su tiempo, véase, M. Peset Reig, "Correspondencia de Gregorio Mayáns y Siscar con Ignacio Jordán Asso del Río y Miguel de Manuel Rodríguez" *Anuario de Historia del Derecho español*, XXXVI (1966), 551.

(77) *Alegación médico-histórico-legal*, págs. 4 y sigs.. prescripción 6 y sig.

ciones de la China, el Japón, la India o Italia —da numerosos datos y tablas— en donde estos cultivos se desarrollan sin peligros ni enfermedades. Curiosa alegación de datos de China y otros lejanos países para justificar un interés cercano, concreto (78). En Benaguacil y la Puebla se han producido enfermedades, mas no por el arroz, sino por otras causas; por la infección del aire, el extenderse fuera de los cotos asignados, por los estercoleros de las casas, las ciénagas y los caminos inundados por aguas perdidas y corrompidas. Se enferma por la humedad de las lluvias y por los riegos estancados, en lugar de escorrentía. En 1722 y 1723 —momentos de terror ante la posible peste— las tercianas fueron, en verdad, malignas, pero su causa fue externa, venida de fuera; además, de entonces acá ha aumentado el vecindario, señal cierta de que no son tan peligrosas como se pretende (79). Y también consideran los terratenientes y procuran advertir que el peligro no se transmite en ningún caso por las aguas del Turia, puntualización muy importante, pues el miedo urbano podía ser razón decisiva para terminar con los cultivos arroceros, como hemos visto en épocas anteriores. No afecta al río, porque en gran parte no revierten a él las aguas y, además, “¿cómo pueden ser malas después de mezcladas con las del río Guadalaviar que es caudaloso, en que no se imprimen tan fácilmente las infecciones?” (80). Seguramente la otra parte utilizaría este argumento en forma conveniente. También “que el Excmo. Señor Duque de Segorbe y el Real Convento de Porta Coeli son interesados; el primero en los derechos dominicales y el segundo en los primiciales, y que entrambos hacen parte en este pleito pretendiendo la prohibición de arroces, señal evidente que serán nocivos ...” (81). La defensa de los terratenientes dirá que no están bien informados y, finalmente, insiste en razones económicas; quiere hacer ver que no es posible plantar trigos o moreras en aquellos terrenos, que con la prohibición han quedado abandonados. Antes se pagaba seis libras por hanegada de arroces y “ahora no hay quien las tome de balde, sólo con el cargo de pagar la pecha y el ce-

(78) *Alegación médico-histórico-legal*, págs. 11 y sigs.

(79) *Alegación médico-histórico-legal*, págs. 18 y sigs., 20 y sigs., 25 y sigs.

(80) *Alegación médico-histórico-legal*, 27. Y además, razona, Paterna y Manises

(81) *Alegación médico-histórico-legal*, págs. 27 y sig.

las vierten al río, sin que se produzcan daños.

quiaje" (82). Es decir, sólo pagando el impuesto y los derechos de riego. Y en este descenso absoluto de los arrendamientos se halla el daño, la pérdida, para los terratenientes. No obstante, habrá que esperar a pasar la mitad del siglo para que se destierren estos cultivos de las huertas altas del río Turia.

En conjunto, los comienzos del XVIII se caracterizan por el retroceso de los arrozces, al dictado de diferentes disposiciones. En la parte más al norte —desde Almera hacia Castellón de la Plana— el arroz ha desaparecido casi por entero, aunque se restaura a mediados de siglo (83). En Orihuela su desaparición es definitiva hacia los años 1734 y 1735. Es posible rastrear la causa de la desaparición de las sementeras de arrozces en aquella zona. Al parecer, el famoso cardenal Belluga (84) hizo unas fundaciones cercanas a Orihuela, a las partidas donde aún se cultivaba. En aquellas fechas pleitearon sus administradores contra Orihuela y, visto por el Consejo de Castilla, se alcanza la prohibición absoluta de su siembra, para extirpar definitivamente sus vapores. Había intervenido la ciudad de Murcia, la Audiencia de Valencia y, por fin, el Consejo, con el resultado expuesto (85).

Hacia mediados de siglo, en 1751 exactamente, una nueva epidemia de tercianas afectaba a la ciudad de Valencia, desde la parte de Ruzafa, pueblo muy cercano a ella. O si se quiere, la endemia persistente en toda la zona crece por encima de las tasas normales, se acerca e, inmediatamente, despierta la atención y la actividad de las autoridades locales. El Ayuntamiento pide parecer a su médico, el doctor Andrés Piquer, quien se desplazaría al lugar de Albal, a orillas de la Albufera. Su dictamen es decisivo y la ciudad busca con todo su afán su salud, la de sus habitantes. El Ayuntamiento pasaría al Ca-

(82) *Alegación médico-histórico-legal*, pág. 31. Años después, se plantean los problemas en una anónima, *Disertación apologética y jocosoria*, Valencia, 1797.

(83) Véase la nota 45 de este estudio.

(84) El cardenal Belluga, Luis Antonio de Belluga (1662-1743) fue famoso antirregalista en su tiempo; consiguió en la pugna entre Felipe V y el papado la bula *Apostolici ministerii* de 1723, que favorecía los derechos del papado; es autor de amplia obra, en materia canónica y de costumbres. Puede verse, A. del Arco, *Estudio biográfico del cardenal Belluga*, Murcia, 1891.

(85) Véase, Noticias auténticas y particulares sobre permiso y prohibición de la siembra de arrozces en Orihuela, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 22, págs. 2 y sig., 4 y sig. Cita otras disposiciones sobre que se basa de los años 1720 a 1728.

pitán general y gobernador, Duque de Caylús, los antecedentes legales sobre siembras de arroz, así como el dictamen de Piquer. Con consulta de la Real Audiencia —que expide la correspondiente provisión— se ordena no sembrarlos en derredor de la ciudad y una legua, señalando esta distancia de modo indubitable y nuevo, para que a partir de un círculo quede la población de Valencia exenta de este tipo de cultivos. Se quería exterminar tan “nociva siembra” y se imponen penas de cien ducados a los contraventores, así como a las justicias de los pueblos que no vigilasen estas medidas sanitarias. La línea pasaría por los pueblos de Paterna, Manises, Aldaya, Alacuas, Vistabella, Paiporta, Benetuser y, por Masanasa y Catarroja, hasta las fitas o mojones de Albal, Beniparrell, hasta las barracas del Saller (86).

Este terror inicial de la ciudad de Valencia se transmitiría, además, a Madrid. El Capitán general había elevado a la Corte noticia de la situación y —tras unos años de rodar el mecanismo burocrático— se dicta una resolución definida y detallada para los arrozales de Valencia por el monarca Fernando VI, en 14 de abril de 1753. Esta regulación será la vigente a lo largo de la segunda mitad del XVIII, si bien su cumplimiento no es, ni con mucho, demasiado estricto. Por lo demás, podríamos situarla dentro de un estilo o postura tolerantes, de permisión, con cortapisas, de los cultivos arroceros. Quizá la presión de los intereses en juego abocaba ahora a este tipo de solución, que transmitía el Capitán general, el Conde de Sayve.

“Deseando el Rey establecer sobre la siembra de arroces en este Reino una providencia general —decía—, que reduzca el permiso de esta cosecha a tales términos que sirva de remedio a los daños que por ella se han experimentado, sin privar a unos naturales de las utilidades que les produce el cultivo de este fruto, en la parte que la salud pública lo permita, se sirvió mandar que este negocio se examinase con la seria reflexión que corresponde a su gravedad, y enterado Su Majestad de lo que en esta consecuencia se le ha hecho presente, ha tenido por conveniente tomar la reso-

(86) Real provisión de la Audiencia de Valencia, dada en 28 de abril de 1751, a instancia del Capitán general Duque de Caylús, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 25, la real provisión, 4 y sigs.

lución que contiene el papel que con fecha de catorce del corriente me remite el Sr. Marqués del Campo de Villar, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ...” (87).

El tono de composición y arreglo a medias se mantiene, de acuerdo con el contenido de esta disposición, que, por de pronto, vuelve al tradicional alejamiento de una legua a la capital, sin admitir la ampliación hecha en 1751 por el Duque de Caylús, en la distancia de los plantíos arroceros; ordena quitar sus mojones, volviendo a los antiguos, pues el alargamiento a cuatro mil pasos geométricos le parece excesivo. “Y respecto que ningunos arroces se crían por lo presente, ni se han criado de muchos años atrás a la parte de Levante de dicha ciudad, no sólo en distrito de la legua, sino en toda aquella porción de su huerta, se guarde así, quedando prohibida en cuanto a ella, sin distinción de distancias, la cosecha de arroz” (88). Por lo demás, ordenaba que se procediese a fijar con toda claridad aquellos hitos, con una demarcación de la expresada legua y una fijación de los mojones definitivos.

Todo esto respecto de la capital. Luego va siguiendo pueblo a pueblo, señalando la posible extensión de los cultivos en cada uno de ellos. Por ejemplo, en los cercanos a Valencia se establece la posibilidad de siembra en donde lo tenían por costumbre, amojonando en circuito los terrenos destinados a esta gramínea. A veces —Paterna, Manises— las tierras deben reducirse a las dos terceras partes de la extensión anterior; otras —Ribarroja, Villamarchante o Benaguacil— se fijan las zonas en que ha de cultivarse y también la ex-

(87) La mencionada disposición de 14 de abril de 1753 se trae en el *Apéndice*, núm. 1. Parte de ella se imprimió, en *Colección Facultad Derecho de Valencia*, número 21; también parcial es la copia de una orden a la ciudad de Valencia, en el Archivo municipal de Valencia, *Cartas reales*, 1751-65, fol. 26.

A esta disposición de 1753 se refiere un viajero francés, al decir: “La administración pública divide las heredades en diversas parcelas o *cotos*, indicando las que durante cierto espacio de tiempo podrán sembrarse de arroz; pero estos límites suelen ser traspasados. Es inútil que hasta el mismo Capitán general acuda en persona para hacer cumplir los reglamentos. Su prestigio y algunas veces hasta su seguridad se ven comprometidos, y la ley se elude con frecuencia”, Barón de Bourgoing, “Un paseo por España durante la Revolución francesa”, en J. García Mercadal, *Viajeros* ..., III, 1054. También Cavanilles se referirá con frecuencia a su incumplimiento, al describir la geografía de Valencia.

(88) Puede verse la cita en el *Apéndice* núm. 1, y también en cualquiera de las copias parciales citadas.

tensión en hanegadas que deben abarcar estos pantanos estivales donde se cosecha el fruto. A continuación, con todo detalle, va especificando los cotos o zonas para la ribera del Júcar, hasta Játiva; ahora con mano más generosa, por tratarse de las comarcas en donde tradicionalmente se cultivaba el arroz, zonas lejanas, cuyos aires no producen excesivo temor a los tranquilos habitantes de la gran ciudad. En general, la regulación procuraba limitar la extensión del cultivo, pueblo por pueblo, ordenaba su amojonamiento en circuito para delimitar nítidamente las zonas propias del arroz, que, por lo demás, deberían estar lo más alejadas posible de las poblaciones y en tierras que tradicionalmente se dedicasen a aquella plantación. Los corregidores, alcaldes y los justicias quedaban encargados —en numerosas ocasiones— de demarcar los cotos arroceros previstos por la real cédula de 1753. Se advierte cierta tendencia a restringir, señalando las partidas adecuadas a este cultivo y prohibiéndolo en otras —por ejemplo, en Alberique—, pero en las poblaciones centrales de producción de arroz —Algemesí, Almusafes, Silla, Albal, Sollana, Sueca ...— se permitía su cultivo tal como hasta entonces, con la sola limitación de no extenderlo más; en algún caso —Albalat de la Ribera— cabía ampliarlas en este momento a otras susceptibles de producirlo, pero sin que en adelante se ampliare. Puede advertirse, en conjunto, mayor tolerancia para la gobernación de Alcira que para la de Játiva, por obvias razones de que en aquella se ubicaban las tierras tradicionalmente destinadas a su siembra y recolección. Concretamente, en la ciudad de San Felipe o Játiva se reducía a cuatro o cinco partidas concretas, en donde solamente se permitiría, y precisamente a riego o renovando cada día sus aguas. Finalmente, entre las disposiciones últimas de la real cédula aparece un sistema de control de salubridad —tosco y primero—, para evitar los futuros peligros del arroz; en los primeros cuatro años siguientes se enviará por los gobernadores estadística de nacidos y muertos, número de vecinos, sanidad y enfermedades que existan, recogidos de los certificados de párrocos, escribanos y médico de cada pueblo, acompañándolo, en informe separado, de las cantidades de producción de arroz y los precios alcanzados (89). La extensa disposición de 1753 intentaba una prevención general frente a las ampliaciones del pe-

(89) Extensamente y con detalle en el *Apéndice núm. 1*, de este trabajo.

ligroso cultivo. Con ordenación general de los cotos o zonas amojonadas se alcanzaba, por vez primera, una regulación territorial de todo el Reino que tenía por misión defender la capital, a la vez que atendía a los restantes lugares. Pero la tolerancia domina estos preceptos, se amplía y permite pródigamente el arroz y las consecuencias no tardarían en hacerse patentes. Claro es que no pueden explicarse los problemas sanitarios de la segunda mitad de siglo por esta disposición, pues sería conferir demasiada fuerza a aquel derecho, que tan sólo intentaba arbitrar una solución entre partidarios y contrarios de los arroces, sin demasiado conocimiento —la ciencia del momento no lo alcanzaba demasiado— de las causas y mecanismos de paludismos y tercianas. Además, los cotos de 1753 se ampliaron en el futuro, no cumpliéndose con cuidado sus preceptos, vulnerándolos continuamente.

La legislación real de 1753 es —en cierta manera— retroceso, al permitir de nuevo los arroces en los pueblos altos del río Turia. Quizá no hace sino confirmar un hecho, que saltaba por encima de disposiciones anteriores. Villamarchante, Benaguacil, la Puebla de Vallbona y Ribarroja restauran sus cultivos. Primeras consecuencias fueron las buenas cosechas y el dinero, hasta el año 1764 y siguientes. Pero en aquel año brota o aumenta desmesuradamente la fiebre terciana. Porque, según Cavanilles, pronto “se vio aquel recinto convertido en pantanos y lagunas, y el suelo firme y fértil en asqueroso cieno. Nacían allí infinitos vegetales e insectos, que con el tiempo eran un perenne manantial de miasmas pútridas. La atmósfera estaba siempre cargada de humedad, que se oponía a la fecundación de los granos e infectaba el aire, de modo que no podía respirarse sin tragar al mismo tiempo las semillas de enfermedades perniciosas” (90). Pero todavía en estos años —a pesar de un brote más fuerte de la terciana en 1765 —la postura de tolerancia avanza. Algunas órdenes reales muestran cómo el poder central está dispuesto a ceder de los cotos y regulaciones de 1753, en una postura más ancha, de mayor permisión. La Junta de agricultura, posiblemente de interesados en el cultivo del arroz, acude al monarca, haciéndole ver que no estancando las aguas, sino criándolo a riegos, no había peligro. Disposiciones

(90) A. J. Cavanilles, *Observaciones ...*, I, 214 y sig.

de 1767 y 1768 admitían y regulaban esta forma de cultivo, ampliando (91).

Pero la enfermedad acechaba constantemente los húmedos arrozales. En la parte alta del Turia, en pugna con los terratenientes, un párroco de Ribarroja, Julián Trezzi, logra convencer a los vecinos y acude a las autoridades en busca de solución. En el sesenta y cinco se agudizó la enfermedad y, con este acicate y su gestión, alcanzará la definitiva prohibición para esta zona en 25 de junio de 1769.

“... Condescendiendo S. M. a la instancia que sobre este asunto han hecho a su real persona diferentes interesados, se ha servido S. M. prohibir para siempre la siembra de arroz con agua continua en los pueblos de la citada ribera del río Turia, mandando que esta providencia se ponga en ejecución levantado que sea el fruto pendiente de este año ...” (92).

La cosecha de aquel año 1769 todavía inficionaría el aire, pero a partir de los setenta quedaría relegado el arroz de este sector. Los primeros ramalazos de la gran epidemia se anuncian. La confianza había permitido avanzar los arrozales, pero ahora comienza a instaurarse la tendencia contraria.

Paulatinamente se irá prohibiendo, en dura pugna con intereses opuestos. En 1771 el Capitán general, el conde de Sayve, representaba al monarca los grandes perjuicios que amparaba la legislación vigente, pues con desprecio de ella y a pretexto de sembrar de riego, se abusaba en esta cuestión, plantándose y regándose al arbitrio de los propietarios y los labradores. Una real orden de 1772 quiso poner límites, estableciendo penas de hasta 50 libras y autorizando a deponeer a los justicias que permitieran estos abusos (93). Pero la enfer-

(91) Puede verse este proceso, en la orden del Capitán general Marqués de la Croix, de 14 de marzo de 1778, en que se refiere a la real orden de 14 de abril de 1768, permitiendo el cultivo a riegos, y la instrucción de 30 de junio de 1767, sobre la manera de llevarlo a cabo, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 27. La primera de ellas, circulada en 16 de mayo de 1768, puede verse en el *Apéndice número II*, de este estudio.

(92) Véase la real orden de 25 de junio, circulada en 15 de julio, de 1769, en *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 26. También hay copia manuscrita en *Cartas reales, 1766-1771*, Archivo municipal de Valencia, Sign. H^s-22, de esta misma disposición.

(93) Orden del Capitán general Marqués de la Croix de 14 de marzo de 1778, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 27, pág. 2.

medad arrecia y se extiende, las muertes más numerosas preocupan a las autoridades; el año de 1775 fue especialmente luctuoso. El Ayuntamiento pide informe a la Universidad, a su claustro de Medicina, para que exprese su opinión al respecto. Al año siguiente se imprime su parecer contrario a la siembra, que examinamos en otro lugar.

Un nuevo Capitán general, el Marqués de Van Marcke, al hacerse cargo de la primera autoridad del Reino, plantea firme la cuestión, aumentando las penas e imponiendo otras. Hacía reconocer las fitas y deslindes que al efecto había establecidas, tanto para Valencia, como para las otras gobernaciones, y advertía a los vecinos,

“que en adelante se abstengan de sembrar, plantar y criar arroces como hasta aquí, en el territorio que comprende aquella demarcación, bajo la pena de que si estuviere en verde, cuando se tenga noticia de la contravención, se arrancará a sus costas, y si criado, se recogerá también de sus cuentas para el Real Fisco, a que desde ahora se destina y aplica; y en uno y otro caso se exigirán las multas que se estimaren proporcionadas al exceso y otras iguales o mayores a los justicias de los pueblos, que por disimulo o condescendencia con los trasgresores no dieren inmediatamente cuenta para la exacción de las que van impuestas, lo que se llevará a su debido efecto sin la más ligera disminución o dispensa, reservándose Su Excelencia agravarlas contra los cosecheros y justicias hasta la privación de sus oficios, reclusiones en castillos y presidios a proporción de los méritos y circunstancias de la malicia que se considerase en las contravenciones y en los descuidos, omisiones y tolerancias de las justicias para desterrar de una vez tan perniciosos abusos...” (94).

El durísimo tono de esta disposición —más estricta que 1753, que la regulación de cotos delimitados— nos revela la impotencia de los poderes públicos en cortar los abusos. Primero, porque los titubeos a la hora de legislar suelen producir ciertas tolerancias; los intereses unidos a la propiedad de la tierra presionan fuertemente contra el miedo general a las epidemias, a la exacerbación periódica de las enfermedades palúdicas. En segundo lugar, porque los precios agrícolas están subiendo en este período de la segunda mitad del XVIII y los buenos resultados envalentan a labradores y propietarios, sin aten-

(94) Orden del Capitán general Marqués de Van Marcke de 8 de noviembre de 1775, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 23, pág. 2.

der a las normas. Por lo demás, la orden del Capitán general —auto de 8 de noviembre de 1775— preveía un complicado sistema para los arrozales, interviniendo peritos honrados y médicos para designar el destino de las diversas tierras, atendiendo a la salud sobre las meras ventajas de la producción (95).

Tan radical medida no prospera, ya que existe efectivamente un marcado interés por la producción arrocerá, a la que no es ajeno el gobierno central. La prohibición absoluta se había dado; pero diecisiete días después se dicta una orden por el Gobernador del Consejo en que se manda suspender, ateniéndose a la legislación anterior de 1753 y 1772. Es decir, a una legislación más templada y tolerante, que era incumplida constantemente, según parece (96). La toma de conciencia ciudadana de la enfermedad endémica de los arroces en 1775 no deja resultados visibles, un informe de la Facultad de Medicina, una orden rápidamente anulada. El problema queda vivo, sangrante, pero un nuevo Capitán general, marqués de Croix, cuando se ocupa de él se muestra más precavido, percibe el fondo que late en su entraña; basado en los perjuicios que los arroces pueden causar a la salud pública, en 1778 recuerda la vigencia de la legislación de 1753, con sus cotos y sus distancias mínimas de un cuarto de legua de cualquier núcleo de población, bajo pena —también mitigada— de arrancarlo a costa del cultivador (97).

Las tercianas del arroz son endémicas en Valencia. Cavanilles nos presta sus páginas para dar cuenta de la situación, así como de la clara conciencia que él posee sobre el problema sempiterno de éste Reino.

“Es cierto que las lagunas artificiales del Reino de Valencia no tienen aguas muertas, verificándose en ellas algún movimiento, bien que lento, y que por lo regular apenas se percibe en la superficie inundada. Quedan por esta razón muchas porciones en cada campo, cuyas aguas se pueden reputar muertas, y en todos

(95) Orden del Capitán general Marqués de Van Marcke de 8 de noviembre de 1775, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 23.

(96) La orden citada en tono anterior fue anulada por real orden de 25 de noviembre de 1775, véase a este respecto la orden del Marqués de la Croix de 14 de marzo de 1778, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 27, pág. 3. Sobre el incumplimiento de los cotos de 1753, las notas 87, 121 y 122.

(97) Véanse las órdenes del Marqués de la Croix de 14 de marzo y 16 de marzo de 1778 —la segunda acompaña a la primera—, en *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núms. 27 y 28.

una cantidad enorme que descansa sobre cieno y que exhala nubes continuas de vapores. Estos por sólo el calor que tienen son un principio de corrupción y por los cuerpos extraños que admiten o encadenan aumentan los estragos en la salud. Muchas poblaciones están tan cerca de los arrozces que parecen flotar sobre las balsas. Allí vive una porción considerable de hombres. Digámoslo mejor, muere allí lentamente nuestra especie. Pocos se hallan que pasen de sesenta años y menos aun que estén recios y de buen color. Si en julio, agosto y septiembre tiene alguno valor para registrar aquellos lugares y habitaciones, verá con frecuencia rostros pálidos, descarnados y abatidos; infinitos con calenturas y sin fuerzas; máquinas, en fin, que se desmontan y perecen. Si registra los libros parroquiales sabrá que muchos son advenedizos, que reemplazaron las pérdidas del vecindario; que pocas familias se reproducen; que el número de muertos asombra; que el de nacidos disminuye; que desaparecieron de aquel suelo varios lugares; que allí reina la miseria, las enfermedades y la muerte” (98).

Como buen ilustrado, el geógrafo valenciano quiere demostrar que su cuadro no responde a meras consideraciones subjetivas, sino atender a los hechos, a la razón. Dispone de estadísticas directas sobre la mortandad o la natalidad, y puede construir el crecimiento vegetativo de los diversos pueblos, sembradores o no de arrozces. Toma una serie de lugares de una y otra clase, hasta completar igual número de vecinos en 1730 y los compara con 1787. Las tablas estadísticas, aunque conocidas, merecen reproducirse en el cuadro adjunto (99).

ESTADO DE VARIOS PUEBLOS DONDE SE CULTIVA EL ARROZ

	Número de vecinos		Nacieron	Muriéron en 57 años	Familias forasteras
	En 1730	En 1787			
Antella	150	181	2.084	2.173	50
Cárcer	40	60	858	874	58
Alcántara	50	32	511	568	30
Benegida	36	25	445	532	25
Manuel y anexos	105	145	1.783	1.933	112

(98) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 246 y sig.

(99) A. J. Cavanilles, *Observaciones* ..., I, 248 y sigs., en donde se halla el cuadro adjunto.

	Número de vecinos		Nacieron	Murieron en 57 años	Familias forasteras
	En 1730	En 1787			
Rafelguaraf y anexo ...	38	49	625	739	48
Cotes y Sellent	44	37	653	678	34
Castelló de S. Felpe ...	500	500	4.662	5.267	134
Fortaleñ	48	30	609	690	25
Alberic	400	576	5.686	6.732	564
Puchol	30	17	211	240	9
Benmuslem	40	28	499	591	24
Gavarda	22	22	350	397	22
Énova y anexos	85	100	1.422	1.524	83
Tosalet	27	21	366	453	21
Pobla llarga	100	109	1.207	1.405	74
Sollana	63	200	1.813	1.830	135
Montortal	20	22	268	278	27
Guadasuar	500	440	4.735	4.861	147
Llaurí	60	80	732	795	49
Polifá	135	143	2.413	2.426	59
S. Juan de Énova	40	28	283	461	28
Bellús	43	43	608	631	4
Xaraco	125	125	1.099	830	17
Señera	25	46	605	741	40
Masalavés	65	60	704	853	52
Llo nou	16	28	267	224	00
Torre de Lloris	30	15	262	405	8
Resalañ	40	despoblado	53	41	00
Alcocer	45	despoblado	335	423	00
	2.922	3.162	36.248	39.595	1.697

ESTADO DE ALGUNOS PUEBLOS QUE NO CULTIVAN ARROZ

	Número de vecinos		Nacieron	Murieron en 57 años
	En 1730	En 1787		
Molxent	200	721	4.031	2.693
Torrent	950	1.100	8.316	6.091
Ollerfa	469	788	5.928	4.554
Picaxent	120	390	3.029	1.951
Roglá y Corverá	132	180	1.563	1.194

	Número de vecinos		Nacieron	Murieron en 57 años
	En 1730	En 1787		
Alcaser	60	196	1.596	1.070
Beniganim	340	780	5.182	4.003
Callosa de Ensarriá	362	806	7.314	4.912
Godella	90	200	1.678	1.068
Burjasot	199	320	3.385	2.094
	2.922	5.481	42.022	29.630

Sobre estos datos —de un valor demostrativo indudable, a pesar de algunos reparos que podía hacerse—, el valenciano Cavanilles basa sus afirmaciones. Argumenta de la manera siguiente: los pueblos sanos, partiendo de igual número de vecinos, aventajan en nacimientos 5.774 y en muertes pierden por una diferencia de 9.965; la suma de las dos diferencias dan contra los pueblos de arroz 15.739. Puede decirse que los arrozales han producido —entre no nacidos y muertos— unos 16.000 vecinos. Naturalmente se simplifica en exceso el problema, pero en términos generales sus consideraciones parecen válidas.

Los cultivos del Júcar, significan un peligro constante, anual. Existe, pues, una epidemia palúdica en el país valenciano. Incluso si salimos de él, hallamos un panorama semejante en otras zonas de España, en Cartagena. La epidemia de tercianas señorea los pueblos, unos años más y otros menos, a veces unos lugares y otras los vecinos. Los textos de la época —nosotros también lo hemos hecho— usan el término epidemia, cuando algún año es especialmente oneroso en enfermedades y muertes. Y, al menos, sirve para que conozcamos intensidades de la enfermedad (100).

En las zonas de Valencia, tras la exacerbación de 1751, vinieron algunos años más tolerables, hasta el de 1765. En esta ocasión —lo

(100) Así se consideran por J. Masdevall, *Relación de las epidemias de calenturas pútridas y malignas que en estos últimos años se han padecido en Cataluña; y principalmente de la que se descubrió el año pasado de 1783 en la ciudad de Lérida, Llano de Urgel y otros muchos corregimientos y partidos, con el método feliz, pronto y seguro de curar semejantes enfermedades*, Madrid, 1786; M. Rodón y Bell, *Relación de las epidemias, que han afligido a la ciudad de Cartagena*, Cartagena, 1787, quien, no obstante, observa claramente el carácter de epidemia, 3, 4 y sigs.

hemos visto— las huertas altas del Turia quedaron liberadas de los arrozales. Algunas noticias de un decenio más tarde, parecen considerarla menos maligna que en 1775. Sobre este último año existen más datos, pues motivó la petición del Ayuntamiento a la Universidad de un dictamen de su claustro médico. Pero son datos no numéricos, descriptivos. Los catedráticos de Valencia intentan diagnosticar y señalar remedios a la infección que se produce en el Reino; describen la enfermedad y ven su causa en los arrozales, demasiado cercanos.

“Esto es —narran en algún lugar (101)— lo que puntualmente sucedió a los últimos de agosto en la mayor parte del Reino, comprendiendo un crecido número de poblaciones, villas y ciudades, sin exceptuar muchísimas de las situadas en los lugares más saludables. Propagóse repentinamente de unos a otros, creciendo y aumentándose por muchas partes, con tanto número de enfermos que jamás han visto los que hoy viven; ni tampoco será fácil que de esta especie de enfermedades se encuentre igual número en las historias antiguas de este Reino.”

Sin embargo, no poseemos cifras, como de la epidemia de 1784,

(101) Sobre las epidemias de 1765 y 1775, hay datos en el *Dictamen del claustro de Medicina de la Universidad literaria de Valencia, sobre la cría de arrozales, dado a instancia del Dr. D. Matías Perelló y Jaudenes*, Valencia, 1776, de donde procede la cita, pág. 13. Véanse, págs. 3, 11, 12 y sig., 15, 18 y sig., otras de 1767-68, en 21. J. Villalba, *Epidemiología española*, las desconoce respecto de Valencia, las de Cartagena las refiere gracias a Rodón y Bell, II, 131 y sig., así como en 1771-72, 135 y siguiente. En el *Memorial literario* de 1784, no se reflejan estos comienzos de la epidemia de tercianas, pues no afecta a Madrid, véanse las *Observaciones médicas* que anteceden a cada número; en especial, septiembre y octubre de 1784, pág. 7, en ambos.

Otros datos sobre la epidemia en Valencia pueden verse en el Archivo municipal; así en 1767, se circulan bandos a los pueblos de Sagunto, de Faura, Benifayró, Santa Coloma, Rubau, Cuarte, Quartell, Benavides, Benicalaf y otros, para que cesen en plantar arrozales, y que se atengan a los cotos, “porque solamente desde dos o tres años a esta parte se ha empezado en algunos parajes de este término a sembrar de esta semilla, y la mayor parte son terratenientes que habitaban en sobredichos lugares...”. Se llegaría a una inspección de la zona, en julio de 1767, escribiéndose una Sumaria de testigos suministrada por Andrés Torres, Síndico y procurador general de la villa de Murviedro —Sagunto—, sobre los perjuicios que causan la siembra y cría de arroz en el término de dicha villa. Juez el Sr. Jacinto López, alcalde...; todo ello puede verse en *Libros de Instrumentos del libro capitular de 1767*, Sign. D-122. En el año siguiente, *Libro de Instrumentos de 1768*, Sign. D-124 puede consultarse un extenso informe sobre las tercianas en Oropesa, del Dr. José Gascó, fechado en 1767 y remitido en 26 de febrero de 1768.

todavía más intensa y más extensa, puesto que se corrió a gran parte de España.

En el año 1783, en Cataluña, por la parte de Lérida, aparece una epidemia de tercianas que, sin embargo, sería aventurado identificar con los brotes posteriores en Valencia. El médico del Rey, José Masdevall, fue encargado de visitar las zonas afectadas de Lérida y Llano de Urgel, por orden de Floridablanca. A su instancia, redacta una relación en donde puede hallarse la narración de su viaje, descripciones de la enfermedad y los remedios que propone (102). Al verano siguiente y en aquel otoño de 1784 es Valencia quien sufre la epidemia; más adelante se extiende hacia el sur, hacia Cartagena y Murcia, la zona de Andalucía e, incluso, la Mancha. Esta extensión parece más conexas con Valencia, sin que podamos, desde luego, hacer su identificación nosológica actual. Pero detengámonos en la descripción de las zonas valencianas, ya que sobre ellas poseemos datos que permiten cuantificar un tanto su envergadura, al mismo tiempo que podemos observar los esfuerzos locales y del monarca buscando vías de solución.

El día 16 de octubre de 1784 se reúne el Ayuntamiento de Valencia para el examen de un memorial enviado por la villa del Puig, en que hace ver la gran calamidad en que se hallan sus vecinos. Sugirió que se consultase a los pueblos por los regidores de sanidad, a fin de averiguar la situación y estragos de la epidemia, para, con mayor conocimiento, adoptar las medidas adecuadas. Así se hizo, enviándose un cuestionario, al que respondió buen número de pueblos y villas, redactado en los siguientes términos:

“1. Cuántas personas de todas edades, de ambos sexos, han padecido en esa feligresía —o convento— la terciana en este año, poco más o menos.

(102) La fuente fundamental es J. Masdevall, *Relación de las epidemias de calenturas pútridas...*, así como algunas obras escritas en favor de su terapéutica, por J. Sastre y Puig, *Reflexiones instructivo-apologéticas, sobre el eficaz y seguro método de curar las calenturas pútridas y malignas, inventado por el Ilmo. Sr. Don Josef de Masdevall, médico de Cámara con ejercicio de S. M. Católica*, Cervera, s. a. (1787 ?) y *Observaciones médico-prácticas que en confirmación de las Reflexiones instructivo-apologéticas que anteceden da a luz el mismo Dr. Juan Sastre y Puig*, Cervera, 1788. Por lo demás Villalba las conoce a través de Masdevall, especialmente, J. Villalba, *Epidemiología española*, II, 151, 149 y sigs.

P. Lain Entralgo, *Historia de la medicina moderna y contemporánea*, 2.ª ed., Bar-

2. Cuántas han muerto de ella a juicio del médico.
3. Qué número resta de enfermos, que aún la padecen.
4. Cuántos convalecientes hay en el día.
5. A qué causa atribuye generalmente la presente epidemia de tercianas, y si entre ellas concurre la de los arroses.
6. Si en el término de esa feligresía —o convento— se hallan aguas estancadas, y especialmente en alguna cantidad que verosímilmente puedan influir en la actual epidemia.
7. Cuántos muertos de todas las edades y sexos ha habido en esa población —o comunidad—, en los años de mil setecientos ochenta, mil setecientos ochenta y uno, mil setecientos ochenta y dos y mil setecientos ochenta y tres inclusive. Y de qué número de vecinos se compone, poco más o menos" (103).

Las respuestas al cuestionario debieron ser muy variadas en su extensión, no contestando todos los pueblos del Reino. Pero con las recibidas se confeccionó un interesante cuadro de las tercianas en Valencia en el año 1784, que puede servirnos de base para el estudio de la epidemia o brote endémico de aquel año. Cabe entresacar dos aspectos fundamentales de la misma. En primer lugar, reconstruir la epidemia por zonas y con detalle —dentro de la reserva con que ha de manejarse una estadística del siglo XVIII—, y, en segundo lugar, penetrar un tanto en el temor existente y en las causas que, según los pueblos, la motivaron. Aunque la fuente por que nos ha llegado resume, no hay duda de que es hacedero elaborar los datos numéricos y espigar otros muchos. En conjunto, permitirá asomarnos a la conexión entre los arroses y las tercianas en la Valencia del siglo XVIII.

Una mínima elaboración de los datos en el cuadro adjunto (104), los sitúa en su mutua relación mediante tasas de morbilidad, tantos por mil de enfermedad y población. Después no resulta difícil descri-

celona, 1963, advierte que se trataría de tífus exantemático en terminología actual, las enfermedades catalanas de 1783, pág. 313.

(103) Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núms. 30, 2, pág. 2; véase 1 y sig., sobre su gestación.

(104) Los datos del cuadro están en extensa tabla, en Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, anejo al final. En ella se da alfabéticamente cada uno de los pueblos, con sus vecinos, enfermos y difuntos, a veces distinguiendo en estos últimos entre adultos y niños, y, por fin, la causa que han indicado —aguas, arroses, el tiempo—. Aparecen numerosos datos de conventos, que no pueden ser elaborados, ya que se considera en ellos un solo vecino, cualquiera que sea el número de sus moradores. Hemos deducido las tasas de morbilidad —tanto por mil—, considerando que cada vecino supone 4 individuos;

bir la epidemia en su localización geográfica. Posee, sin duda alguna, dos focos sépticos fundamentales, que corresponden a las dos áreas de máximo cultivo del arroz: los marjales de Puig y Puzol y las zonas de la ribera del río Júcar. En el norte, la franja costera desde Castellón de la Plana hasta Almenara es más bien débil, aunque la existencia de arroces es indudable por estas fechas, fundamentalmente en Burriana. La fuerte incidencia en Nules se explica por la abundancia de balsas para macerar el cáñamo. Castellón se queja en su contestación de la cercanía de arroces en la zona de Burriana. También se quejan de aquellas plantaciones Almazora y Villarreal, quienes escriben contra “los arroces que se hacen en la villa de Burriana y otras de la Plana, lo que ayuda mucho a causar contagio en el aire, por las partículas inficionadas y humedades corrompidas que exhalan las tierras de arroces. Y, en efecto, en Castellón se experimenta que, aunque en los más años haya algunos enfermos de tercianas, en años pasados y en el próximo de mil setecientos ochenta y cuatro que se han hecho arroces, han padecido las tercianas infinitos, pudiéndose llamar epidemia grandísima, sin haberse ésta observado en los años intermedios, en que no se permitían los arroces” (105). Pero veamos los dos focos principales.

El primero de ellos, menor aunque virulento, arranca de los marjales del Puig y Puzol, afectando a toda la zona costera próxima a estos pueblos hacia la capital. Dirá el Puig:

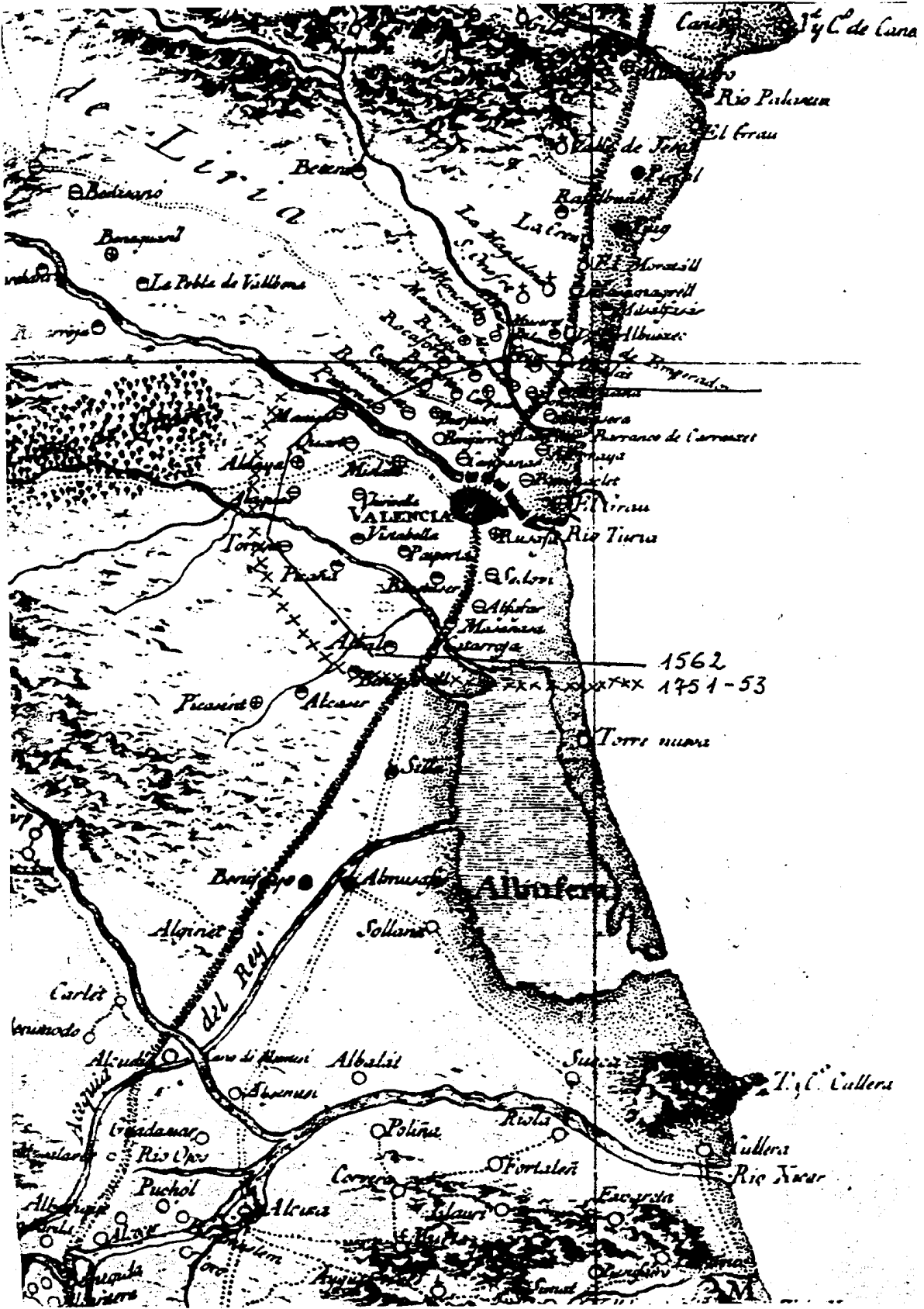
“que aunque las copiosas lluvias han contribuido mucho a la epidemia, con todo, lo que ha influido más eficazmente a producirla es la abundancia de arroces que de algunos años a esta parte se hacen en su término y en los de Murviedro —Sagunto—, Puzol

suele usarse también el 4, 5, pero hemos preferido hacerlo más reducidamente, pues todos los pueblos deberían estar afectados por las endemias de tercianas y, el propio Cavanilles, autoriza esta forma. En algunos casos, la tasa de morbilidad supera el mil por mil —lo hubiera superado incluso empleando 4,5 en la conversión— lo que lleva a pensar, antes que en recaídas, en la deficiencia de la estadística o en hallarse anticuados los datos de vecindad. En todo caso, sólo utilizamos el cuadro adjunto en sus valores relativos y de comparación.

(105) Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, pág. 37, Almazora, 20; Castellón afirma que no tiene arroces, 25 y, en cambio, Burriana parece ser el centro, en ella enferman todos los frailes de su Convento, 23 y sig. El caso de Nules, págs. 12 y 30, parece deberse a las balsas de macerar el cáñamo y otras.

TASAS DE MORBILIDAD EN 1784

- Más de 500 por mil.
- ◐ 500 a 250 por mil.
- ⊕ 250 a 100 por mil.
- ⊖ Inferior a 100 por mil.
- Sin datos.



TASAS DE MORBILIDAD DE TERCIANAS EN LOS PUEBLOS DE VALENCIA. AÑO 1784

Alacuás	13,7	Jeresa	394,7
Albal y Beniparrell	263,2	Liria	20,7
Albalat de Segart y Segart ...	8,3	Llosa	215,0
Albalat dels Sorells	354,2	Manises	65,2
Alboraya	39,9	Masalfasar	408,5
Albuixech	744,0	Masamagrell	333,3
Alcácer	340,0	Masanasa	291,6
Aldaya	186,2	Masarrochos	104,2
Alfafar y Lugar Nuevo	68,9	Mascarell	480,8
Alfara	38,6	Mellana	254,0
Alginet	454,3	Mirambell	41,6
Almácer	7,8	Mislata	102,5
Almazora	100,0	Moncada	66,5
Almenara	183,4	Moncófar	250,0
Almusafes	800,0	Museros	264,0
Benaguacil	26,3	Nules	500,0
Benaviles	250,0	Oliva	192,3
Benclúser	344,8	Paterna	41,9
Benicalaf	606,0	Patraix	1.072,1
Benifaraig	273,7	Palporta	250,0
Benifayró	91,7	Pego	159,2
Benifayó de Falcó	833,4	Petrés	66,6
Beniganim	140,6	Picaña, Vistabella y Casas nue- vas	284,5
Benimaclet	62,5	Picasent	156,3
Benimamel	40,9	Puebla de Farnals	534,6
Benisanó	25,4	Puebla de Vallbona pueblo	0,0
Bétera	345,7	término	1.190,4
Bonrepós	46,5	Pulg	1.146,6
Borbotó	95,9	Puzol	1.283,9
Burjasot	225,4	Rafelbuñol	298,3
Burriana	62,5	Ribarroja	268,3
Campanar	6,6	Rubau	729,2
Canot	225,0	Rocafort	475,0
Garpesa	106,7	Ruzafa	135,4
Castellón	79,0	Sagunto	147,0
Catarroja	384,6	Santa Coloma	365,0
Quart	74,2	Sedaví	71,5
Chilches	62,5	Silla	598,8
Chirivella	17,8	Tabernes	21,5
Faura	375,0	Torrente	87,5
Foyos	257,8	Villamarchante	300,0
Gandía	5,5	Villarreal	96,6
Godella	267,4	Villavieja	114,2
Grao de Valencia	142,0	Vinalesa	37,5
Jaraco	317,3		

y Vallesa; en prueba de lo cual, se ha visto que los vecinos entregados al cultivo de los arroces son los que padecen las tercianas más malignas y rebeldes y los que empiezan a enfermar, y también son los primeros los habitantes en los arrabales y calles que miran a la parte de Levante ...”.

Y su médico añadirá:

“que en tiempo de la constelación, las mujeres preñadas han abortado muchas, a las que crían se les va la leche y las crías se mueren de hambre; de forma que de siete años por abajo no se puede decir que haya ningún muchacho libre, ni apenas hay, ni ha habido día que no se hayan experimentado uno o dos muertos, con aparato de haber muchos más ...” (106).

Por orillas del mar se extiende con fuerza esta zona de contagio, dependiendo de los arroces del Puig y Puzol. El convento de la Magdalena de Masamagrell expresa esta realidad, al advertir que contrajeron esta enfermedad, en primer tiempo los limosneros del Puig y de Puzol y, a continuación, los restantes hermanos franciscanos, según dicen, por estar expuesto el Convento a los aires de Levante. Igualmente se quejan en Rafelbuñol de idéntico origen,

“porque se ha observado que las tercianas tuvieron su principio en los pueblos en que se hace arroz, como Puzol y el Puig, y de allí se fueron extendiendo a Rafelbuñol, en el cual las calles que miran a los arroces son las que más han padecido ...” (107).

La epidemia, por lo demás, se extiende con cierta intensidad hacia el norte, por Canet y Sagunto, donde también hay arroces. Más hacia el interior del mar, en la zona más alta, hay una cuña de penetración de la enfermedad hacia Bétera, Moncada, Rocafort, Benifaraig, Godella, e incluso hasta Burjasot. Sin duda concurren situaciones sanitarias de estos pueblos, pero también consideran que el contagio desempeña su papel en estas zonas que no son directamente arroceras.

(106) Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, págs. 31 y sig.

(107) Informe municipal sobre tercianas de 1784. *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, págs. 30 y 35.

El médico de Moncada tiene palabras que iluminan la relación con los focos costeros de la epidemia, al decir que,

“aun en años en que la epidemia no es general, de los lugares que se cría, se extiende a los lugares que no se crían arroces, y tiene observado el médico que todos los años por el otoño cantidad de jornaleros, que atraídos del cebo del grueso jornal, han ido a los trabajos de los arroces, vuelven con las tercianas a sus casas, en donde o mueren o con la larga curación de un invierno de enfermedad, consumen la poca sustancia que tienen en sus casas y quedan del todo perdidos. Y no sólo por este medio menoscaban los arroces la población de los lugares sanos, si que acabándose las familias de las tierras en que se coge el arroz los dueños buscan y atraen pobres labradores de los lugares sanos, y éstos por la novedad del terreno enfermizan más pronto que los nacidos en él ...” (108).

La intensidad de la enfermedad disminuye en las cercanías de Valencia, aunque existe en pueblos tan cercanos como Patraix (109).

El segundo foco que puede detectarse con facilidad es la ribera del Júcar, aunque la mayor distancia de Valencia y el hecho de que sus pueblos más importantes no envíen datos —quizá están acostumbrados a la endemia—, parece desdibujarlo un tanto. Pero la fuerte incidencia en Silla, Almusafes, Alginet, Benifairó, Catarroja, Benetúser y Albal, nos muestra bien a las claras el foco epidémico en la parte sur de Valencia, en los extensos arrozales. Incluso se extiende —como los arroces— a las zonas costeras más al sur de Jaraco, Jeresa y Gandía (110).

Las zonas liberadas de la epidemia también hacen ver la relación

(108) Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, págs. 27 y sig. Véase Alfara, 19, Bétera y Burjasot, 23, Godella 35.

(109) El cinturón alrededor de Valencia, se percibe en las tasas de morbilidad del cuadro adjunto, salvo la de Patraix. Considérense las tasas de los pueblos más cercanos, Grao de Valencia, Benlmaclet, Alboraya, Campanar, Manises, Mislata, Ruzafa ... En los pueblos más alejados la enfermedad arrecia; por ejemplo, al sur en Paiporta, Vistabella, Picaña ...

(110) Véanse las tasas de morbilidad de los pueblos citados. En la zona de Gandía hay arroces, según se desprende de la declaración de un convento de aquella villa, Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, pág. 26. En Pegó y Oliva, parece atribuirse a balsas, tan nocivas en ese respecto, según J. B. Peset y Vidal, *Topografía ...*, 374 y sigs.

de ésta con los arroces, en especial las huertas altas del Turia que se habían librado por la prohibición de 1769; tal es el caso de Benaguacil y otras. Si en algunos lugares cercanos existe la enfermedad con ciertos rigores, parece atribuirse a las balsas existentes o aguas estancadas, como en Liria o Villamarchante. Leamos el testimonio gozoso de Ribarroja:

“que en la villa no se hacen arroces desde el año mil setecientos sesenta y nueve, en el que Su Majestad les prohibió, en atención a la pública salud, para siempre, sin que sobre ello se admitiese recurso alguno. Y ha sido tan eficaz remedio para librar al pueblo de las anuales epidemias de tercianas y cuartanas que sufría, con resultas de dolores de costado, que siendo en aquellos tiempos sepultura de cuantos le habitaban, al presente está reputado por lugar de salud y de recreo, como es público, y lo contestan varias personas que en él han recobrado perfectamente la salud, y aun los más apasionados a la cosecha de arroz confiesan esta verdad, que jamás podían creer ni esperar” (111).

Pues bien, ésta es la epidemia de 1784, según los datos recogidos y tabulados por los regidores de sanidad en aquellos momentos. El total de enfermos de que se recogió noticia fue de 28.781 y los muertos ascendieron a 8.360; pero debe tenerse en cuenta que la mortandad de la terciana se producía tiempo después y estos datos de fines de año no reflejan la totalidad de las defunciones. En todo caso, el número de enfermos no se refiere a todos los del Reino —falta incluso la capital, Valencia— sino entre una población de 130.180 personas, lo que representa una tasa de enfermedad del 220,9 por mil, con grave distorsión, ya que entran en cómputo los conventos, que se dan por un solo vecino (112).

La Diputación de sanidad municipal, recibidas las respuestas que nos han permitido elaborar la geografía de la epidemia, representó al Conde de Campomanes, gobernador del Consejo de Castilla, haciéndole ver los estragos, en especial los que más afectaban a la ciudad de Valencia; así, una laguna que se ha formado en Cuart de

(111) Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, págs 35 y sig., también Villamarchante, 38, Liria, 26 y sig.

(112) Vease la tabla adjunta —descrita en la nota 104— al Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, al fin.

Poblet ocupa cierto lugar en la representación. Hace ver que las causas son los arroces, las aguas estancadas, las balsas, etc. Y a la hora de proponer soluciones tratan de la limpieza de canales y esorrentias, de la desecación de algunos terrenos, pero —dicen— “este remedio sólo puede darlo una mano fuerte y vigorosa que se extienda y alcance a todo, la cual no puede ser la de la Ciudad, porque ésta ya ha socorrido, por sí, a sus expensas, varios pueblos, enviándoles sus médicos...”. Y en cuanto a las obras para la salida de aguas, “podría hacer algo en su vega, que es lo menos, y poco o nada fuera de ella...”. Defiere, pues, el Ayuntamiento al poder central el arreglo de los problemas que escapan por su monto a sus posibilidades. Campomanes la elevaría al monarca y el rey Carlos III expide la correspondiente real cédula, en donde intenta la solución jurídica de las cuestiones que tiene planteadas Valencia (113).

El Rey, tras consulta de la Junta de sanidad, daba la real cédula de 13 de febrero de 1785, en la que se adhería a los remedios siguientes: pedía limosnas y auxilios a los prelados y cabildos eclesiásticos para socorrer a los enfermos; ordenaba el arreglo de las aguas a costa de los mismos dueños, si fueren pudientes, y, en otro caso, con rentas de propios o, si no hubieren, por tributos repartidos entre todos los vecinos; la laguna del llano de Quart, que se deseque; y respecto del arroz, que se limite su cultivo a los terrenos acotados, sin salirse de ellos, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes. En suma, vuelta a atenerse a las disposiciones dictadas en 1753, que, por lo visto, se consideran única solución (114). No se concede mayor importancia a esta nueva llamada que las tercianas significaban. ¿Era insoluble el problema del arroz? ¿Se creía suficiente la legislación de Fernando VI en 1753?

Pero la enfermedad sigue extendiéndose. Cartagena, Toledo, la Mancha, Andalucía. Las disposiciones reales van dictándose a su compás, sin que en ningún caso parezcan acudir a remedios radicales. Porque ¿cuáles podían ser éstos? La prohibición general de arroces

(113) Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, págs. 3 y sigs., carta de Campomanes, 5 y sig., Comunicación, 6.

(114) Real cédula de 13 de febrero de 1785, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, págs. 6 y sigs.; la comunicación en el núm. 31. Se halla también en *Novísima Recopilación*, 7, 40, 7.

para Valencia y las grandes obras públicas de desecación para los demás lugares, no entraban en el deseo o posibilidades de la Corona. El Consejo de Castilla dio algunas circulares previas, recogidas después en real orden. El haz de medidas que en ellas se contienen abogan por el aumento de un médico en los pueblos en que se padezca tercianas, que se suministrase medicinas a los pobres, en especial la quina; por que se examinen las cañerías por ver si existe en ellas aguas infectadas y se procure dar circulación a las lagunas y aguas estancadas, terraplenándolas. Todo ello con fondos de los pueblos. En general, son medidas de socorro a los necesitados y enfermos, conduciéndolos al hospital, en caso de no tener posibilidades en sus propias casas, siempre con rentas de propios y arbitrios de los pueblos (115). También por entonces, el Real Protomedicato hizo, a instancia de la Junta de sanidad, un informe sobre el problema nacional que la terciana significaba. Examinaba sus posibles causas, que dice no ser demasiado importantes, y los remedios, entre los que propone algunos que, después, son circulados por el Consejo: buenos alimentos, buena instalación de los enfermos, médicos, medicinas, en especial la quina, etc. Porque la pobreza iba ligada a la enfermedad; el Protomedicato en alguna consideración de su informe decía: "como se tenga observado constantemente que en toda enfermedad epidémica las personas más susceptibles y dispuestas al contagio sean los pobres y baja plebe, ya que los pravos alimentos, ya por sus habitaciones bajas, húmedas, estrechas, rodeadas de los excrementos de calles ..." (116). La epidemia se había extendido con indudable fuer-

(115) La extensión o brotes de la epidemia en los años siguientes son conocidos de J. Vilalba, *Epidemiología española* ..., II, 159 y sigs., 165 y sigs. En la zona catalana aduce las obras de Masdevall y de Sastre, para Cartagena, Rodón y Bell, y para Córdoba y otros lugares, cita algunas relaciones insertas en el *Memorial Literario*, de octubre de 1785, págs. 189-195, y de diciembre de 1786. Las epidemias de la Mancha, Aranjuez y Santa Cruz de Mudela, se reflejan de la *Gaceta de Madrid*, de 11 de septiembre de 1786 y 13 de febrero de 1787.

La legislación descrita en Novísima Recopilación, 7, 40, 7, nota 6, de la edición *Los códigos españoles*, 12 vols., Madrid, 1847-1851, son las circulares de 11 de noviembre de 1785 y 9 de diciembre de 1785, real orden de 6 de agosto de 1786 y circular de 13 de agosto de 1786; la primera se copia en el *Informe del Real protomedicato*, págs. 15 y sig., dirigida a la villa de Yepes.

(116) *Informe del Real Protomedicato, en que se proponen las observaciones médicas para indagar las causas y método curativo de las tercianas, tomando noticias de los progresos de esta enfermedad en el presente año de 1785, que puedan servir*

za. Quien pudo verla en Cartagena escribe comparándola a brotes anteriores:

“Muchas de las expresadas epidemias fueron asombrosas, pero la última que acaba de padecer esta ciudad en el año pasado de 1785 fue mucho mayor que todas ellas ... A primeros del mes de julio de dicho año nos vimos circuidos de la causa poderosa anunciadora de tan terrible escena como nos esperaba, pues se hallaron estos Almarjales inundados de gran cantidad de aguas encharcadas, las que luego que principió a calentar el sol por primeros de agosto se corrompieron, y elevándose de ellas a la atmósfera multitud de vapores y partículas corrompidas, se principiaron a experimentar multitud de enfermedades, principalmente en todos los vecinos del Almarjal” (117).

Baste este comienzo de la descripción de la plaga de Cartagena, un año más tardía que en Valencia.

Por estas fechas, en Valencia ha disminuido. A 1784 siguen años más ligeros, hasta 1789. E inmediatamente los frutos del arroz timentan a los propietarios valencianos. El poder central soportaría, sin duda, presiones nuevas en estos años. Los precios agrícolas son substanciosos y los pueblos no se resignan a perder estos ingresos y solicitan constantemente extender las zonas de cultivo; de hecho, no se arredran, ni por enfermedad ni por las penas, y siguen sembrando con más extensión, al amparo de estos años sanos. Hacia 1789 puede fecharse algún testimonio que hemos encontrado, que muestra ese desmedido interés de los pueblos —de sus terratenientes— por el cultivo de los arroces. Se trata de una curiosa petición a los poderes centrales hecha por Villanueva de Castellón, pueblo situado en plena ribera del Júcar. El uso de argumentos y razones para convencer es extensísimo, sorprendente a veces (118). Quieren volver a la libertad

de preservativo en adelante, Madrid, s. a., pág. 6, en general sobre sus causas, 5, remedios, 6 y sig., describe la enfermedad, en 9, produce inflamaciones de hígado y mesenterio, “con grave y agudísima calentura, pulso subduro, rostro encendido, lengua árida, color algo fusco, con túnica sórdida, tenaz y seca ...”. Se publica en el *Memorial Ulerario instructivo y curioso de la Corte de Madrid*, en 1785.

(117) M. Rodón y Bell, *Relación de las epidemias ...*, 8, sigue la descripción en 9 y sigs., medidas, 11 y sigs.

(118) Manuscrito de la biblioteca de la facultad de Medicina de Valencia, en tomo de varios sobre cultivo de arroz, Sign. 14-35, hecho por Villanueva de Castellón, de la gobernación de San Felipe, es decir, Játiva. En algún lugar —no lleva pagina-

de cultivo —como en el comienzo de los años sesenta— y prometen un examen concienzudo de las razones en pro y en contra: la salud pública, las tercianas que llegan a arruinar por entero algunas poblaciones, la infección constante, el beneficio de los morerales u otros cultivos; por otro lado, la bondad del fruto y la riqueza que conlleva, el no ser perjudicial. Pero de esta primera postura imparcial se separa pronto, en un claro partidismo por la libertad del cultivo.

Su postura es clara: no sabemos cuál sea el origen de la terciana; el mismo informe del protomedicato en 1785 no se decidió sobre las causas, incluso afirmó que no importaban ante la indudable presencia de la epidemia y la muerte. Los redactores de la petición de Villanueva, concluyen de aquí: no sabemos la causa. "... Médicos famosos y aun el mismo Hipócrates hablando de las tercianas y de otras epidemias, ¿pensaron acaso en señalar por causa y origen de ellas a los terrenos húmedos y pantanosos? ¿No atribuyeron su principio a la constitución de los tiempos, al clima particular y a la casual combinación de las lluvias, nieblas, aires, soles y demás que producen aquel *Quid divinum*, ignorado de todos hasta ahora" (119). Y sigue diciendo que lagunas y pantanos los hay por doquier: México lo era cuando llegó Cortés y en su centro reposaba una gran ciudad; otro tanto cabe decir de Venecia y otras ciudades de Holanda o la India. China —constante ejemplo— es la máxima productora del arroz y sus plantaciones no son insalubres. En cambio, el Real Sitio de Aranjuez es la prueba contraria; no hay arroces allí y las tercianas lo visitan todos los años. Un ejemplo directamente dirigido al Rey, a los poderes de la Corte.

Es verdad, que algunos pueblos de la ribera han desaparecido —el Toro, Puchol, Alcocer, Benimuslem—, pero eran muy reducidos y tan cercanos a las grandes poblaciones de Alcira y de Alberique, que sus habitantes han preferido trasladarse, abandonarlos. Pero la ribera posee —no se olvide— otros 61 pueblos, entre ellos algunos muy populosos, como Játiva con más de 5.000 habitantes, Alcira, Al-

clón— se citan los años anteriores hasta 1788, por lo que puede fecharse en 1789; su dirección a M. P. S., parece indicar que no se dirige al monarca, sino algún alto funcionario, que no expresa; se inspira en la legislación y, muy especialmente en la *Alegación*, que citamos en la nota 75 —que también se halla en este lugar—.

(119) Manuscrito citado en nota anterior, sin paginación.

berique, etc. Además ¿y la Mancha? De nuevo dirige sus consideraciones hacia el centro. Despoblada y mísera, pero sin sombra de arroces.

Y apretadamente sigue este curioso escrito presentando argumentos muy variados en su favor. No es claro que en la parte alta del Turia se haya logrado sanidad por la prohibición; en todo caso, el Marqués de Croix, cuando perdonó a quienes habían sembrado fuera de los cotos, en el año 1778, confesaba que no estaba demostrada la nocividad de los arroces. Los otros cultivos —la seda o morera, especialmente— no crecen en las tierras del marjal y, en último caso, no producen los seguros y altos rendimientos del arroz. Dentro de la legalidad más estricta, atenedos a los cotos, la cosecha anual de arroz puede calcularse en un valor de 22.500.000 reales de vellón. Y si se quiere sanear toda la zona se requieren unas obras públicas de desagüe y desecación de muy elevado coste y que tardarían muchos años en realizarse; una vez llevadas a cabo, faltarían brazos para trabajar las huertas surgidas de los arrozales. Incluso trae razones más especiosas: los jornaleros y artesanos están acostumbrados a comerlo como dieta básica; si se suprime serán necesarias grandes importaciones y se elevaría el precio del trigo; otros alimentos —recuerda en conexión a esta argumentación dietética— también producen enfermedades, como el bacalao y el arenque, también otras producciones, como el azogue de Almadén, y no por ello dejan de prepararse y extraerse (120).

El documento es muy expresivo de un estado de opinión que representa unos concretos intereses. Al poco tiempo prevalecerá, además, esta tendencia de tolerancia. Mediante permisos especiales, se va concediendo la posibilidad de sembrar eludiendo el sistema legal vigente hasta el momento. Unos años sin excesiva intensidad de la epidemia bastaban para creer que ésta no estaba conectada con los plantíos valencianos. O había demasiado interés en su cultivo para poder reducirlo y encerrarlo en cotos amojonados (121). En todo caso,

(120) Sobre enfermedades profesionales, en la época, véase J. M.^a López Plüero, L. García Ballester, P. Faus Sevilla, *Medicina y sociedad en la España del siglo XIX*, Madrid, 1964.

(121) La tolerancia y los plantíos de arroz más extensos a los cotos de 1753, será constante. J. B. Peset y Vidal, *Topografía ...*, 370, afirma que el dictamen de los tres fiscales del Consejo dio lugar a la real cédula de 10 de enero de 1789 dejando en libertad este cultivo. No hemos podido ver esta disposición, pero a través

las tercianas no desaparecen. A principios del siglo XIX la invasión de la fiebre amarilla se mezcla con brotes —tal vez no tan pronunciados— de tercianas y cuartanas. Valencia es una zona endémica por excelencia. Hacia 1844 una nueva gran epidemia azota los arrozales levantinos. No es ahora el momento de estudiarla, pero nos permitimos traer unos datos de Peset y Vidal (122), en donde asoma la persistencia del problema, los focos palúdicos. Los datos no son comparables con los de 1784, ya que su elaboración es distinta, pero sirven a mostrar que la zona central seguía estando, por lo que respecta a las cercanías de Valencia, en Puig, Puzol, Masalfasar, etc.

Las tasas de morbilidad por cada mil habitantes fueron:

Puzol... ..	533,2	Petres	213,0
Puig	228,7	Benicalaf	231,3
Sagunto		Cuartell	185,5
partido	222,3	Masalfasar	115,9
pueblo... ..	168,6		

A la hora de concluir, Peset y Vidal hace suyas ideas de Cavanilles, sobre el exceso de agua que consume esta gramínea y la ventaja que supondría transformar parte de sus sementeras en huertas; debe separarse de los pueblos, pero tolerarse su cultivo en terrenos pantanosos, que de otro modo serían estanques perpetuos. Ya vimos que Monlau tenía una posición más tajante, más avanzada.

En todo caso, los arrozales se transmitieron hasta la época actual. Sus zonas guardan coincidencia con las que había en los siglos XVIII

de su recepción en la Audiencia de Valencia, creemos que su alcance fue más limitado, de mera permisión. Pues Cavanilles sigue refiriéndose a los cotos de 1753, como también B. Ballester, "Cultivo de arroz" *Boletín del Instituto Médico valenciano*, IV (1852-1853) 385-391, 409-411, en especial en las págs. 387 y sig.

En el real acuerdo de martes 5 de mayo de 1789 se dice: "Vista en él otra carta orden del mismo Consejo, su fecha primero de éste mes, firmada por dicho Don Juan Antonio Rexo y Peñuelas y dirigida a su señoría el Sr. Regente, en la que se inserta lo resuelto por su Majestad en punto a que los cosecheros de arroces puedan sembrarlos por este año en todos los términos que, con el correspondiente permiso, lo hicieron en el próximo pasado: se acordó se guarde, cumpla y ejecute ...", *Libros del Acuerdo de la Audiencia*, 1789, tomo, 84 fols. 47 v. s.

(122) J. B. Peset y Vidal, *Topografía* ..., 366 y sigs.

Algunos datos sobre arroz en 1802, A. H. N., Consejos, leg. 23015, núm. 6.

(124) G. M. Lancisi, *Opera, quae hactenus prodierunt omnia*, 2 tomos en 3 vols..

y XIX, si bien, otros cultivos han quitado extensión a los verdosos pantanos, singularmente el naranjo, que rescató las tierras de la ribera alta del Júcar, casi en su totalidad.

IV. *La ciencia médica y las epidemias del siglo XVIII.*

En las páginas anteriores hemos podido percibir la estrecha conexión que la legislación sobre arroces o tercianas posee con los médicos de la ciudad o con el claustro de la facultad de Medicina de Valencia. Incluso hemos podido leer algunos datos —en Cavanilles o en los informes de los pueblos y conventos en 1784— que hacen referencia a opiniones sobre aquella enfermedad, sus causas, sus posibles remedios. Aquí tratamos de presentar, con sistema, las ideas médicas que se manejan en relación a aquellos brotes epidémicos continuados. Una legislación que trata de solucionar problemas, una ciencia médica que dictamina o busca prevenir y curar las tercianas.

En Europa era entonces Giovanni Maria Lancisi el gran teórico del contagio epidémico a partir de las balsas de agua estancada. Es claro que ya anteriormente se conocía el efecto pestilencial de los “vapores” pantanosos. Mercado había descrito en España graves epidemias de tercianas y Sydenham en Inglaterra. Con ellos empiezan los grandes nosógrafos de las tercianas. A Sydenham seguirá Ramazzini, Arbuthnot, Morton, Torti, Werlhof y otros. Pero quienes dotarán de cuerpo teórico a las observaciones nosográficas serán los iatroquímicos del siglo XVII. Efectivamente, mientras Sydenham atribuye la enfermedad a las variaciones climáticas anuales, François de la Boe —Sylvio— y Willis señalarán el papel fundamental de la “fermentación” de las aguas estancadas. Sylvio, buen observador de las epidemias en Leyden, atribuye su origen a la corrupción de las aguas pantanosas; allí se producirían vapores “químicos” de sal y sulfuro, que pasarían al aire y se esparcirían. Al ingresar en nuestro cuerpo producirían la enfermedad (123). Esta teoría es recibida por Lancisi, quien concede máxima importancia a los vapores inorgánicos emanados de los pantanos en orden a establecer la etiología de la

(123) Sobre François de la Boe (Sylvio), P. Lain Entralgo, *Historia de la medicina moderna y contemporánea*, págs. 210-214; sobre Sydenham y otros, 216-224; también P. Lain Entralgo, A. Albarracín Teulón, *Sydenham*, Madrid, 1961.

enfermedad. Considera que el calor del verano produce una “destilación química” de las aguas pantanosas; se originan así varios tipos de vapores, causa de enfermedades. El calor produce primero ácido inoloro, fácilmente convertible en flema, luego líquidos sulfúreos, luego sales aerovolátiles y, por fin, óleo fetidísimo. Estos productos van escapándose en forma de efluvios aéreos, que los vientos y tempestades distribuyen sobre la tierra. Según el momento en que se propaguen producirán tercianas benignas o malignas, e incluso pestilenciales, pues la malignidad de cada producto es superior al anterior. Naturalmente, es muy importante la función de los elementos atmosféricos en la producción y esparcimiento de estos vapores, con lo que entronca Lancisi con ideas de Sydenham (124).

Lancisi es, sin embargo, más original. En primer lugar, aplica a sus teorías epidémicas las recientes observaciones sobre animales microscópicos. La idea de unos miasmas animados es anterior, pero sólo tras las observaciones de Leewenhoek, Swammerdam, Pedro Sangallo y Francico Redi, puede tener verdadera base experimental. Incrementados con observaciones propias los datos recogidos, considera Lancisi la inclusión de pequeños animales en los miasmas pantanosos. Así, junto a productos inorgánicos, había otros orgánicos e incluso animados, que también producirían la enfermedad (125). Pero donde se muestra más original es en las consecuencias prácticas que extrae de su doctrina. Se pronuncia sobre el peligro que los pantanos de los alrededores de Roma significaban para sus habitantes y se convierte en un teórico de la higiene pública. Es preciso secar esos pantanos, pues lo exige el bien común; su desecación reportará un importante bien económico, pues estas tierras son muy feraces, y un gran adelanto en favor de la salud pública. Indica en su obra cómo se debería secar estas lagunas, se preocupa de los canales que habrían de construirse y la estación del año mejor para hacerlo (126).

Y estos consejos fueron puestos en práctica y las epidemias disminuyeron en la Roma mediterránea. El ejemplo de Lancisi reper-

(124) G. M. Lancisi, *Opera, quae hactenus prodierunt omnia*, 2 tomos en 3 vols., Génova. 1718, en especial su *De noxiis paludum effluviis eorumque remedüs*, en II, 34-46. Véase P. Lain Entralgo, *Historia de la medicina moderna y contemporánea*, 193-194.

(125) G. M. Lancisi, *De noxiis paludum ...*, en *Opera*, II, 46-59.

(126) G. M. Lancisi, *De noxiis paludum ...*, en *Opera*, II, 66-85.

cutirá en Europa y sus ideas se observarán largo tiempo. Naturalmente, ya siempre atribuirán los médicos las tercianas a los “miasmas” o “vapores” de los pantanos y ciénagas. Así, cuando Werlhof en su excelente tratado sobre las tercianas describa una epidemia podrá decir: “*Similia mihi quoque, in senioribus praesertim, sed et in juvenilibus nonnunquam corporibus, observare et lugere contigit in constitutione epidemia, qua, vide ab enormi illo calore aestivo annorum hujus saeculi XVI et XVII putrefactus passim et in vapores rosiferos impuros exsolutis aquis, corporibus hominum putredine, partim etiam verminosa, inquinatis, et per varias sui partes textura et ordine emotis, colliquefactis, incensis, innumerabilis febrium copia multifarii turpi universam fere Europam, et loca maxime paludosa, infestavit, immo nuperrime denuo, quamvis grasatio fatiscere videatur*” (127). Pero aún es más interesante que unos médicos, de una ciudad también mediterránea y con zonas palúdicas —como Roma— se planteen el mismo problema higiénico. Los consejos sobre higiene pública de Lancisi son recogidos por los valencianos. Ahora ya no se tratará del Papa, sino del Ayuntamiento de Valencia, ni del arquiatra pontificio, sino de los médicos de la ciudad y de su Universidad. Pero el ejemplo romano es lo que da fuerza a estos ciudadanos para actuar.

Vistas brevemente las teorías médicas de la Europa del momento, conviene que nos detengamos con más detalle en las opiniones de los médicos valencianos. Nos interesa especialmente, porque su ciencia va a ser empleada por las autoridades para conseguir el alejamiento del arroz. Continuamente se recaba la opinión del estamento médico —recurriendo cada vez a personajes más influyentes— buscando apoyo a las pretensiones de los ciudadanos de Valencia.

Así sucede en 1709. Se pidió —como decíamos— por varios labradores al Ayuntamiento permiso para sembrarlo en las inmediaciones del recinto urbano. El cabildo podía decidir por sí, ya que se trataba de su jurisdicción y tenía fundamentos legales anteriores para apoyarse. Pero prefiere oír también la opinión de cuatro médicos para que expongan los peligros del arroz. En su dictamen “convinieron ser muy perjudicial a la salud la dicha sementera, por las grandes

(127) P. G. Werlhof, *Observationes de febribus praecipue intermittentibus et ex carum genere continuis*, 2.ª ed., Venecia, 1764, 6 y sig.

enfermedades que se pueden esperar, así los aires que atraen los vapores de las lagunas de dichos arrozces, como viniéndose a acoger a esta Ciudad los que los labran, a curarse de las perniciosas tercianas que les asaltan, pudiendo llegar esto a estado que originen una grande epidemia” (128). Al Ayuntamiento le basta esta opinión para renovar antiguas prohibiciones.

En 1751 se quiere conseguir que se respete la ordenada distancia a la ciudad para el cultivo del arroz. Esta vez se enfrenta, no ya contra unos cuantos labradores, sino contra ricos propietarios muy interesados en su cultivo. Para conseguir suficiente autoridad contra ellos, será necesario recurrir a la Audiencia, para que dicte real provisión. Y ya no valdría la opinión de un médico cualquiera, sino es menester recurrir a un ilustre personaje. El cabildo municipal pide informe a Andrés Piquer, médico de la Ciudad, punto también del Rey y Protomédico. El célebre catedrático de Valencia dará su dictamen en 21 de marzo de 1751 y su opinión acerca del arroz también es clara. Se apoya solamente en la obra de Giovanni Maria Lancisi y en sus observaciones directas de las zonas arroceras que rodean Valencia. Considera evidentes los peligros y la amenaza que se cierne sobre la capital, sin descender a discutir problemas médicos.

“Siendo pues indubitable que el aire inficionado con las exhalaciones que se le comunican de los lugares donde se cría el arroz, producen muchas y graves enfermedades y epidemias peligrosas, como tienen la triste experiencia de ésto aquellos infelices que, o por necesidad, o por destino, o por la codiciosa ambición de el oro, tienen su morada junto al lugar donde esta planta se cría, asegurándonos asimismo los grandes daños que en la salud de las gentes ocasiona el aire de los arrozces y de cualesquiera otras lagunas infectas con exhalaciones de esta naturaleza ...” (129).

Por tanto, Piquer, dando por seguro el peligro que Valencia corre, aconseja se evite que el aire de los arrozales llegue a la ciudad.

(128) Dictámenes médicos, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 24. Son los cuatro médicos, Miguel Noguera, Juan Bta. Candí, Joseph Antonio Gil y Joseph Bombaça.

(129) Dictámenes médicos, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 24. Edición facsímil en V. Peset Llorca, “Nuevos papeles del Doctor Andrés Piquer” *Clinica y Laboratorio*, LXVIII (1959) 435-437.

La distancia que se observa es corta, debe incluso ampliarse el alejamiento de una legua. En Valencia no hay montañas ni valles que impidan a los miasmas alcanzar la ciudad, pues, sus alrededores son llanos. Por ello, se debe cumplir rigurosamente la distancia, especialmente en la parte sur de la zona. Que no se planten arrozces más acá de Albal y la Albufera, porque podría ser muy peligroso para los ciudadanos.

Para entender este informe es necesario que recurramos a otras obras médicas de Andrés Piquer. El médico valenciano estudia con gran cuidado las fiebres tercianas en su *Tratado de calenturas* (130). En primer lugar, se plantea su etiología. Varias causas concurren, unas ocasionalmente, otras eficientes, unas disponen el cuerpo, otras excitan en él la calentura. Respecto de las primeras coincide con los médicos antiguos, se exige un predominio del humor bilioso y de la pituita, por tanto la padecen aquellos que tienen mucha humedad en el cuerpo, junto con gran calor y acrimonia en las entrañas; es decir, las gentes que viven cerca de aguas corrompidas —cita el caso de Valencia— en los años en que se mantiene mucho tiempo el aire húmedo con calor, cuando reinan los vientos del sur. También favorece el comer frutas verdes y cálidas.

Las causas eficientes, productoras de las calenturas tercianas, son pasiones de ánimo, ejercicios inmoderados y violentos, comidas indigestas y abundantes. Todo ello puede producir en los cuerpos dispuestos, la fiebre terciana. Pero aún es más importante como causa eficiente el aire.

La razón es, porque en él anda una porción etérea y sutilísima, la cual comunicándose a nuestro cuerpo por la respiración, fomenta y mantiene la subsistencia espirituosa de sus partes; pero si esta parte etérea del aire estuviese inficionada, ya sea por la influencia de los astros, ya por exhalaciones que se levantan de la tierra, es preciso que comunique su infección a la substancia espirituosa del cuerpo humano y así produzca en él varias enfermedades” (131).

Especialmente interviene en la propagación de las tercianas malignas que se hacen tales por las malas influencias que el aire comu-

(130) A. Piquer, *Tratado de calenturas*, 3.^a ed. Madrid, 1768.

(131) A. Piquer, *Tratado de calenturas*, 19.

nica a estas calenturas. Casi siempre son epidémicas y peores en otoño que en primavera (132).

El “fomento” de estas tercianas reside en el vientre. Le mueve a esta conclusión el que los vómitos sean el mejor fin de las tercianas, siendo poco resolutivos los sudores. También,

“porque ninguna parte hay en el cuerpo donde se recoja tanta copia de humedades cálidas, como el vientre, porque están los intestinos continuamente bañados de un humor húmedo y pegajoso, que cubre la superficie interna de ellos, a lo que debe añadirse alguna porción de alimentos crudos, que a veces se pudren en estas partes” (133).

Las fiebres intermitentes son divididas por Piquer en tercianas y cuartanas. Aquéllas, que nos interesan ahora, en benignas y malignas. Las benignas en exquisitas y espúreas. La descripción que Piquer nos proporciona de las tercianas es de gran belleza. Teniendo además en cuenta que se trata de un catedrático valenciano, nos detendremos unos instantes en su historia clínica de esta fiebre. Se caracteriza por su intermitencia —de ahí su nombre de fiebre intermitente—. El enfermo la sufre un día, cede al siguiente y al tercero sufre un nuevo rebrote. Los accesos febriles comienzan con rigor, escalofrío o frialdad distal, junto con bostezos, y el enfermo está acongojado y sediento. También aparecen náuseas y debilitación del pulso. Tras un rato no corto, el frío sucede al gran calor, una sed molestísima aparece, náuseas violentas, pulso grande y acelerado y un fuerte dolor de cabeza; las orinas son rojas y pesadas. Tras seis o doce horas —a veces incluso 24— disminuye de nuevo el calor, el pulso y la sed se sosiegan y un sudor cálido y copioso en todo el cuerpo termina el brote febril. Dentro de las benignas, las exquisitas duran menos tiempo, tanto en el número de brotes como en su curso evolutivo. Sus vómitos son de cóleras verdes o amarillas, su presentación en verano y en jóvenes biliosos. Las espúreas son más duraderas, en sus vómitos hay humores biliosos y pituitosos, aparecen en cualquier época del año —sobre todo en otoño e invierno— y en zonas pantanosas (134).

(132) A. Piquer, *Tratado de calenturas*, 291-294.

(133) A. Piquer, *Tratado de calenturas*, 293 y 291-294.

(134) A. Piquer, *Tratado de calenturas*, 286-288.

Las tercianas malignas presentan un cuadro paralelo, pero mucho más grave y con frecuente aparición de complicaciones, incluso mortales. Los vómitos son abundantes y frecuentes, aparece una intensa cardialgia —descrita como dolor en la boca del estómago—, en la cabeza se siente una llamarada, tal es el dolor que acomete a estos enfermos.

Con frecuencia, hay pérdida de sentido u oscurecimiento de las potencias. Y no es raro que se presenten cuadros mortales, en los que la quina fracasa por la violencia de la enfermedad. Entonces, en el curso de la fiebre, se presentan convulsiones en las que muere el paciente, o bien un sucesivo enflaquecimiento y desmayo, que produce una progresiva dificultad respiratoria hasta llegar al mismo punto. Es frecuente el cuadro de apoplejía el día tercero; el enfermo resiste el primer brote febril, pero al aparecer el segundo, sucumbe en un cuadro con características de ataque apoplético (135).

El tratamiento de las benignas se hace, según Piquer, con vomitivos y sangría, que curan las causas ocasionales, y luego con quina. Las malignas, con esta medicina directamente, “porque la experiencia ha mostrado muchísimas veces que si en semejantes tercianas se entretienen los médicos en hacer prevenciones y dar medicamentos evacuativos, lo que sucede es que algunas veces a la tercera accesión y comúnmente a la cuarta o quinta se mueren los enfermos” (136).

Sobre estas bases, el informe del protomédico de Fernando VI sirvió para que la Audiencia insistiera en las prohibiciones de cultivos y se plantease el problema en Madrid, llegándose a la regulación de 1753. Pero aún no fue suficiente; siguió plantándose arroz en las zonas prohibidas y las tercianas continuaron. La epidemia de 1765 llevará a importantes prohibiciones en la ribera alta del Turia, promovidas por el párroco de Ribarroja, según vimos. Otra, en 1775, hace volver a actuar a la ciudad de Valencia, que esta vez se apoyará en la opinión médica de la Universidad. Este respaldo le servirá para alcanzar una nueva prohibición de la Audiencia.

(135) A. Piquer, *Tratado de calenturas*, 288-299. Se describen fiebres en el *Informe del Real protomedicato*, véase la nota 116, o en las obras citadas de Masdevall y de Sastre. También un viajero inglés de la época las conoce y describe, véase J. R. Zaragoza, J. L. Peset, “Medicina y sociedad en la España del siglo XVIII según el viaje de Townsend”, *Medicina española*, LXIII (1970) 305-318, en especial 311 y sigs.

(136) A. Piquer, *Tratado de calenturas*, 294-296.

La Universidad, por medio de su claustro de médicos, redacta un informe, tan largo como confuso. Pedido por Matías Perelló, abogado de la Ciudad, lleva fecha de 25 de noviembre de 1775. Sin duda refleja la opinión pública valenciana sobre los cultivos arroceros, que hemos visto culminar en la obra de Cavanilles. En la apacible y tranquila Valencia el arroz se ha convertido en un monstruo que amenaza la salud y la tranquilidad de sus honrados ciudadanos. Y los universitarios traducen en teorías médicas el pavor que las epidemias o brotes de la endemia, en 1765 y 1775, les causaron (137).

El arroz es responsable de todas las tercianas —y casi de todas las enfermedades— que los médicos tratan en los pueblos cultivadores.

“En el presente año son muchas las malignas que han introducido graves accidentes, arrancando a muchos de las preciosas vidas a la amarga muerte; unas siendo rebeldes repiten y se alargan, dejando los cuerpos enfermizos y faltos de fuerzas, porque lo que dejan las tercianas en los cuerpos suele producir enfermedades largas e incurables, como son calenturas lentas, continuas, caquexias, escirros, obstrucciones del bazo, hígado y demás entrañas principales. Bien notoria es la poca fuerza y vigor que tienen estos infelices pacientes, viéndose privados por este motivo de la virtud propagativa y conservativa del género humano. No paran en este término las resultas de las tercianas, sino que llegando la primavera, y a vista del calor y a tiempo que los humores del cuerpo se ponen en más libre movimiento, a la más leve ocasión, se observan abundantes enfermedades de fiebres agudas inflamatorias, malignas, dolores de lado, pulmonías, inflamaciones del cerebro, delirios, pasmos, con otros asombrosos accidentes. Las muertes y fatales resultas nadie las sabe mejor que los médicos y curas asistentes de los lugares donde se crían los arroces. Ninguno podrá apurar por menudo las desgraciadas vidas que se malogran y cuán tempranas muertes se preparan” (138).

Ningún otro “mortífero veneno” sería capaz de tales estragos. Se le debe, además, las recientes epidemias de tercianas “furiosas”;

(137) *Dictamen del Claustro de Medicina de la Universidad de Valencia sobre la cría de los arroces, dado a instancia del Dr. D. Matías Perelló y Jaudenes*, Valencia, 1776, que iba firmado por J. Gascó, catedrático de Botánica, M. Mañes, catedrático de Cirugía, R. Lombart, de Anatomía, M. Durá, de Teórica, V. Adalid, de Teórica y A. Vicens, catedrático de Hipócrates.

(138) *Dictamen del Claustro* 17 y sig. Compárese con Piquer.

en la de 1775 el arroz ha azotado toda la comarca, con sus vapores fantasmales. “Sin ninguna exageración son más de trescientas las poblaciones que han padecido esta epidemia, y aunque se pusiera cuatrocientas no deberá tenerse por número desmedido. Pero supongamos sean las trescientas solas, hágase un cálculo prudente, que entre chicos y grandes han faltado diez en cada una de éstas y se verá que asciende el número de muertos hasta tres mil” (139). Además el arroz —ya primer enemigo valenciano— corrompe plantas, árboles y cosechas de los campos inmediatos. Y su infección se extiende a los alimentos, carnes, pescados, frutas y verduras, componiendo “una perniciosa masa, capaz de corromper y acabar la más vigorosa conservación de los hombres y animales” (140). Se arruinan las cosechas en todo Levante, no siendo ninguna satisfactoria. “Es constante —observan— que después del permiso de los arroces a riegos, han sido muy frecuentes, en especial en la primavera y cerca del calor, los grandes rocíos, y de un día para otro amanecían las plantas agostadas, tanto que a breve tiempo frutas y plantas, las más delicadas, parecían un triste espectáculo” (141).

Tal es, a los ojos de los médicos valencianos, los efectos del cultivo del arroz. Como reflejo del miedo de la ciudad, es del mayor interés. Los valencianos creen “saber” que “este pernicioso miasma pestilencial anda jugueteando por la superficie de la tierra y cuanto encuentra lo destruye” (142). Los médicos también lo creen, pero deben demostrarlo. No basta con la observación, deben cimentarlo en teorías médicas que justifiquen este ataque contra los cultivos arroceros que la ciudad va a emprender. A través de Matías Perello esto se les pide y los médicos universitarios se disponen a cumplirlo.

De las aguas corrompidas por el calor del sol se elevan unas “partecillas” o “miasmas” al aire. Estos miasmas forman el aire nebuloso de las ciénagas. Las alteraciones climáticas, el calor del sol, los vientos y quizá el ciclo de las estaciones confieren a estos miasmas mayor o menor malignidad. Y según su grado de mayor o menor malignidad producirán una enfermedad más o menos grave, pues estos

(139) *Dictamen del Claustro ...*, 20.

(140) *Dictamen del Claustro ...*, 19.

(141) *Dictamen del Claustro ...*, 19, ver 18 y sig., en general.

(142) *Dictamen del Claustro ...*, 18.

miasmas “constituyen la verdadera naturaleza de las epidemias” (143). Este fermento maligno se traslada con el aire, incluso a grandes distancias, originando graves fiebres. El aire, ingresando en las porosidades, boca y nariz, comunica al cuerpo las cualidades que posee. Si es viciado, como el que proviene de los arrozales, altera la buena armonía y temple de las partes, imprimiéndole su carácter viciado y produciendo enfermedades (144). Estos vapores pestilenciales, avivados en su carrera por el sol, llegan a infectar la atmósfera. Y cuando les falta el calor, caen en forma de rocío sobre las plantas, frutas y aguas que sirven de alimento y comida al hombre. También es necesario que las mutaciones del tiempo preparen a las personas para recibir los miasmas portadores de fiebres tercianas. Así, en 1775, se observó “diversidad en los aires, nueva turbación en los vientos”, que juntamente con los excesivos calores, “disponen a los moradores para recibirlas sensible e insensiblemente” (145).

En los arrozales —sigue el informe universitario—, al abrigo del sol crecen plantas y nacen animales. Allí mismo, por acción del calor fermentan las aguas y se producen infectos vapores, de diversa virulencia según los lugares y los factores meteorológicos. Esta carga miasmática es llevada al aire y éste la reparte a distancia, depositando aquí y allá su mortífero contenido (146). El informe, por lo demás, está bien cimentado con citas y opiniones —Lancisi, Sydenham o Werlhof, junto a Hipócrates—, expresando constantemente su temor y enemiga a los cultivos del arroz.

Para terminar las ideas médicas sobre las tercianas en Valencia hemos consultado el *Compendio de Medicina Práctica* de Angel Sanz y Muñoz (147). Su texto recoge las explicaciones dadas en la cátedra de Clínica por el doctor Félix Miquel, catedrático de la Universidad de Valencia. Con ello, consultando tan importante personalidad, se completa la visión de las ideas médicas valencianas sobre el origen de las fiebres tercianas. Félix Miquel no se atreve a dar una explicación

(143) *Dictamen del Claustro ...*, 19.

(144) *Dictamen del Claustro ...*, 11 y 13.

(145) *Dictamen del Claustro ...*, 16, y citas últimas 13 y sig.

(146) *Dictamen del Claustro ...*, 4-7.

(147) A. Sanz y Muñoz, *Compendio de Medicina práctica, arreglado a las explicaciones del doctor don Félix Miquel, médico honorario de Cámara de S. M. y catedrático de Clínica de la Universidad de Valencia*, 2.ª ed., 3. vols., Valencia, 1820.

exacta de las fiebres tercianas, de las epidemias; sólo se extiende a la exposición de las causas ocasionales.

“Por lo que toca a las causas ocasionales, deben mirarse como tales todas las que son capaces de ocasionar una calentura continua; sin embargo, parece que esta modificación febril es comúnmente efecto de excesos en la comida, del abuso del agua fría cuando se está sudando, de dormir al raso y, sobre todo, de las exhalaciones que se elevan de las lagunas, lugares pantanosos y de los parajes montuosos. Esta es sin duda la causa de que estas fiebres sean endémicas en aquellas poblaciones que por su situación topográfica están rodeadas de lagunas y pantanos, especialmente cuando estos defectos locales están situados al oriente, pues como al amanecer sopla el viento de este punto, conduce a la población el germen de esta dolencia. La noche favorece la acción de los lugares pantanosos, en las estaciones de estío y otoño, y su impresión es más funesta en aquellos sujetos cuyo sistema viviente se halla debilitado por el mal régimen, la desnudez o por la precisión de habitar casas mal construídas” (148).

Cree que influyen poderosamente en la producción de calenturas intermitentes el hidrógeno sulfurado, el ácido carbónico y la “mefitis”, ocasionada por corrupción de productos animales y vegetales. También considera agentes de la enfermedad a la sífilis, los gusanos, el escorbuto y las pasiones de ánimo deprimentes. En el tratamiento ya proscribía totalmente la sangría, recomendando la quina y como ayuda —o a veces cuando esta fracasa— el opio (149).

Este trazado de ideas médicas vive encarnado en la sociedad y los médicos del Reino de Valencia, que sienten cercanas y peligrosas las tercianas del arrozal. En los informes recogidos por los diputados de sanidad del Ayuntamiento de Valencia, con motivo de las tercianas de 1784, pueden rastrearse estas convicciones. En boca de médicos, párrocos o frailes de los conventos, asoma el reflejo de estas consideraciones. Veamos, por citar aquí algunos de los ejemplos más significativos, las palabras del regente del cura párroco de Alfara del Patriarca. Achaca la epidemia a la constitución húmeda del año, aunque por sí, ella no es bastante.

(148) A. Sanz y Muñoz, *Compendio* I, 305 y sig.

(149) A. Sanz y Muñoz, *Compendio* I, 305-307; considera la patogenia como alteración de la contractilidad muscular, quizá siguiendo a Allbert; sobre tratamiento, 311 y sigs., sobre tercianas, en general, 296 y sigs.

“Pero sí cuando al exceso de humedad acompaña una cualidad enemiga de nuestra constitución, cual entonces se advertía, y que entre las muchas que en aquel tiempo influían la epidemia como principalmente es la de los arceces, se debe atribuir a ella, según las varias observaciones que expresa, siendo una de ellas, las nieblas aterradas sobre los mismos árboles, que se han visto en los días de calma y calor, al anochecer y salir el sol...” (150).

La orientación, los vientos son mencionados en otras respuestas: así el convento de Masamagrell dirá que se halla desprotegido frente a los aires de Levante, por su mayor elevación sobre árboles y edificios (151). También en el ilustrado Cavanilles —que nos sirvió de guía entre los pantanos y los intereses del arroz— puede recogerse el reflejo de estas ideas. Su descripción de las enfermedades originadas en el arroz es certera, acorde a la doctrina médica de su tiempo. El arroz necesita humedad y calor, el estiércol y las plantas se corrompen, junto con insectos y otros animales, uniéndose a partículas salinas que proporciona el mar. El sol del estío fermenta y descompone las sustancias, desprendiendo emanaciones mefíticas de azufre, sales y aceite fétido, que introducidas en la economía animal alteran el equilibrio de los fluidos.

“Crecen después las noches, y refrescan sin disminuirse el calor del día ni la masa de vapores y exhalaciones. Suben estas durante el día y vuelven a bajar por la noche, haciéndose cada día varias precipitaciones naturales. Disminuye en fin el calor y no pudiendo subir aquellas a igual altura, se quedan amontonadas en la atmósfera que respiran los hombres. En este tiempo se suelen hacer continuas las calenturas; adelanta el otoño y adquieren cierta malignidad que parece pestilencial; todos se resienten del desorden de la atmósfera, pero los forasteros reciben impresiones más sensibles y llevan a sus tierras el veneno que los mata” (152).

(150) Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, pág. 19.

(141) Informe municipal sobre tercianas de 1784, *Colección Facultad Derecho de Valencia*, núm. 30, 2, págs. 28 y sig., la opinión del convento de la Magdalena. Véase también opiniones de Benifayró de Falcó, de Bétera y Rafelbuñol, en análogo sentido, 22, 23 y 35; otros hablan de putrefacción, 22, 26, 37, 38; alguno incluso por comer carnes mortecinas, 24.

(152) A. J. Cavanilles, *Observaciones...*, I, 246; véase, en orden a completar ideas del autor, I, 238 y sig., 273 y sig., 275 y sig., etc.

Mas no es posible creer que estos conocimientos paramédicos de algunas personas ilustradas se halle extendido a toda la población valenciana. En algún texto médico pueden rastrearse elementos de una medicina popular más viva y sorprendente.

Apenas hay enfermedad —escribe Sanz, transmitiendo explicaciones de Félix Miquel— en que se hayan empleado remedios más absurdos y misteriosos que en las de este orden. No hay vieja que no posea sus secretos para la curación de las intermitentes; y lo peor es que una necia credulidad conduce a menudo a los enfermos a su ruina. Se precipitan en la agua con la accesión, o beben a su ingreso abundancia de licores espirituosos, vigorados con otras sustancias muy estimulantes, con cuyos errores pervierten la marcha de la naturaleza. No es menos despreciable —sigue exponiendo remedios— el uso de algunos objetos asquerosos, como son el pábilo de las velas, las telas de araña, el beberse las orinas y otros, que aunque en alguna ocasión hayan sido útiles, no debe el médico prescribirlos, ya por la repugnancia que inspiran y ya también porque hay otros remedios menos repugnantes y cuyos felices resultados son más seguros” (153).

Los datos que aporta Miquel son interesantísimos para cerrar el panorama médico de la Valencia de fines del Setecientos. Su titubeo final en torno a los objetos repugnantes como medicinas, deja percibir cómo la credulidad no era monopolio de algunas viejas.

Sería mutilar el problema si no atendiésemos desde esta perspectiva médica a la extensión del problema valenciano en el espacio y en el tiempo. Porque las ideas médicas se transmiten con facilidad y las epidemias de los años ochenta del siglo XVIII también traspasaron los límites del antiguo Reino de Valencia, según vimos. La enfermedad se agudizó en toda la cuenca mediterránea y hacia el centro alrededor de 1784. En España se inicia una intensa preocupación por las tercianas, un extendido temor. Una serie de obras médicas empiezan a estudiar

(153) A. Sanz y Muñoz, *Compendio ...*, I, 311 y sig. Esa esperanza en remedios populares se expresa por un viajero francés, el Barón de Bourgoing: “He conocido algunos —escribe— que vivían impunemente en medio de sus arrozales a condición de salir solamente a las horas de sol, cerrar bien sus viviendas por la noche y privarse casi por completo de beber agua; pero los que no tienen tantas precauciones son víctimas de las tercianas; pero no por eso dejan de continuar el cultivo, que favorece su pereza y su codicia”, J. García Mercadal, *Viajeros ...*, III, 1054.

estas nuevas epidemias (154), acusando al Gobierno de su inmovilidad, apareciendo una literatura nueva dedicada a la higiene pública. Las causas, las medidas y los posibles remedios llenan estas obras.

Ya en 1783, José de Masdevall, médico de Cámara de Carlos III, visitaría Cataluña, como Inspector general para su epidemia. Sus viajes y descripciones, sus remedios, aparecen en una *Relación*, publicada con carácter semioficial. Propone y defiende un nuevo remedio, propuesta que es bien acogida en Madrid en 1784, en las epidemias de Cataluña y Cartagena y aun en otros lugares; Carlos III ordena que sólo se emplee esta fórmula para estas últimas, conocida como la *opiata* de Masdevall, que consistía —a grandes rasgos— en una mezcla de tártaro emético y quina; además prohíbe el uso de la sangría en relación a las tercianas. Inmediatamente la nueva orden tropieza con una oposición y resistencias locales. Aunque los médicos de la Universidad de Cervera y algunas ciudades catalanas le apoyan —Lérida, Manresa ...— no sucede otro tanto en Barcelona. En 1784 el general y gobernador O'Neill, cuando la fiebre pútrida assolaba Cataluña, Aragón y otras provincias de España, reunió a los médicos de Barcelona y les comunicó la orden. Los médicos, y en su nombre Francisco Salvá y Campillo y Francisco Samponts, se negaron a seguirla. El gobernador les amenazó con el poder real y cárcel, pero ellos se mantuvieron, logrando al fin permiso para recetar libremente. Además niegan la invención y dudan de su eficacia (155). En tor-

(154) Las obras fundamentales, para las tercianas, tanto las primeras de Cataluña, como la extensión por el centro y sur de la Península, son de Masdevall, Sastre, Rodón y Bell, así como J. Villalba, *Epidemiología española* ...; véanse las notas 100, 101 y 102. También J. L. Alibert, *Fiebres perniciosas intermitentes*, Madrid, 1807. Véase, M. y J. L. Peset, *Muerte en España*, págs. 73-82, 95-100.

(155) Sobre los medios utilizados, nos da idea Townsend, en su viaje, al referirse a Málaga y, también, a Cataluña, en donde se refiere a la opiata y la oposición a ella, en los siguientes términos, "la fiebre pútrida, de la que ya se ha tratado algunas veces, vino a desolar a Cataluña. así como a Aragón y a varias provincias de España. Los médicos llamados por el gobernador recibieron la orden, como los de Cartagena, de no prescribir ningún remedio más que el famoso opiate del doctor Masdevall. El gobernador no se contentó con esta medida, sino que preparó un certificado semejante al de Cartagena y quiso hacérselo firmar. Los doctores Salvá y Sanponts hicieron oposición en nombre de sus compañeros, pero no pudiendo obtener otra respuesta sino que el rey lo quería y que las puertas de las cárceles estaban abiertas para recibirlos. Esta amenaza no les intimidó; se mantuvieron firmes en su resolución, y habiendo sido sostenidos por su corporación, salieron triunfantes de esta lucha y obtuvieron el permiso de recetar todos los medios que juzgasen con-

no de la *opiata* se alzó una dura polémica. Masdevall imprimió en 1786 sus informes, algunos testimonios favorables y un estudio completo del tratamiento de la enfermedad (156). Encontró muchos defensores, en especial en el claustro de Cervera, de donde uno de sus miembros, Sastre y Puig, salió en su defensa, en 1787 y 1788, en favor de la nueva medicación que tan buenos resultados había producido (157). También en Cartagena, le apoyaría Rodón y Bell (158).

Se han descrito antes la actitud y medidas del poder central, con ocasión de esta epidemia. El Rey, el Consejo de Castilla, la Junta de sanidad y, hasta el Real Protomedicato, intervienen. Este último redactaría un cuidadoso informe sobre las tercianas, motor de algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno. Las fiebres, numerosas y extendidas, reclaman ayuda. "Se sabe —expone el Protomedicato— que en muchas partes del Reino prevalece una constelación epidémica de calenturas tercianas, que degeneran fácilmente de simples intermitentes en dobles, perniciosas y malignas, con mucha anomalía e irregularidad de síntomas, que con dificultad supera la naturaleza, si no es ayudada de pronta medicina" (159). Sin embargo, el informe no trata de profundizar en el estudio de la enfermedad; señala como sus posibles causas las lluvias, los terrenos pantanosos, y la mezclas de aguas pluviales con minerales, que después afloran a la superficie, pero le interesan sobre todo los remedios y las medidas políticas que habrían de adoptarse (160). ¿Por qué existe esa

venientes", J. R. Zaragoza, J. L. Pesel, "Medicina y Sociedad ...", 311 y la cita en 314. Véase J. Townsend, "Viaje a España hecho en los años 1786 y 1787", en J. García Mercadal, *Viajeros ...*, III, 1570, la cita 1657, en cambio, sobre Valencia y su arroz, nada diría, quizá porque su periplo es posterior a la epidemia de 1784, 1628-42. Sobre la opiata en Cartagena, véase las páginas 1601 y sig.; también J. Villalba, *Epidemiología española ...*, II, 168 y sig. Pero, sobre esta medicación, debe atenderse a su creador Masdevall y su defensor Sastre.

(156) J. Maldevall, *Relación de las epidemias ...*, en general, dedica toda la obra a la defensa de su opiata, en especial 68-102.

(157) J. Sastre y Puig, *Reflexiones instructivo-apologéticas ...*; J. Sastre y Puig, *Observaciones médico-prácticas*, que en su mayor parte es descripción de enfermos, historias clínicas.

(158) M. Rodón y Bell, *Relación de las epidemias ...*, en especial, 11 y sigs. sobre las medidas a tomar.

(159) *Informe del Real Protomedicato*, 4.

(160) *Informe del Real Protomedicato*, las causas en página 5. coadyuvan a las causas los "pravos alimentos", que consumen las personas.

inmisión del poder central en el ejercicio médico? Los hombres ilustrados del gobierno de Carlos III no pueden menos de interesarse y procurar evitar la propagación del mal, pero, además, existen otras razones. Las tercianas eran, en general, mal tratadas en la España de aquel tiempo, atendido el nivel científico coetáneo; o se confiaba demasiado en la naturaleza o no se disponía de medicamentos, recurriéndose a veces a la medicina no científica. Con frecuencia la ignorancia de los médicos era grande. En el Hospital Real de Alicante, las intermitentes se trataban con cuatro sangrías y una limonada en los comienzos. El enfermo sanaba entre los siete y catorce días, o bien moría. Sólo si se sospechaba que tenía alguna obstrucción interior se daban pequeñas cantidades de quina. Se comprende que Masdevall se preocupe de evitar las sangrías y dar la quina pronto y en suficiente cantidad (161). El abuso de la sangría en España había llamado la atención de un viajero que nos visita en el XVIII, el inglés José Townsend. Leamos su testimonio acerca de los médicos españoles.

“*Fiat venesectio* es siempre la receta favorita, a pesar de la ridiculidad impresa a esa práctica por Le Sage y el razonamiento de Feijoo que la ha combatido seriamente. Cuando un marido atento encuentra a un médico por la calle y le apremia para que vaya a ver a su mujer, *Sangredo* saca al mismo tiempo su lista de enfermos y su reloj, le dice que no puede detenerse un momento, le ordena vaya al instante a buscar al cirujano y que haga sangrar a su mitad y le promete tranquilamente ir a verla al cabo de media hora” (162).

No es menester advertir que el trasfondo de medicina popular, manifiesto en la explicación de Félix Miquel que transcribimos es otro grave peligro. Sobre todo si —aunque parezca increíble— la medicina científica no posee una delimitación clara de estas prácticas ancestrales. Porque también parece increíble que Pedro Felipe Monlau, en pleno siglo XIX, pueda escribir:

“En China, según relato de los misioneros, siguen los orizícolas un régimen muy singular, pero que les preserva de toda dolencia

(161) Véase sobre el tratamiento. J. Masdevall, *Relación de las epidemias ...*, 27 y sigs., 68 y sigs., contra la sangría, 75 y sigs.

(162) J. R. Zaragoza, J. L. Peset, “Medicina y sociedad ...”, 315, que corresponde al viaje de Townsend, en J. García Mercadal, *Viajeros ...*, III, 1454.

y molestia. Está reducido a beber una gran taza de te caliente, cada dos horas, fumando mucho después de tomada. Y luego, después de la cona, se lavan todo el cuerpo con agua bien caliente, absteiniéndose de beberla nunca fría. Sin más que perseverar en esas prácticas, trabajan impunemente con agua hasta las rodillas, expuestos a un sol ardoroso y respirando emanaciones sumamente fétidas. En nuestro país puede sustituirse al te un ligero infuso de café, cuidando, además, de que los trabajadores se preserven del fresco de las mañanas y del relente, que se alimenten regularmente, vayan abrigados, etc., etc.” (163).

Cuando científicamente las cosas no están aún claras es fácil concebir esperanzas por cualesquiera caminos o posibilidades.

Pero hay también otros motivos por los que Madrid debía actuar sobre la quina, y las medidas tomadas —recomendar que se facilite gratuita a los pobres— eran insuficientes, no herían el núcleo del problema. Era este medicamento objeto de un comercio criminal, de que nos queda algún testimonio. Antonio Cibát, el catedrático del Colegio de Cirugía de Barcelona, escribe en 1806, en su estudio sobre las tercianas:

“La España, a quien la naturaleza ha favorecido con la rica y exclusiva cosecha de la mejor quina, gasta la peor, si exceptuamos la que se administra de cuenta de S. M. y la que tienen algunos particulares; por esto muchas veces no se logra contener los progresos de la terciana, aunque se administre metódicamente y en cantidades proporcionadas.

“Los que comercian en este apreciable fruto no sólo no se contentan con hacer unas ganancias moderadas en su venta, sino que, además, envían al extranjero la de primera calidad y guardan para el consumo interior la mala, mal condicionada y más tiempo del que puede conservarse.”

... ..

“El interés, que ciega a los boticarios igualmente que a los comerciantes, les induce a comprar barato y vender caro, aunque sea a costa de la salud y tal vez de la vida de sus semejantes” (164).

Naturalmente ante estas realidades, es muy laudable el intento

(163) P. F. Monlau, *Elementos* ..., 191.

(164) A. Cibát, *Memoria sobre el problema ¿por qué motivos o causas las tercianas se han hecho tan comunes y graves en nuestra España? ¿Con qué medios podrán preverse y destruirse?*, Madrid, 1806, pág. 120 y sig.

del poder central, de los valencianos y de Masdevall. En Cartagena es Rodón y Bell quien apoya el uso de la quina, al describir las epidemias de aquella ciudad, en obra aparecida en 1787. En su argumentación se inspira en Lancisi y los trabajos de desecación romanos, en Piquer, Masdevall y el informe de la Universidad de Valencia. Su solución está en la desecación de los pantanos, como causa de las fiebres.

“Las aguas llovedizas, estancadas y corrompidas en el Almarjal de esta ciudad, son a mi parecer la causa principal y el origen de esta y las repetidas epidemias que ha sufrido este pueblo y sus inmediaciones, como lo manifestaré exponiendo los fundamentos y evidentes demostraciones de los gravísimos perjuicios que causan dichas aguas detenidas y corruptas” (165).

Condena Rodón la sangría y propone la opiata de Masdevall como remedio indudable para la curación. Con algo más de perspectiva, en 1806, Antonio Cibat se pronunciaría sobre las causas de las fiebres intermitentes, que sitúa en el gas de los pantanos, mientras advierte del grave peligro que significaría que se conviertan en epidémicas para toda España. La causa de esta transformación estaba en que se han hecho contagiosas,

“cuando la cantidad de gas que se desprende por la disolución pública del crecido número de animales, que mueren en los fondos de los charcos, es muy grande, y por la quietud o reposo de la atmósfera ejerce por mucho tiempo su poderío o influencia en la constitución de los que viven en ella; entonces las tercianas que causa son menos benignas y si el arte no modera o contiene los efectos de este gas o los esfuerzos de la naturaleza son ineficaces o insuficientes para techar de sí o destruir sus acciones, sucede que se agravan sucesivamente, hasta el extremo de adquirir las constituciones de los que las padecen la facultad de exhalar o traspasar un gas análogo al de los pantanos, bien que más enérgico y activo, por tener sus miasmas inoculados a otros la facultad de causarles las mismas enfermedades y de multiplicar prodigiosamente sus sucesiones” (166).

(165) M. Rodón y Bell, *Relación de las epidemias ...*, 13 y sig.

(166) A. Cibat, *Memoria ...*, 42 y sig.

En esta magnífica descripción del contagio, la serenidad del médico convive con cierto temor. Todo ello ha ocurrido porque se han descuidado los lugares endémicos, porque la policía sanitaria es mala y se descuidan los enfermos, por ignorancia del médico o por el comercio de la quina a que hemos aludido. Cibát propone como remedio el buen tratamiento con quina de los enfermos, evitar el contagio por medio de interesantes normas de higiene privada, establecer un buen servicio sanitario y la desecación de balsas, lagunas y pantanos.

“Los lagos, las balsas y los pantanos de aguas cenagosas y podridas, deben mirarse como unas sepulturas civiles de la especie humana. El interés, el descuido, la indolencia y la ignorancia han sido los motivos de que los hombres hayan mirado con indiferencia la destrucción de las causas que conocidamente conspiran contra su existencia. Recorriendo nuestra España, vemos en muchos pueblos balsas de aguas cenagosas y podridas, con el único objeto de recoger en ellas el estiércol de las calles; y en los que se coge lino y cáñamo se sirven de albercas para sus preparaciones” (167).

Después trae algunas consideraciones más sobre los beneficios que el desagüe y desecación de los pantanos y lagunas significaría, tanto respecto de la salud como en los rendimientos agrícolas. “Los gases que se levantan de los lugares bajos cubiertos de agua cenagosas imposibilitan y destruyen los brazos dedicados a la labranza. Sus fértiles suelos convidan a los hombres a que los desagüen, no sólo con la esperanza consoladora de librarse de males y enfermedades, sino también con la seguridad de que sus sudores serán premiados con abundantes cosechas; pero por indolencia, por ignorancia y también por falta de caudales, vemos que están por hacer desagües tan importantes” (168).

Podíamos prolongar más el problema palúdico en el tiempo, en el siglo XIX. Recoger las observaciones, que siguen esta línea, en las obras de Peset y Vidal o del gran higienista Monlau (169). Pero cree-

(167) A. Cibát, *Memoria ...*, cita en 74, ver 59-72.

(168) A. Cibát, *Memoria ...*, 75.

(169) P. F. Monlau, *Elementos ...* 174 y sigs y 189 y sigs; J. B. Peset y Vidal, *Topografía*, 503-525; también puede verse, para el estudio del XVIII y XIX, G. Pittaluga, “Ensayo de una bibliografía histórica del paludismo en España (siglos XVIII-XIX)”, *Investigaciones y estudios sobre el paludismo en España ... publiés sous la direction*

mos que basta con detenernos aquí; las cuestiones médicas en torno al paludismo se mantienen análogas en los higienistas del XIX, porque no se había producido todavía un descubrimiento trascendental, no se había detectado la causa de la enfermedad.

APENDICES

I

RESOLUCIÓN REAL DE 14 DE ABRIL DE 1753, SOBRE LOS LÍMITES Y COTOS DE SIEMBRA DE ARROCES.

AL EXCMO. SEÑOR CONDE DE SAYVE

Presidente y Capitán general de este Reino, suplicó la Ciudad de Valencia, se sirviese franquearla una copia de la resolución que tomó su Majestad por punto general sobre siembra de arroces en el año de 1753 y Su Exc. la envió la del tenor siguiente.

Resolución que el Rey se ha servido tomar por punto general, sobre la siembra de arroces en el Reino de Valencia.

HUERTA DE VALENCIA

PARA ESTA CIUDAD

Que de ningún modo, ni con motivo, razón o pretexto alguno, nadie sin excepción de personas en común, ni en particular pueda criar arroz desde las murallas de la Ciudad de Valencia, hasta la distancia de una legua en su contorno, la cual ha de computarse, principiando de dichas murallas y terminando en las antiguas fitas o mojones, que la misma Ciudad tenía fitadas de antiguo para demarcarla, los cuales se repondrán en los mismos sitios que estaban, arrancando los que por disposición del Capitán general Duque de Caylús, se hubieren nuevamente fijado a distancia de cuatro mil

du Dr., à l'occasion du XIV^e Congrès International de Médecine, Madrid-Barcelona, abril, 1903, Barcelona, s. a. 239-258, en donde recoge los materiales más importantes a partir fundamentalmente de Chinchilla y Hernández Morejón. También C. Rico-Abello, Aportación española a la historia del paludismo, Madrid, 1947.

pasos geométricos, no de las murallas, sino de la línea interior que mandó tirar y que sirviese de puntos para su dimensión.

Y respecto de que ningunos arroces se crían por lo presente ni se han criado de muchos años atrás a la parte de Levante de dicha Ciudad, no sólo en el distrito de la legua, sino en toda aquella porción de su Huerta, se guarde así, quedando prohibida en cuanto a ella, sin distinción de distancias, la cosecha del arroz.

PATERNA

Que todas aquellas tierras de su término en que hasta el año pasado de 1752 se criaron arroces, sólo se pueda aplicar a esta cosecha las dos terceras partes, quedando absolutamente prohibida en las restantes, cuya prohibición precisa y determinadamente se ha de verificar en las más próximas a su población, como el permiso en aquellas mismas idénticamente que hasta dicho año sirvieron para ella, sin facultad de variar por ningún motivo ni razón; y para que esta regla y orden tenga ajustada observancia, se amojonarán en circuito las permitidas, declarando que este permiso podrá verificarse hasta las antiguas fitas o mojones, que estaban fijados por la Ciudad para demarcar la legua, dentro de cuyo espacio estaba prohibida, como lo queda ahora la siembra de arroz.

MANISES

Corresponde la misma orden que en Paterna.

RUZAFÁ

Que se permita la cría de arroces sin novedad en todas aquellas tierras en que hasta aquí se han hecho, amojonándolas en circuito, pero no se ha de poder extender ni de nuevo introducir en aquellas que puedan servir para cosecha de otros cualesquiera frutos, sino solamente en las marjales inútiles para ellos, que conviene desaguar y limpiar con el cultivo de arroz, a cuyo fin se reconocerán y señalarán como no estén dentro de la legua de la Ciudad de Valencia.

ALFAFAR Y LUGAR NUEVO DE SEDAVI

Corresponde la misma orden que a Ruzafa.

MASANASA

Idem.

CATARROJA

Idem.

RIBARROJA

Que sólo se puedan criar arroces en las tierras que confinan con el río, y si estas fueren menos de mil hanegadas de tierra a cuyo fin se medirán las que faltaren hasta cubrir esta porción, se señalará a media legua de distancia de la población, quedando prohibida esta cosecha en lo restante de su término.

VILLAMARCHANTE

Que se permita la cría de arroces única y determinadamente en el Barranco de la Fontanella y partida de Vilanova, quedando en todo lo restante prohibida esta cosecha, y que se prevenga a aquella justicia solicite por todos los medios posibles el desagüe de las dos referidas partidas.

BENAGUACIL

Que de las tierras de su término en que hasta el presente se han criado arroces, se permita esta cosecha en mil y ochocientas hanegadas solamente, y que estas se compongan en primer lugar de las comprendidas en la partida del fondo de Serdiñano, y que si no alcanzare a completar dicho número, se señalen las que faltaren hasta cumplirle, en aquellas partidas y parajes que están a mayor distancia de dicha población, quedando en todas las restantes prohibido el uso de esta cosecha.

PARA LOS LUGARES DE LA GOBERNACION DE ALCIRA**ESTA VILLA**

Que en las partidas de Mulata, por la parte que llaman la Marjal y en la de Campanar, se permita la cría de arroces en todas las mil y doscientas

hanegadas de tierra que en ellas han servido hasta aquí para esta cosecha, amojonándolas en circuito, y que en todo el resto de su término quede prohibida, tanto respecto de las tierras en que antes se hacía, como de las otras.

ALBERIQUE

Que se prohíba la cría de arroz en las partidas de la Foyeta, de la Marquesa y de Novella; y que respecto del restante término se mande hacer inmediatamente reconocimiento de sus tierras por el corregidor de la villa de Alcira o su alcalde mayor, con asistencia de la justicia de esta de Alberique y expertos nombrados por una y otra parte; y todas las que se hallaren inútiles para otros frutos, se amojonarán en circuito, y en ellas quedará permitida desde luego, por el mismo hecho, la cría de arroz y en las restantes prohibida del mismo modo que en las referidas tres partidas.

ALCOCER

Que se prohíba la cría de arroz en las tierras de su término, a excepción de doscientas hanegadas, las cuales se señalarán en los parajes más distantes de dicho pueblo y los circunvecinos.

GABARDA

Que se prohíba la cosecha de arroz en las tierras de su término, a excepción de cien hanegadas, que precisamente han de ser de las que sirvan para ella antes del año de 1730, y de estas las más distantes de la población.

ANTELLA

Que se permita la cosecha de arroz en cien hanegadas de tierra, cuya porción se señalarán en las mismas que antes se hacía; pero que sean de las más distantes de la población, prohibiéndola absolutamente en lo restante de su término.

MASALAVES

Que a excepción de mil hanegadas de tierra en la partida llamada del Marjal, en que por ahora se permite la cría de arroz y que sean las más distantes de la población, en todas las demás, así de la misma partida, como de la huerta y resto de su término quede prohibida.

ALGEMESI

Que se continúe la cosecha de arroz en su término, como hasta aquí, pero se prohíbe extenderla a más tierras, ni variarlas.

ALMUSAFES

Que se permita la cría de arroces en las tierras de su término, que hasta aquí; las cuales se amojonen en circuito con prohibición de hacer esta cosecha en otras algunas, como no sean marjales inútiles que convenga desaguar y limpiar, a cuyo fin se reconocerán, señalarán y amojonarán.

SILLA

Que se permita la cría y cosecha de arroz en todas aquellas tierras de su término en que se han hecho, amojonándolas en circuito y también en todas las demás que fueren marjales inútiles, que convenga desaguar y limpiar, las cuales se reconocerán, señalarán y amojonarán por el corregidor de la villa de Alcira, o su teniente, con intervención de la justicia y en todo el resto de su término quede absolutamente prohibida.

ALBAL

Que se permita sin novedad la cosecha de arroces en las mismas tierras que hasta aquí, las cuales se amojonarán, y en las restantes de su término quede absolutamente prohibida, como no sean marjales inútiles que convenga desaguar y limpiar, a cuyo fin se reconocerán, señalarán y amojonarán por el corregidor de la villa de Alcira o su teniente, con intervención de la justicia del mismo pueblo.

SOLLANA

Que se continúe la cosecha de arroces sin novedad en las mismas tierras que hasta aquí, las que se amojonarán, y en las restantes quede prohibida, como no sean de igual calidad, marjales inútiles que convenga desaguar y limpiar, a cuyo fin se reconocerán, señalarán y amojonarán por el corregidor de la villa de Alcira o su teniente, con intervención de la justicia del mismo pueblo.

MONTORTAL

Que se permita la cosecha de arroz en las mismas doscientas y cincuenta hanegadas de tierra de la partida de Veintenes, y en todo el resto de su término, quede absolutamente prohibida.

CARCAGENTE

Que se prohíba la cosecha de arroz en todos sus términos, a excepción de cuatrocientas hanegadas de tierra que se permiten en los parajes más distantes de la población y lugares circunvecinos, tomando esta proporción de lo largo y ancho del término como más bien se pueda acomodar, para que se logre la mayor distancia, las cuales se amojonarán.

PUCHOL

Que se prohíba la cosecha de arroz, menos en ochenta hanegadas de tierra que se señalarán y amojonarán, las más distantes del mismo lugar y el de Benimuslem, pero sin aproximar la siembra más que lo que está a la villa de Alberique.

BENIMUSLEM

Que se prohíba la cosecha de arroz en todas las tierras de su término, a excepción de ochenta hanegadas y que estas sean las más distantes que se pueden del mismo lugar y de los de Alberique y de Puchol, señalándolas y amojonándolas en circuito.

GUADASUAR

Que se prohíba la cría de arroz en todas las tierras de su término, a excepción de sesenta hanegadas en que se permite, de la partida llamada el Barranco, las cuales se amojonarán en circuito.

ALBALAT DE LA RIBERA

Que se permita continuar la cosecha del arroz en las tierras marjales próximas al lago de la Albufera, no sólo en aquellas en que hasta aquí se ha permitido o tolerado esta cosecha, sino en todas las otras de la misma situación y calidad, a cuyo fin se reconocerán, señalarán y amojonarán por

el corregidor o su alcalde mayor de la villa de Alcira, con intervención de la justicia del mismo lugar, y en todas las demás quede absolutamente prohibida.

SUECA

Que se haga reconocimiento de todas las tierras de su término por el corregidor de la villa de Alcira o su alcalde mayor, con asistencia de la justicia de dicha villa y todas aquellas que se hallare no ser a propósito para otros frutos que el de arroz se amojonen, y en ellas quede permitida su cosecha; pero que quede prohibida en todas las demás que se hallare ser buenas y correspondientes para otros frutos.

CULLERA

Que se prohíba la cría de arroz en las tierras distantes de dicho pueblo un cuarto de legua y medio del lugar de Favareta, que son a corta diferencia las mil hanegadas, y en las restantes en que hasta el presente se hubiere permitido o tolerado esta cosecha, no se embarace continuarla, amojonando en circuito.

FAVARETA

Que prohíba la cosecha de arroz en las tierras de su término a excepción de trescientas hanegadas, las cuales se han de señalar a la mayor distancia posible de la población.

LLAURI

Que se permita la cosecha de arroz en aquella porción de tierra de su término, que por su honda situación reciben las aguas de los montes vecinos que las inutilizan para otros frutos, las cuales se amojonarán en circuito; y quedará absolutamente prohibida en todas las restantes de dicho término.

VILLA Y HONOR DE CORBERA, CON LOS PUEBLOS DE QUE SE COMPONE QUE SON POLIÑA, RIOLA Y FORTALENY.

Que se prohíba la cría de arroz en las tierras de sus términos, y sólo se permita en aquellos campos que por sus manantiales no pueden servir para otros frutos, y si estas no alcanzaren a mil y doscientas hanegadas de tierra

se completará este número de las más distantes a dichos pueblos, guardando proporción entre ellos; las cuales y dichos campos se amojararán en circuito.

LUGARES DE LA GOBERNACION DE SAN FELIPE

LLOSA

En conformidad de lo resuelto por S. M. y orden comunicada en 30 de septiembre de 1752 al Capitán general, se prohíba absoluta e indistintamente en el término de este lugar la cría y cosecha de arroz.

ALCANTARA

Que en el término de este lugar se permita la cría y cosecha de arroz en solas doscientas hanegadas de tierra, de las seiscientas y veinte y cuatro que hasta aquí ha cultivado, y que esta permisión se verifique en las más distantes de él y a proporción de el de Cárcel, y que se amojenen en circuito.

BENEGIDA

Que se prohíba la cría de arroz en el término de este lugar, a excepción de doscientas hanegadas de tierra a la mayor distancia posible de el mismo y de el de Alcántara.

COTES

Que se prohíba absolutamente la cría de arroz en el corto término de este lugar.

CARCEL

Que se prohíba absolutamente la cosecha de arroz en las tierras de su término.

SELLENT

Que se prohíba absolutamente la cosecha de arroz en su término.

VILLANUEVA DE CASTELLON

Que se permita la cría de arroz en solas mil y quinientas hanegadas de tierra de su término, en las cuales determinadamente se han de comprender mil y trescientas de la partida llamada de los Foyes, y las restantes doscientas en las más apartadas de la población y del lugar de Señera, y se amojonen en circuito.

SEÑERA

Que se prohíba la cría de arroz en el término de este pueblo, a excepción de ciento y setenta hanegadas de tierra en que se permite, y que estas sean las más distantes de la población y de la villa de Castellón de San Felipe, amojonándose en circuito.

GENOVES

Que se permita la cría de arroz limitándole a cuatrocientas hanegadas de tierra, señaladas a la mayor distancia de este pueblo y de el Lugar Nuevo de Fenollet.

TABERNES DE VALLDIGNA

Que se permita la cría de arroces en todas las mismas tierras en que hasta aquí se han criado, pero con prohibición de extenderlas de nuevo a otras, a cuyo fin se amojonarán en circuito las que van permitidas.

TORRENTE Y ROGLA

Respecto de ser la siembra de sólo dos hanegadas y media de tierra, absolutamente quede prohibida.

TORRE DE LLORIZ, Y SU ANEXO MIRALGO

Que se prohíba la cría de arroz en el término de estas poblaciones, dejando sólo permitidas para ella ciento y cincuenta hanegadas de tierra, y estas han de ser las que hay menos a propósito para la cosecha de trigo y otras semillas y, de estas, las más distantes del pueblo.

LUGAR NUEVO DE FENOLLET

Que se prohíba la cría de arroces en su término, permitiéndole sólo para ella ciento y setenta hanegadas de tierra, que se señalarán a la mayor distancia de la población.

ALBOY

Que se prohíba la cosecha de arroz en las tierras de su término, a excepción de ochenta hanegadas las más distantes de su población y del Genovés, a proporción de la distancia que tienen de uno a otra.

BARCHETA

Que se prohíba la cosecha de arroz en las tierras de su término, las cuales sólo se le permitan ciento y cincuenta hanegadas, las más distantes de la población.

BELLUS

Que de las tierras de su término sólo se permitan cincuenta hanegadas para la cría del arroz, y que sean las más distantes de la población.

JARACO

Que se permita la cosecha de arroz en las tierras de su término que fuesen marjales inútiles para otros frutos, como las noventa y cinco hanegadas que cultiva, y para que se sepa cuales son de esta calidad y permitidas se reconocerán y amojonarán y fuera de estas en todo el resto del término se prohíba la cría de este fruto.

VALLADA

Que se prohíba la cosecha de arroz absolutamente en el término de este lugar, en consideración de no tener más de dos hanegadas, que modernamente se han introducido.

MANUEL

Que se prohíba la cría de arroz en las tierras del término de este lugar, reservando sólo para ella trescientas hanegadas, las cuales se señalarán a la mayor distancia de la población y de los inmediatos lugares Señera, S. Juan y Faldeta.

TORRETA

Que en el término de este lugar se prohíba la cosecha de arroz, a excepción de ochenta hanegadas de tierra, las que se señalarán a la mayor distancia de la población.

FALDETA

Que se prohíba la cosecha de arroz en su término, permitiendo sólo para ella ciento ochenta hanegadas de tierra, y que estas sean las más distantes que la situación permita de la población y de los lugares de Manuel y Torreta.

ABAT

Que se prohíba la cosecha de arroz en las tierras de su término, a excepción de noventa hanegadas que se han de señalar a la mayor distancia posible de la población y de los circunvecinos Sans y Torreta.

SANS

Que se prohíba la cría de arroz en las tierras de su término, permitiendo solamente trescientas hanegadas, las cuales se deberán señalar de las que son menos aptas para otros frutos por abundar de agua; y entre estas de las más distantes de la población.

ENOVA

Que se prohíba la cosecha y cría de arroces en su término, reservando para ella ciento sesenta hanegadas de tierra solamente y que estas sean las más distantes de la población y de la inmediata de Tosalet.

TOSALET

Que se prohíba la cría de arroz en las tierras de su término, a excepción de ciento cincuenta hanegadas que se han de señalar para ella, pero cuidando muy particularmente de apartarlas de la población.

RAFELGUARAF

Que se prohíba la cosecha de arroz en su término a reserva de las cien hanegadas de tierra que tocan en marjal.

BERFULL

Que se prohiban los arroces de las tierras de su limitado término, dejando sólo para ellos cincuenta hanegadas, las más distantes de las casas.

SAN JUAN

Que se prohíba la cosecha de arroz en todo su término, menos en trescientas hanegadas de tierra que para ella se permite con calidad que han de ser las más distantes a la misma población y de los lugares de Manuel, Castellón y Señera.

PUEBLA LARGA

Que se permita la cosecha de arroz en seiscientas hanegadas de tierra de su término, y sean de aquellas mismas en que hasta aquí se han criado, pero de estas las más distantes de la población.

TORRENTE Y ROGLA

Que se prohíba la cortísima porción de arroz que hasta aquí se ha hecho y en adelante quede totalmente prohibido.

CIUDAD DE SAN FELIPE Y SU HUERTA

Que en las tierras de su término y huerta quede prohibida la cría y cosecha de arroz, exceptuando las cuatro partidas de Benifux, Puig, Arenales y Foyes que por ahora están concedidas, en las cuales se continuará esta

cosecha con la misma calidad y con la de que se puedan labrar en agua, pero esto se ha de entender precisa y específicamente con la condición y carga de que en aquellas tierras donde se esté criando el arroz se haya de introducir todos los días agua nueva y fresca, con que se renueva, y corra sin detenerse más tiempo que la que de uno a otro riego quedare sobre la tierra, y para la puntual observancia se hará especial encargo al gobernador, sobre que de ningún modo se falte a ella.

Y en atención a las circunstancias que concurren respecto de la partida llamada del Pintor, se permita también en ella por ahora la cosecha de arroz; pero esta permisión ha de ser ceñida a el espacio que (tirada una línea que atraviesa derechamente desde el camino de la carretería de la obra del Aseo a el río de Montesa) corre desde ella al paraje en que este se junta con el de Albaida, y sin facultad de labrar en agua, como se prohíbe generalmente a excepción de las dichas cuatro partidas.

Que se amojonen las tierras de cada pueblo en que queda permitida la cría de arroz con la precisa asistencia de los gobernadores o sus alcaldes mayores y intervención de las justicias, quedando razón puntual de todo esto en los libros capitulares y remitiéndose por dichos gobernadores las diligencias, con expresión de las partidas en que se prohíbe y en que se permite y la extensión y hanegadas que cada una contenga. Y que ninguno pueda labrar en agua para disponer esta cosecha a excepción de las expresadas cuatro partidas de Benifux, Puig, Arenales y Foyes de la huerta de San Felipe, en que se permite este género de cultivo, cuyas dos circunstancias se han omitido en las más de las respectivas providencias que quedan dadas para cada pueblo, por evitar la prolijidad.

Que en cada uno de los cuatro primeros años de la práctica de ellas, envíen los mismos gobernadores certificación de los nacidos y muertos; número de vecinos, sanidad o enfermedades que se experimentaren, y estas certificaciones se darán por el párroco, el escribano de Ayuntamiento y el médico de cada pueblo, acompañando certificación de la cantidad de cosecha de arroz y precio que tuviere, con arreglo a diezmarios y tazmires, con informe separado.

Que los gastos de amojonamiento y de las demás diligencias deban ser de cargo de los dueños de las tierras que quedan señaladas para la cría de arroz a proporción de los que cada uno tuviere, y que esto se ha de entender también con los mismos pueblos, por lo respectivo a las que fueren de su común y no de sujeto determinado, sea comunidad o particular.

Que en consecuencia de esta resolución se den las órdenes correspondientes arregladas a ella por el Capitán general, Duque de Caylús, para que los gobernadores a quienes deberá dirigirlas, las ejecuten con toda la brevedad posible sin pérdida alguna de tiempo, en los pueblos de sus respectivas gobernaciones.

Y por lo que mira a la de Valencia, haga el encargo a uno de los alcaldes mayores o a la persona que fuere más de su satisfacción.

Que respecto de haberse reconocido poca exactitud y varios defectos

en la averiguación de las noticias que se pidieron por lo tocante a la gobernación de Alcira, haga el Duque entender el desagrado de S. M. a aquel gobernador, advirtiéndole que para estas nuevas diligencias elija escribano de inteligencia y satisfacción, y que no se valga de Alapon, a quien se saquen doscientos pesos de multa y que se restituya las dietas o derechos que hubiese llevado por las antecedentes, y que uno y otro se aplique para el pago de las que ahora se han de practicar.

Y que habiéndose reconocido también por las diligencias practicadas en las villas de Alcira y Alberique y en el lugar de Masalavés, que en sus respectivos términos se hallan diferentes partidas de tierra, a que perjudica considerablemente el molino que D. Felipe de Casasús tiene fabricado en el río de los Ojos, respecto de que la obra de su azud o presa embaraza el libre curso de sus aguas, pues rebalsándose levanta hasta verterse por sus márgenes en dichas tierras (sobre cuyos perjuicios se halla instancia pendiente en la Audiencia de Valencia entre los interesados en ellas y el referido Casasús) se prevendrá por el mismo Capitán general a la dicha Audiencia, que esta disponga sin dilación que por parte de su Fiscal se tome la voz para que esta dependencia tenga curso, haciendo que los interesados acudan luego a ella, donde a unos y otros se oiga y se administre justicia dando cuenta de las resueltas.

Esta es la Real resolución que S. M. manda se ejecute y cumpla en la siembra de los arrozces del Reino de Valencia, sin que se contravenga a ella en manera alguna.

Buen Retiro 14 de abril 1753.

El Marques del Campo Villar.

(Archivo municipal de Valencia. *Libro de Instrumentos 1767*.
Sign. D - 122, sin paginación).

II

REAL ORDEN DE 16 DE MAYO DE 1768, EN QUE SE RECOGE LA REAL ORDEN DE 14 DE ABRIL, AUTORIZANDO LOS CULTIVOS DE ARROCES A RIEGOS.

Don Pedro Félix de la Croix de Cheurieres, Conde de Sayve, Comendador de la Encomienda de Ares en la orden de Montesa, Caballero de la Gran Cruz de la Militar de S. Luis, Gobernador y Capitán general del Ejército y Reino de Valencia, Presidente de su Real Audiencia, con el mando militar del de Murcia.

El Señor Don Manuel de Roda, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, por carta de 14 del pasado abril, me ha comunicado la Real resolución de S. M., por la que se ha dignado mandar que se publique en todo este Reino el permiso de sembrar arrozces en cualquier paraje, bajo el nuevo método de criar esta cosecha a riegos, como el trigo

y demás plantas, sin que por ahora se precise a nadie a seguirlo en las tierras donde hay la libertad de criarlo con el antiguo de agua embalsada, renovando las reglas que establecí el año pasado por la instrucción de 30 de junio. Y para el debido cumplimiento de esta orden, conforme a la Real intención de S. M., sin abusos ni violentas inteligencias en asunto de tanta importancia, para el uso de dicho Real permiso en los pueblos de este Reino y que sus vecinos gocen de las utilidades y conveniencias que les facilita la piedad del Rey (Dios le guarde), por medio de su Real dignación, deberán observarse inviolablemente y sin interpretación las reglas siguientes.

En las tierras que quiera criarse esta cosecha de arroz (fuera las en que se permite con agua embalsada) deberá observarse por precisa e indispensable regla, hacerlo a riegos, como en el trigo y otras plantas, debiendo pasar precisamente de un riego a otro, lo menos seis u ocho días; pero podrán los ocho primeros días después de haberse plantado, repetir los riegos que tengan por convenientes, con tal que pasados los referidos ocho días se observe rigurosamente el método.

Para evitar cualquier fraude que pueda excitar el espíritu de parcialidad, la malicia o ignorancia, se previene que estarán encargadas las justicias de los pueblos, para que vigilen sobre la puntual observancia de este nuevo método, y si hallasen, que contra lo prevenido, se haya regado sin la mediación de seis a ocho días, que con algún artificio están embalsados los campos o con agua estancada, se castigará a los contraventores con la pena de veinte y cinco pesos y un mes de cárcel; y con la de cuatro años de presidio, cuando se averiguase que la contravención haya sido maliciosa, en cuya pena no sólo incurrirán los principales contraventores, si que también los que les diesen favor, ayuda o consejo para ello, de cualquier clase, estado o condición que sean.

Como en esta materia interesan la salud pública y beneficio de los pueblos de este Reino, y no sea justo se frustren los piadosos reales designios de S. M. y que contra su Real intención se convierta en daño lo que se ha dignado conceder para beneficio de sus vasallos, por la indolencia, descuido, omisión o culpable indulgencia de los alcaldes y justicias de los pueblos, quedan estos con el serio encargo de cuidar y vigilar, que por ninguno de los de sus respectivos territorios y jurisdicciones se exceda ni contravenga en todo ni en parte en la cría de arroces (fuera los cotos, donde se permite con agua embalsada) del método prevenido y explicado en esta orden y instrucción de 30 de junio de 1767, y en caso de que por alguno o algunos se hubiere contravenido a ello y sus reglas, deberán los alcaldes y justicias en cuyos términos hubiese sucedido, acreditar la contravención o contravenciones por medio de sumaria de testigos de integridad y buena fe, y remitirla a esta Capitanía general, para la imposición de las penas correspondientes; y si se acreditase aquel descuido, omisión o tolerancia en dichos alcaldes, serán estos gravemente castigados, conforme al mérito y circunstancias de la omisión, descuido o tolerancia que se les justifique, pues quedan responsables del cumplimiento de esta orden.

Por tanto ordeno y mando a los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, jueces y justicias, regidores y comisarios de los Ayuntamientos, vean esta orden y reglas prevenidas en la misma, la cumplan, guarden y ejecuten, como en ella se previene, sin alterarla ni permitir que contra su tenor se vaya en manera alguna, bajo las penas explicadas, y que para su puntual observancia se publique por medio y voz del pregonero público, en los lugares y puestos acostumbrados, con asistencia de escribano, que dé fe de haberse publicado y se ponga copia íntegra de ella en los libros de Ayuntamiento, a fin de que se tenga presente, pasando a esta Capitanía general testimonio de estar así ejecutado, pues así conviene al servicio de S. M. y causa pública. Dado en el Real de Valencia a 16 de mayo de 1768. Firmado: Conde de Sayve.

(Archivo municipal de Valencia. *Libro de Instrumentos*, 1768.
Sign. D - 124, sin paginar).